

34  
2ej



**UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO**  
**PLANTEL SAN RAFAEL**

**ESCUELA DE DERECHO**  
**CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**"LA TUTELA PENAL Y LA REIVINDICACION DE**  
**LOS DERECHOS DEL MENOR EN SITUACION**  
**EXTRAORDINARIA"**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE**  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A :**

**FERNANDO VARGAS VAZQUEZ DEL MERCADO**

1er. REVISOR: LIC. LESBIA SILVIA RODRIGUEZ SANCHEZ.  
2o. REVISOR: LIC. JESUS MORA LARDIZABAL.

14149

MEXICO, D. F.,

1998

**TESIS CON**  
**FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A**

**LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO**

Por su enorme esfuerzo en elevar la cultura educativa, y en agradecimiento al apoyo a los programas de actualización que tuve oportunidad de realizar en tiempos pasados; asimismo, por el gran esfuerzo que actualmente emprenden en la lucha para tratar de evitar la constante fuga de niños de su hogar.

\*

**A MIS PADRES:**

Como un recuerdo póstumo,  
por su ayuda y  
apoyo.

\*

**A MIS HIJAS:**

María del Rosario,  
Carmen Rosario Fernanda,  
por el orgullo de haber  
nacido.

\*

**A MIS MAESTROS:**

Por su paciencia  
educativa

\*

Y con todo respeto:

**A MIS ASESORES.**

*Esta Tesis fue elaborada,  
bajo la supervisión y dirección  
de la*

**LIC. LESBIA SILVIA RODRIGUEZ SANCHEZ.**

\*

\*

*Al calor del día,  
al helar de la noche,  
un niño duerme...  
otros trabajan.*

*Los niños no saben lo que quieren,  
pero sí saben lo que piden,  
su entusiasmo es reacción de dulzura,  
y su tristeza es signo de amargura.*

*Los niños no hablan,  
pero sí entienden.  
Ayúdalos Señor,  
es lo único que te pido.*

\*

**INDICE**

**PAG.**

**INTRODUCCION..... V**

**CAPITULO I.**

**LA IMPORTANCIA DE LA FAMILIA FRENTE AL ESTADO**

**Y EL DERECHO PENAL..... 1**

1. Aspectos Generales..... 2

1.1. La Integración Familiar y sus Aspectos Jurídicos en México..... 4

1.2. Conceptualización de Estado..... 8

1.3. Sus elementos..... 15

1.3.1. La Población y la Familia como el Núcleo más Pequeño de la Formación del Estado..... 15

1.3.2. El Territorio..... 19

1.3.3. El Gobierno o Poder Público frente a la Familia..... 21

1.4. El Contenido del Derecho Penal en México..... 26

1.5. La Seguridad Jurídica que el Derecho Penal debe brindar a la Familia como Ciencia Eficaz y Plena.....30

1.6. La Niñez y su Importancia para el Estado y el Derecho Penal..... 32

**CAPITULO II.**

**MARCO JURIDICO DE LOS DERECHOS DEL MENOR.....35**

2.1.Nacionales.....38

	<b>PAG.</b>
2.1.1. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Mexicanos vigente.....	40
2.1.2. En el Código Civil vigente para el Distrito Federal.....	49
2.1.3. En el Código Penal vigente para el Distrito Federal.....	58
2.1.4. En la Ley Federal de Amparo vigente para el Distrito Federal y para toda la República en Materia del Fuero Común y Federal.....	61
2.1.5. En la Ley Federal del Trabajo Vigente para toda la República.....	62
2.1.6. En la Ley Orgánica Vigente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.....	70
2.1.7. En el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en su Programa DIF-PREMAN.....	72
2.1.8. En la Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	76
2.2. Internacionales.....	83
2.2.1. En la Declaración Internacional de los Derechos del Niño, año de 1959.....	83
2.2.2. En la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, año de 1989.....	85

### **CAPITULO III.**

#### **ACCIONES Y AGRESIONES DELICTIVAS QUE TRANSGREDEN LA VIDA Y VOLUNTAD DE LOS MENORES.....**

3.1. Aborto.....	93
------------------	----

	PAG.
3.2. Homicidio en Razón del Parentesco o Relación. (Infanticidio y Parricidio).....	99
3.3. Lesiones.....	105
3.4. Abandono de Personas.....	107
3.5. Delitos Sexuales.....	109
3.6. Delitos Contra la Moral Pública y las Buenas Costumbres...	115
3.7. Delitos contra la Privación Ilegal de la Libertad y Otras Garantías.....	125
3.8. Otras Formas de Agresión.....	135
3.9. El Maltrato en General.....	141

#### **CAPITULO IV.**

<b>REIVINDICACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.....</b>	<b>150</b>
4.1. Necesidad de una Integración Legislativa para la Defensa de los Derechos del Menor.....	152
4.2. Tipos Penales agravados por las Circunstancias.....	154
4.3. Promoción y Estructuración de una Política de Adopción más Flexible para los Nacionales.....	158
4.4. Tratamiento de Menores, Víctimas de las diversas Agresiones a que son Expuestos, en Centros de Atención Especializados, Multidisciplinariamente Establecidos.....	160
4.5. La Responsabilidad de las Instituciones Públicas frente a este Problema, para Reivindicar los Derechos de los Niños.....	168

4.6.	Importancia de Implementar en la Función del Trabajador Social en las Agencias Investigadores del Ministerio Publico, el Seguimiento de la Investigación y no su Canalización.....	173
4.7.	La Sociedad y sus Vicios Modernos.....	175
4.8.	Críticas.....	176
	Conclusiones.....	179
	Bibliografía.....	187

\*\*\*

## INTRODUCCION

El presente esfuerzo se realiza con el propósito de evidenciar y reivindicar los derechos del menor. La familia juega el papel más importante de este trabajo, porque sin ella, nuestra humanidad y sociedad no existirían. La vida del hombre principia sin su voluntad, evoluciona con ella a partir de su nacimiento y termina también sin que ésta pueda intervenir. La evolución de la vida entre nacer y morir, el principio y fin de la vida en que la intención humana no participa. El desarrollo de la vida es en realidad un enlace de la misma voluntad, aunque deben ser apreciadas y estimuladas en su valor por las vicisitudes que se le imponen, independientes y extrañas a su deseo; la enfermedad, es debido a causas biopatológicas, el desempleo derivado de factores sociales y económicos. La posibilidad de la vida del hombre y la de su familia, dependen de la actividad productiva determinante, en la satisfacción de sus necesidades.

Encontramos que temas como el Estado y otras instituciones, reflejan el bienestar social, circunstancia preponderante, para que se rija entre ambos, un estado de derecho.

Con la evolución de la sociedad, la situación del menor ha sufrido cambios constantes, por lo que tratamos de realizar un breve recorrido a través de antecedentes, para analizar la forma en que ha sido maltratado, abandonado, violentado y abusado el menor.

Preocupa también los índices de delincuencia infanto-juvenil, pues diario son sorprendidos en la comisión de diversos delitos.

Se verá como se ha dado el desarrollo de la problemática del

menor en situación extraordinaria en México, y con sus diferentes géneros: físico, mental sexual y familiar.

Se analizará la situación jurídica que guarda el menor en la actualidad, considerando su incapacidad, debido a su edad que implicará falta de experiencia, insuficiente razonamiento, conocimientos primarios y predominio emocional en sus actividades; además, de su desinterés permanente en lo relativo a antecedentes y consecuentes de sus propios actos, de personas que trata y de situaciones que atraviesa.

Al observar la miseria en que viven algunos sectores de la población y presenciar la lucha que se libra día con día para obtener un equilibrio económico más justo, nos induce a penetrar al estudio de los cambios o sistemas jurídico-penales, ya que se considera que es el método que puede contribuir a construir un México mejor. Medios de vida con qué vencer la enfermedad, la pobreza, la inseguridad, la violencia y el desempleo.

Así pues, se abordará el estudio de los factores físicos, psicológicos, sexuales, familiares y sociales, que dan origen a la conducta delictiva en contra de los menores. Tema concreto e importante, ya que será en estos principios que se definan políticas preventivas de diversas conductas antisociales,

Una vez que se expresen las causas que producen la conducta delictiva en contra de los menores, es necesario entrar al estudio de su calificación, y clasificarlo de acuerdo a su peligrosidad, agravándolo como mediata disposición, para reordenación de nuestro sistema jurídico-penal, en defensa de los derechos del menor y la familia.

Encontraremos características especiales dentro del sistema y propondremos que tanto el Estado, por conducto de sus instituciones públicas, como el sistema privado, que se ejercita en lo particular y con fondos de beneficencia pública, sobrelleven de manera estable y de garantía, una política más real hacia los menores fuera del hogar.

Esto nos lleva a la afirmación de que todos los sistemas son un fracaso, así como el concepto que los inspira; son resoluciones dinámicas que no corresponden a la estática social moderna y que no tienen como característica, modificarse en relación con el tiempo y la sociedad en que se instituyen.

Podemos advertir claramente, que como consecuencia de los conceptos expuestos, habrá siempre niños quienes hayan sido víctimas en un momento dado y quienes no habiéndolo sido, están expuestos a serlo, o seguramente lo serán en un plazo más o menos no lejano.

La consecuencia inmediata es que son previsibles y por lo tanto, es posible pensar en medios para evitarlos o para remediarlos, ya sea directamente por el individuo, por la misma familia o por grupos más o menos limitados de acción particular; o indirectamente por una acción penal. Pero cualquiera que sea ésta acción, tenderá a restablecer la capacidad productora o a cubrir el déficit que representa.

Igualmente, habrá que considerar todos aquellos casos de niños que no están expuestos a estas causas contingentes, porque han sido ya sus víctimas.

\*\*\*

**CAPITULO I**  
**LA IMPORTANCIA DE LA FAMILIA FRENTE AL ESTADO Y**  
**EL DERECHO PENAL.**

\*

## **CAPITULO I**

### **LA IMPORTANCIA DE LA FAMILIA FRENTE AL ESTADO Y EL DERECHO PENAL.**

1. Aspectos generales.- 1.1. La integración familiar y sus aspectos jurídicos en México.- 1.2. Conceptualización de Estado.- 1.3. Sus elementos.- 1.3.1. La población y la familia como el núcleo más pequeño de la formación del Estado.- 1.3.2. El territorio.- 1.3.3. El gobierno o poder público frente a la familia.- 1.4. El contenido del Derecho Penal en México.- 1.5. La seguridad jurídica que el Derecho Penal debe brindar a la familia como ciencia eficaz y plena.- 1.6. La niñez y su importancia para el Estado y el Derecho Penal.

**1. ASPECTOS GENERALES**.- Es importante la investigación y estudio a fondo de estos temas para poder emitir un juicio valorativo sobre la protección penal y la reivindicación de los derechos del menor en situación de abandono o de maltrato, al cual lo hemos considerado como una situación extraordinaria; vamos a proceder a analizar la contextura del Estado y sus elementos, para poder llegar hasta el poder público o gobierno del Estado, el cual será el órgano político que tiene la obligación de ejercer el derecho de un imperio positivo; así como el Derecho Penal que nos sirve para proteger a la familia de los ataques peligrosos de la sociedad actual.

En este capítulo, y como aspectos generales, analizaremos la conceptualización del Estado, buscando ese poder público y sus obligaciones que tiene frente a la familia, independientemente de demostrar cómo la familia es el núcleo más pequeño de la sociedad y que por lo mismo, debe guardarse y protegerse, en virtud de que es el

elemento fundamental de la población y que estructura a la nación en sí misma.

En esta conceptualización y análisis que hacemos, necesariamente tocaremos la evolución y relación del Derecho Penal frente al Estado, su establecimiento en un momento determinado y al Estado, a través de su legislación, como protector de la sociedad. Asimismo, recurriremos al derecho penal, por ser uno de los derechos que defienden con mayor eficacia los bienes jurídicos de la familia.

Pero así como es importante la familia para el Estado, lo es la niñez para la familia. Este es el punto más pequeño o nuclear de la sociedad, la familia, la cual está integrada por personas que en su mayoría son niños a los que debemos auxiliar con una máxima incidencia, debido a que son seres racionales en desarrollo y que por su escasa experiencia y conocimiento de la vida, no cuentan con un discernimiento avanzado o un criterio amplio que les permita razonar o simplemente deducir el camino correcto que han de seguir. Un menor de edad por su inepto estado biológico y psíquico, no se puede defender tan eficazmente como una persona que ya tiene una mayoría de edad, en la que se puede decir que ya se encuentra desarrollada.

La situación de abandono y maltrato serán las dos causas trascendentales que veremos para que la familia pueda subsistir integrada y a su vez, que el estado pueda permanecer íntegro, proponiendo en este contexto, que el Derecho Penal haga más eficaz la protección de los niños, para que de esa manera se obtenga un doble beneficio, por un lado, a la sociedad en general y, en lo particular, al mismo Estado.

### **1.1. LA INTEGRACION FAMILIAR Y SUS ASPECTOS JURIDICOS EN MEXICO.**

El artículo 4o. Constitucional, es sin duda uno de los parámetros principales por los cuales se estudia a la familia en el derecho, y por lo tanto, su organización y desarrollo, de alguna manera, deberán estar fundamentados en nuestra legislación.

Posteriormente, estudiaremos en forma más específica a la legislación que prevee a la familia y a los menores en el Derecho Positivo Mexicano.

El nacimiento de la emancipación moderna emancipó a la familia, y principalmente a la burguesa, la cual es imitada en su comportamiento por otras familias de estratos inferiores y fue entonces, que la sociedad industrial empezó a darle un desenvolvimiento distinto del que tradicionalmente se había conocido.

El especialista William Goode nos explica un poco esta circunstancia de como la familia está cayendo en crisis por no conservar su debida integración.

A la letra nos dice el maestro: "La revolución industrial ha hecho estallar a la familia tradicional y ha impuesto un nuevo tipo, el de la familia conyugal, aunque no de modo uniforme y universal. La sustitución de una forma familiar predominante por otra, ha supuesto un proceso de adaptación a las nuevas condiciones de vida, adaptación que puede ser imposición, según se trate de unos niveles sociales u otros. Los cambios, rápidos y profundos que acompañan a la industrialización necesitan un sistema familiar que, tanto estructural como funcional, sea muy aceptable, extremadamente a las exigencias

de otras instituciones sociales e internamente a las necesidades de sus miembros.

La anterior visión implica una posición ideológica bien clara: la aceptación del status quo y de las tendencias inoperantes en dicha sociedad industrial.

Trataremos de demostrar que las presiones de la sociedad industrial sobre la familia conyugal son ya tan fuertes que las sociedades más avanzadas, han provocado la rebelión o contestación frente a la opresión ejercida hacia todo lo más humano que la familia representa: espontaneidad, comunicación íntima y realización personal. A la vez, estas presiones están favoreciendo la aparición de nuevos estilos familiares.

Nada tiene de sorprendente que la familia conyugal como los demás tipos de familias constituyan un material permeable para la infiltración ideológica, ni tampoco que el mismo fenómeno social sea utilizado por ideologías contrapuestas. Así está ocurriendo, la familia conyugal para unos implica una idea revolucionaria, casi subversiva, en cuanto que proclamando los derechos a la igualdad y libertad entre los sexos y las edades se une a otros movimientos reivindicatorios de sectores sociales más explotados. Para otros grupos constituye una ideología conformista que, al propugnar por la adaptación y la segregación, la pone al servicio de la evolución tecnológica y consumista y dejan que la familia vaya a desintegrarse para así, también la sociedad se disloque y esto pone en peligro a la estructura estatal". (1)

---

1 ) Goode, William. "La crisis de la Institución Familiar". México, Salvat Editores, tercera edición, 1990, págs. 81, 82.

Es evidente que el desarrollo industrial ha provocado una disfunción familiar. El padre tradicionalmente era el único que tenía la obligación de trabajar para mantener a la familia. Actualmente, será la madre, los hermanos mayores e inclusive, todos los niños de catorce años en adelante. Siendo un fenómeno que se está presentando en la actualidad, ya que los niños menores de esa edad están abandonando sus hogares, dejando inclusive la educación primaria para dedicarse a actividades laborales, que los induce a dejar su preparación educativa, transformándose en autómatas de una realidad de vicio y corrupción. Todos estos niños que prestan sus servicios laborales, evidentemente tendrán que salir a la calle, y por lo mismo, no podrán conjugar sus horarios, dando pauta a que la comunicación y la convivencia familiar pierdan su relación.

Naturalmente que ningún aspecto jurídico la va a proteger, ya que la respuesta del interés preponderante es sin duda la industrialización, permitiendo que cada vez más menores puedan trabajar dentro del sistema y así lograr una mano de obra más barata.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia como todo el derecho familiar, van a ir enlazados para realizar una promoción asistencial que pueda proteger a la familia de los embates tan peligrosos del industrialismo moderno. Es aquí cuando debemos de interponer un interés preponderante frente a lo que es la industrialización del país y debemos de considerar a las personas integradas a la familia, como ese interés supremo que debe ser protegido antes que alguna inversión nacional o extranjera.

Con esto, todo el sistema jurídico va a partir de diversos órganos

que de alguna manera buscan la integración familiar como lo es, el estatuto orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, que como su nombre lo indica, su objetivo principal es la promoción asistencial y en particular el de la familia, para que siga siendo funcional y pueda promover su propio desarrollo, tal y como lo describe el artículo primero del estatuto orgánico del sistema, el cual nos menciona: "El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objetivo la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables".<sup>(2)</sup>.

Dentro de estos objetivos que el sistema tiene, es sin duda, en primer lugar, el de apoyar el desarrollo integral de la familia y de la comunidad, crear acciones de ayuda educativa para que esa integración social pueda ser un hecho, así como impulsar el sano crecimiento físico y mental, no sólo de la familia en general, sino en forma singular a la niñez que la compone.

También buscar opciones para la prevención de la invalidez, su rehabilitación, e inclusive, intervenir dentro de cualquier institución, sea pública o privada, para lograr los objetivos de protección a la infancia, y con honestidad, localizar un núcleo familiar adecuado que permita guardar su conformación tradicional.

---

<sup>2</sup> ) Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, "Compilación de Legislación sobre Menores", México, séptima edición, 1994, página 361.

**1.2. CONCEPTUALIZACION DE ESTADO**- Queremos hacer la aclaración que en virtud de que nuestro estudio está dirigido al Derecho Penal, vamos a referirnos a algunos conceptos dentro de toda la estructuración de la teoría del Estado, la cual necesariamente, debemos de enfocarla a nuestro tema de tesis, como es al menor dentro de la familia.

Es necesario tener una conceptualización del Estado y de la sociedad, ya que sin la sociedad el Estado jamás podría llegar a su composición debida y apegada a derecho.

El maestro José Nodarse al expresarnos su concepto de sociedad nos explica: "Sociedad es una clase de agrupación humana permanente, que tiene una cultura definida y un sentimiento y una conciencia viva de los vínculos que unen a sus miembros en la cooparticipación de intereses, actitudes, criterios de valor, etc... Por lo que la sociedad es cualquier grupo humano relativamente permanente, capaz de subsistir en un medio físico dado y con cierto grado de organización que asegura su perpetuación biológica y el mantenimiento de una cultura, y que posee, además, una determinada conciencia en su unidad espiritual e histórica". (3).

Notamos en la definición expuesta, que ya se van dirigiendo los elementos que el Estado debe contener para establecerse o integrarse. En un principio se requiere de una población, que debe estar identificada con un sentimiento y una conciencia más o menos

---

<sup>3</sup> ) Nodarse, José. "Elementos de Sociología". México, Editorial Selector, trigésima primera reimpresión, 1989, página 3.

igualitaria, y de alguna manera todos los intereses y actitudes de valor, puedan estar debidamente organizados.

Esta organización sin duda la dará el derecho y todos los conflictos de intereses entre la población se regirán por las normas que en un momento determinado van a fijar las reglas del juego, y de esta forma, la sociedad podrá lograr una cierta permanencia o vida dentro del contexto de las diversas comunidades.

Por otro lado, todos estos valores, intereses o normas, deben de tener una trascendencia, esto es, que la sociedad requiere de una permanencia para perpetuarla por medio del derecho; pero el fin de esta perpetuación, es de que los niños, la gente nueva, también vayan tomando esa contextura de ideas y de valores para que una vez que sean mayores, puedan someterse a la organización, a sus intereses y criterios, que de alguna manera puedan estar organizados a través del mismo derecho.

El maestro sociólogo y político Mauricio Duverger, nos habla al respecto diciendo las siguientes palabras: "Las normas, los valores, los roles y los modelos de comportamiento, cuyo conjunto sistematizado constituye una cultura, no se transmiten hereditariamente. Pero profundamente interiorizados a éste, en la conciencia de los individuos y a veces en su cuerpo (los gestos, la voz, el porte, la actitud psíquica, etc.), están influenciados por las costumbres culturales y nunca se inscriben en el patrimonio genético; contrariamente a lo que creía Lyssemko que todos los caracteres son adquiridos en el transcurso de la vida. En consecuencia, la transmisión de los elementos culturales se hace esencialmente mediante la educación de los niños, no teniendo la

de los adultos más que un carácter de mantenimiento, de complemento, de rectificación y de formación". (4)

Evidentemente que toda esa organización que requiere la sociedad y que el derecho le ofrece, no va a servir si en determinado momento no se le pone atención a la infancia a los niños y a los jóvenes de tal forma que ellos se van a ir desarrollando y cumplirán con ser los hombres del futuro, que mantendrán la tradición y el derecho para que la sociedad pueda permanecer.

De ahí la gran trascendencia que tendrá el hecho de que los menores de edad tengan la noción de lo que el Estado es; su forma y sus funciones, independientemente de que sea el mismo Estado, quien les facilite por su importancia, una protección inicial a través del derecho.

Para desglosar un poco más la idea anterior, vamos a citar las palabras del maestro Ignacio Burgoa Orihuela quien nos habla de los elementos del Estado, con las siguientes características: "En el Estado convergen elementos formativos, o sea, anteriores a su formación como persona moral o jurídica y elementos posteriores a su formación, pero que son indispensables para que cumplan sus finalidades esenciales. Dentro de los primeros, se encuentra la población, el territorio, el poder soberano y el órgano jurídico fundamental, manifestándose los segundos en el poder público y el gobierno y que se rigen por las normas establecidas estatalmente". (5)

Ya empezamos a tener los elementos del Estado que van a

---

4) Duverger Muricio, "Sociología de la política", Barcelona, España, Editorial Ariel, tercera reimpresión, 1990, páginas 135, 136.

5) Burgoa, Orihuela Ignacio, "Derecho Constitucional Mexicano", México, Editorial Porrúa, S.A., octava edición, 1991, página 97.

integrar su propia conceptualización. En un principio tenemos ya a la población que va a formar parte de la sociedad y que nos la definió el maestro José Nodarse; luego dentro de esta población, podemos observar claramente que todo lo que es la teoría del derecho, las acciones y lo que se genere, va dirigido exclusivamente a su esencia.

Claro está que el territorio será el apropiado para la población y que el gobierno estará formado por su soberanía.

Para tener un concepto más amplio de lo que el Estado es, es necesario partir de la idea de sus propios elementos, de acuerdo con la docta opinión del maestro Francisco Porrúa Pérez: "Que para obtener el concepto social del Estado, necesitamos en primer término los hechos que se encuentran en la base del mismo, ya que hemos visto que en la base del Estado se encuentra una base de hechos sociales, una serie de relaciones humanas. Estas relaciones son actos del hombre condicionados por el contenido psíquico propio de la naturaleza de los seres humanos. El Estado es, por lo consiguiente una creación humana, consistente en relaciones de voluntad de una variedad de hombres. En la base del Estado encontramos hombres que mandan y hombres que obedecen, y que además de estas relaciones de dominio, también tienen entre sí relaciones de igualdad.

El Estado en sí es la corporación formada por un pueblo dotado por un poder de mando originario y asentado en un determinado territorio. O en forma resumida, la corporación territorial dotada de un poder de mando originario.

El Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder

soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes.

El análisis de cada una de las partes de que se compone esa definición nos proporciona el convencimiento de la existencia de la realidad estatal, con los siguientes elementos o partes de su concepto:

- a) La presencia de una sociedad humana;
- b) Un territorio que sirve de asentamiento permanente a esa sociedad (lugar físico);
- c) Un poder que se caracteriza por ser supremo, esto es soberano, en el seno de la misma sociedad (independiente, autónomo);
- d) Un orden jurídico que es creado, definido y aplicado por el proceso estatal y que estructura a la sociedad que está en su base (la legislación);
- e) Una teleología peculiar que consiste en la connación del esfuerzo común para obtener el bien público temporal": (6)

Una vez que se han reunido los elementos del Estado, sobreviene una fricción de poder llamado soberanía; esto es que el imperio del poder político corresponderá originalmente al pueblo, y que a su vez, lo delega o lo hace mandar a través del gobierno, para que

---

6 ) Porrúa, Pérez Francisco, "Teoría del Estado", México, Editorial Porrúa, S.A., vigésima séptima edición, 1994, páginas 188, 189, 190.

someta a todos los entes de la población hacia el derecho, y en forma coercitiva se logre la organización y la subsistencia de la sociedad.

En tal forma, para distinguir ese imperio coercitivo, se crea la frontera que señala los límites de jurisdicción de los estados y es la que hace diferente a un país de otro, o, a una soberanía de otra; esto es, que la soberanía en sí es un poder absoluto de cada gobierno y que no admite otro poder arriba de éste.

En tal situación cada una de las naciones por tener sus propias jurisdicciones y sus propios principios de derecho, tendrán también su propia soberanía que será distinta entre un país y otro aunque nada más estén separados por la línea que divide en sus territorios.

Con esto, podríamos pensar que en lo que al Derecho Penal se refiere, en sus inicios, requirió necesariamente de la intervención del Estado, para lograr debidamente su organización en cuanto a lo que es propiamente la sanción penal.

Nos referimos a lo anterior en virtud de que haciendo un poco de historia, nos encontramos con un principio que es el de la venganza privada, la cual estaba sustentada por lo que era la Ley del Talión; posteriormente y toda vez de que existían demasiados abusos en la venganza, el poder público o Estado tuvo que substituir la voluntad del ofendido o del agraviado por el delito, por el de la venganza pública y así evitar que hubiesen dichos excesos; dándole ese carácter público al derecho penal que en la actualidad conserva, siendo de interés para toda la sociedad que de alguna manera necesita se le guarden y protejan los bienes jurídicos tutelados, y que el mismo Derecho Penal previene.

Para explicar bien estas circunstancias, el maestro Fernando Castellanos Tena, nos proporciona la siguiente redacción: "A la venganza privada se le suele llamar también venganza de sangre o época bárbara. En el primer período de formación del Derecho Penal, fue el impulso de la defensa o de la venganza "ratio essendi" todas las actividades provocadas por un ataque injusto. Por falta de protección adecuada que hasta después se organiza, cada particular, cada familia y cada grupo se protege y se hace justicia por sí mismo. Desde luego, no se pretende afirmar que esto constituya propiamente una primera etapa del Derecho Penal; se habla de la venganza privada como un antecedente en cuya realidad espontánea hunden sus raíces las instituciones jurídicas que vinieron a sustituirla; como es el ejemplo de la fórmula "ojo por ojo y diente por diente..."

A medida que los Estados adquieren una mayor solidez, principia a hacerse la distinción entre delitos privados y públicos, según el hecho lesione de manera directa los intereses particulares o del orden público. Es entonces cuando aparece la llamada venganza pública o conceptualización política; los tribunales juzgan en nombre de la colectividad". (7)

Es importante resaltar como el desarrollo estructural de la conceptualización del Estado, la misma sociedad exigió a los órganos del poder, que se organizara la justicia penal, en virtud de los excesos provocados por la venganza privada.

Con esto, observaremos la importancia de la estructuración del Estado, no sólo para la sociedad misma, sino para todos sus

---

7 ) Castellanos, Tena Fernando, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", México, Editorial Porrúa, S.A., vigésima primera edición, 1991, páginas 31 a 34.

ordenamientos y en especial, el Derecho Penal, al que veremos más adelante, ya que será uno de los ordenamientos elementales que tratan de proteger a toda esa estructura de derecho, que de alguna manera, le dá al Estado la posibilidad de existencia organizada.

**1.3. SUS ELEMENTOS**- El primero de los elementos que debemos distinguir y que suficientemente el maestro Porrúa nos subrayó en la definición que citamos anteriormente es sin duda el elemento humano, quien va a conformar la población.

**1.3.5. LA POBLACION Y LA FAMILIA COMO EL NUCLEO MAS PEQUEÑO DE LA FORMACION DEL ESTADO**- Ya el maestro Porrúa nos había explicado que el grupo humano es lo más importante no solamente para cualquier teoría del Estado, sino para todo el ámbito del conocimiento, ya que gracias al ser humano, se ha transformado la naturaleza para el servicio de éste.

Así, el ser humano forma el núcleo de población que requiere todo Estado para su existencia. El maestro Hans Kelsen sobre el pueblo o el elemento de población nos explica: "De acuerdo con la teoría tradicional, el elemento del Estado es el pueblo, es decir, los seres que residen en el territorio estatal. Estos seres humanos son considerados unitariamente. Como el Estado sólo tiene un territorio, del mismo modo sólo tiene un pueblo; y así la unidad del territorio es jurídica y no natural, lo propio ocurre con la del pueblo. Esta última está constituida por la unidad del orden jurídico válido para los individuos considerados como pueblos del Estado. El pueblo del Estado son los

individuos cuya conducta se encuentra regulada por el orden jurídico nacional... Trátese del ámbito personal de validez de dicho orden. El ámbito personal de validez del orden jurídico nacional es limitado, como ocurre en el caso de su ámbito territorial de validez. Un individuo pertenece al pueblo de un determinado Estado si queda incluido en el ámbito personal de validez de su orden jurídico. Como cada uno de los Estados contemporáneos comprende sólo una parte del espacio, consecuentemente sólo abarca una parte de la humanidad". (8)

El elemento pueblo, es sin lugar a dudas el elemento primordial y especial de toda contextura de lo que puede ser el Estado. Gracias a la humanidad existe el derecho y el mismo Estado, existen las leyes, la transformación de los bienes territoriales, y en general, existe la dinámica social.

El maestro Federico Engels nos explica esta circunstancia, en los siguientes términos: "La civilización es pues, el grado de evolución de las familias en sociedad; y esta evolución deberá estar dada en la base del trabajo, en un cambio entre individuos que de ella se deduce y la producción mercantilista que abarca ambos hechos, alcanza su pleno desarrollo y vuelven de arriba abajo toda la sociedad anterior.

En los estatus inferiores de toda la sociedad, la producción era esencialmente común entre la gens; así como el consumo se efectuaba bajo un régimen de reparto directo de los productos en el seno de las pequeñas o grandes tribus o familias o de las colectividades comunitarias.

Esta comunidad de producción se realizaba dentro de los más

---

8 ) Kelsen, Hans, "Teoría General del Derecho y del Estado", México. Universidad Nacional Autónoma de México, quinta reimpresión, 1991, página 276.

estrechos límites, pero traía consigo a favor de los productores, el dominio del proceso de producción y su producto. De este modo, se empieza a tener un poder económico que debe ser regulado, y de ahí, las fuerzas del poder público que van a normatizarse hasta un poder de imperio sobre todas las familias que componen a la sociedad en general".<sup>9)</sup>

Evidentemente que el desarrollo social de la familia va dando un elemento al Estado como es la población, y de lo anterior se desprende, que todo lo que es derecho para organizar a la comunidad, estará enfocado única y exclusivamente a la población como una necesidad social.

Lo importante es que exista una necesidad social para la estructuración del Derecho Penal, que organiza a la sociedad o a la población en general, ya que éste ha sido un desarrollo de ese poder público para organizar las estructuras comunitarias que fueron inicialmente la familia, la tribu o la gens.

Para tener una mejor configuración, el maestro César Augusto Osorio y Nieto nos explica lo siguiente: "El sistema normativo jurídico busca la adecuada convivencia social y la tutela de bienes que representan intereses primordiales para los sujetos; entre estos bienes existen algunos que son indispensables tanto para la vida individual como para esta última; bienes cuya protección debe de asegurarse en forma enérgica. Entre ellos podemos señalar la vida, la integridad corporal, la libertad en sentido amplio, el patrimonio, la libertad sexual y muchos otros, que como se ha expresado, son básicos para la

---

<sup>9)</sup> Engels, Federico, "El origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado", México, Editores Unidos Mexicanos, décima reimpresión, 1990, página 200.

supervivencia y desenvolvimiento de la comunidad; ahora bien, el Estado, el titular del poder público, utiliza como instrumento para lograr esa protección enérgica al Derecho Penal, que es un orden normativo eminentemente protector de los bienes jurídicos fundamentales de los hombres y de la sociedad". (10)

Los gens, la tribu y la familia requerían que esta producción y los excesos de la misma fueran protegidos; se empezaba a generar la riqueza, creando el sentido del poder y el constreñimiento de la voluntad o de la libertad de otros que no corrían la misma suerte de tenerla y eran sometidos a la esclavitud.

De ahí, que se empezaron a requerir en todos los ámbitos de las familias, las tribus o los gens, intereses y valores colectivos e individuales como: la protección a la vida, la integridad corporal, la misma libertad, el patrimonio y la libertad sexual, entre algunos más.

Ahora bien, si para la conservación y existencia del Estado es necesaria la protección de la infancia, entonces éste, debe ser otro derecho fundamental y constitucional del hombre como ente que es, tan equiparable y necesario como lo antes ya referido, entre los que podemos mencionar a la libertad, el patrimonio o la libertad sexual.

De todo lo anteriormente señalado, deducimos que si la población actual formada por las diversas familias y organizaciones familiares solicitan urgentemente ser protegidas por el gobierno del Estado, éste tendrá la obligación de legislar sobre "leyes" que realmente la protejan, y no solamente en su conservación, sino también, en todos los ámbitos que se necesiten para tener una buena integración familiar; pero en

---

<sup>10)</sup> Osorio y Nieto, César Augusto, "Síntesis del Derecho Penal", México, Editorial Trillas, tercera edición, 1990, página 22.

especial y exclusivamente como es el propósito de nuestra tesis, para esos seres que son los más indefensos de nuestra urbe, y que son los niños, que conforman el núcleo más pequeño de la sociedad que pretende proteger el Estado.

**1.3.2. EL TERRITORIO.**- Otro de los elementos que configuran al Estado es el territorio, que es el suelo o el asentamiento en donde la población ha de desarrollarse.

Dentro de lo que es el territorio, estarán comprendidos también lo que son los lagos, lagunas, ríos, islas, islotes, esteros, golfos, mares y la extensión de lo que el derecho internacional establezca; así como también el espacio aéreo, el suelo y el subsuelo, en donde está asentada la población.

Este territorio va a estar delimitado por fronteras, esto es, que la extensión territorial llegará a tener un límite que marcará la jurisdicción de una soberanía con la otra. La gran importancia que reviste el territorio para nuestro estudio, es el espacio al que debe de estar sometida la población, o sea, establecer su jurisdicción; y una definición de lo que es, nos la proporciona el maestro Eduardo Pallares en la siguiente redacción: "Etimológicamente la palabra Jurisdicción, significa decir o declarar el derecho. Desde un punto de vista más general, la jurisdicción hace referencia al poder del Estado de impartir justicia por medio de los tribunales o de otros órganos, como las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en los asuntos que llegan a su conocimiento, pero este concepto es empírico y no penetra al fondo del problema científico. La noción de jurisdicción ha provocado muchas

controversias y ha dado lugar a diversas doctrinas...

La jurisdicción se ejerce en razón del territorio en el que están domiciliadas las partes, en donde se encuentra la cosa en litigio o debe cumplirse la obligación material del juicio". (11)

La jurisdicción es sin duda un imperio de ejercicio del poder público en un territorio determinado; esto es, que el territorio no es ilimitado para la población, sino que está sujeta necesariamente a límites fronterizos que delimitan ese poder jurisdiccional, y que hacen diferente a una soberanía de la otra.

Así, podemos entender que mientras un Estado atiende sus necesidades de la infancia, dándoles protección suficiente a través de los medios que el derecho ofrece, como en nuestro país con el Derecho Penal, el territorio vecino, tal vez, no le preste la atención que corresponde, y por tal motivo, la legislación que debe aplicarse dentro de su jurisdicción va a ser diferente en relación a lo que el trato de menores se refiere, o a sus leyes que lo estudien, o a su forma.

De ahí la gran necesidad e importancia de que la ley deba de hacerse a un nivel internacional, en virtud de que la niñez es el punto básico de la familia, y ésta a su vez, sea el núcleo más pequeño del Estado. Entonces, será preciso no solamente de nuestro país, sino de todos los demás países, y singularmente el de los Estados Unidos, para que establezcan normas, primordialmente penales, que sancionen las conductas que van en contra del bien jurídico tutelado, que es el desarrollo armónico de la familia y la protección de los menores.

---

<sup>11</sup> ) Pallares, Eduardo, "Diccionario de Derecho Procesal Civil", Editorial Porrúa, S.A., vigésima primera edición, 1994, páginas 506, 508.

El tráfico de infantes y el de órganos, bien pudiera estar penalmente castigado en Estados Unidos, que es el principal consumidor de dichos bienes, y que por tal motivo, todo lo que es este tipo de tráfico, va a parar a organismos asistenciales de adopción o en su defecto, a hospitales clandestinos, en donde se establecen bancos de órganos listos para la venta.

En este caso, el territorio marcará los límites de la jurisdicción y de la protección penal que proponemos en nuestra tesis, y que consideramos, no debería tener límites territoriales y ser una legislación internacional protectora de la familia y de los menores.

**1.3.3. EL GOBIERNO O PODER PUBLICO FRENTE A LA FAMILIA.**- Hemos llegado al ente moral o de personalidad jurídica que es el responsable de que exista la protección, o que de alguna manera pueda establecer leyes o programas de protección a la niñez y a la familia, pero en realidad, y sobre todo, los bienes que la sociedad necesita guardar o proteger.

Es el gobierno o el poder público, el único responsable directo de proteger o dar satisfacción, no solamente a la sociedad, sino en forma especial al derecho, y que éste ejercerá por la democracia, y a través de la misma división territorial o gubernamental.

Esta división está basada en un poder legislativo, ejecutivo y judicial, que ya setenía desde el siglo XVIII, siendo uno de sus principales exponentes el filósofo Maquiavelo, quien alegaba sobre la estructura de poderes que se encontraba en todo reinado, estableciendo tres funciones: la legislativa para hacer leyes, la judicial

para administrar justicia y la ejecutiva para cuestiones de administración pública de los bienes del territorio, que en un momento determinado sería explotado por la población.

El maestro Daniel Moreno, hace una cita de lo que Maquiavelo decía en su obra "El Espíritu de las Leyes"; y dicho autor establece: "En cada Estado, hay tres clases de poderes: el poder legislativo, el poder ejecutivo de las cosas relativas al derecho de gentes y el poder ejecutivo de las cosas que dependen del Derecho Civil. Por el segundo hace la paz o la guerra, envía y recibe embajadores, establece la seguridad pública y prevé las invasiones. Por el tercero, castiga los delitos y juzga las deficiencias entre particulares. Se llama este último poder judicial, y al otro poder ejecutivo del Estado". (12)

Ya en ejercicio del poder, cuando menos en las formas de gobierno democráticas, sin lugar a dudas estará basado en la división de estos poderes para el efecto de que no exista concentración y por lo mismo, no se dé la corrupción. En nuestro país evidentemente la soberanía, esa consecuencia de la integración de la población, el territorio y el gobierno, da como resultado un poder democrático, esto es, que es un Estado con su propia jurisdicción, su propio imperio de derecho y que no podrá ser sometido a otro poder.

En nuestro país los artículos 39, 40 y 41 de nuestra Carta Magna vigente establecen que este tipo de poder soberano recae esencial y originalmente en el pueblo, quien otorga su mandato a un

---

<sup>12)</sup> Moreno, Daniel; "Derecho Constitucional de México", México, Editorial Pax-México, Décima segunda Edición, 1990, página 388.

poder público o gobierno, para que lo pueda ejercitar a través de toda la administración del Estado.

Pero en sí, el artículo 49 de nuestro mismo ordenamiento jurídico vigente, nos establecerá más directamente lo que a la división de poderes se refiere, al decirnos:

**ARTICULO 49 CONSTITUCIONAL.** El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar. <sup>(13)</sup>

Esta división de poder, presupone necesariamente una autonomía en cada uno de ellos, y cuando menos en teoría, estos poderes van a significar el equilibrio del poder público y la posibilidad de que éste no pueda corromperse, ya que el ejecutivo estará supervisado por el legislativo y el judicial, el legislativo por el judicial y el ejecutivo y el judicial por los otros dos poderes.

Consideramos que esto es en teoría, ya que por lo que realmente se da a conocer en la práctica, podemos observar que el presidencialismo en nuestro país, es sin duda, el origen y fuente del

---

<sup>13</sup> ) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; México, Editorial Sista, S.A. de C. V., segunda edición 1997, página 27.

poder mismo, y que las otras estructuras están de alguna manera, sometidas exclusivamente al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a todos los miembros del poder judicial.

Pero sea cual fuere la forma de poder, éste estará dividido, y lo anterior presupone un principio de control y de legalidad frente a todos los actos administrativos que estos tres poderes en un momento puedan realizar.

El maestro Jesús Orozco Enríquez, nos explica esta circunstancia diciendo: "Por otra parte, es oportuno advertir que las funciones de control de la actividad gubernamental que en algunos sistemas se encomienda a los órganos legislativos, no se opone al llamado principio de la división de poderes, sino que, por el contrario, como se ha señalado anteriormente, la idea primordial consistente en el reparto del poder entre diferentes órganos, no pretende encomendar cierta función exclusiva a determinado órgano, aislándolo recíprocamente, sino permitir un control recíproco de los unos sobre los otros, para garantizar la regularidad del funcionamiento de diferentes órganos.

Entre las facultades de control, que debido a su carácter esencialmente representativo, se atribuyen a los órganos legislativos, cabe destacar el control que las legislaturas ejercen sobre la gestión administrativa y en lo relativo a la actividad financiera de los órganos estatales, sin olvidar otro tipo de funciones encomendadas a las legislaturas y que también pueden traducirse en facultades de control como ocurre con la participación que se les da para liberar y decidir

sobre la orientación política del Estado, así como para colaborar en la formación de los órganos constitucionales". (14)

Así, tenemos un principio que establece un pacto constitucional en donde el ejercicio del poder estará totalmente dividido. Lo anterior es para garantizar plenamente que el mismo poder público va a desarrollarse no solamente conforme a la política nacional, y más que nada, en base a lo que la misma ley le autoriza para realizar; esto es, que el poder legislativo hace leyes no sólo para la población, sino para los órganos de administración pública, los cuales deben de cumplir con la ley. En forma general, toda autoridad sea legislativa, ejecutiva o judicial, no podrá hacer otra cosa que exclusivamente lo que la ley le ordene, y dentro de las facultades y obligaciones que la misma ley le pueda marcar. De lo anterior tenemos, que los principios de legalidad basado en la fundamentación y motivación del acto jurídico que el artículo 16 Constitucional establece, van a ser el punto clave de todo el acto administrativo y por ende, la misma ley señalará las obligaciones del gobierno para el ejercicio del poder público.

Dentro de las obligaciones específicas de lo que es el gobierno o el poder público, se establece la protección a la familia, y no sólo a ésta, sino también se protege a los menores de edad, a quienes se les da el derecho a tener una familia. Esto lo establece el artículo Cuarto Constitucional vigente, que a la letra dice:

**ARTICULO 4o. "El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.**

---

<sup>14</sup> ) Orozco Enriquez, Jesús, Comentarios al Art. 49 Const. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada", Universidad Nacional Autónoma de México, tercera edición, 1995, página 24.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda la familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios para el fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas".  
(<sup>15</sup>)

#### **1.4. EL CONTENIDO DEL DERECHO PENAL EN**

**MEXICO**.- Evidentemente, que el fin y contenido del derecho penal, es sin duda una protección drástica y total de bienes que la misma sociedad ha contemplado y que deben de ser considerados merecedores de tal protección.

El maestro Raúl Carrancá y Trujillo, al hablamos de tal contenido nos explica: "El fin del derecho en general, es la protección de los intereses de la persona humana, o sea, de los bienes jurídicos. Pero no

---

<sup>15</sup>) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. OB. CTT. Páginas 9,10.

corresponde al derecho penal tutelarlos todos, sino sólo aquellos intereses especialmente merecedores y necesitados de protección, dada su jerarquía, la que se otorga por medio de la amenaza y ejecución de una pena restrictiva de la libertad; es decir, aquéllos intereses que requieren una defensa más enérgica. De aquí arranca una discusión entre dos campos... El civil y el penal, correspondiendo al primero la reparación de las violaciones por medios que no son penales, medios pecuniarios, indemnizantes; y al segundo, el empleo de penas conforme al límite de poder coercitivo del estado y mirando ese empleo a la defensa social frente a un daño, no sólo individual, sino también social; y la reparación particular de una ofensa con carácter valorativo y de especial jerarquía (la vida, integridad corporal, honor, libertad sexual, etc.), lo que no se puede obtener por los medios que el Derecho Civil adopta y que tampoco puede lograrse por el mismo ofendido, sin mengua del orden público". (16)

Ya anteriormente habíamos visto como el Derecho Penal surge casi con el desarrollo del hombre. Es uno de los primeros derechos existentes que emergen por la necesidad de protección de bienes jurídicos de la sociedad.

En tal forma es, que a través de la intimidación de una pena corporal, se establece un estorbo político al delincuente para que no intente cometer un acto nocivo que sea delictivo; en otras palabras, va a existir un derecho subjetivo y otro objetivo, que el uno establecerá las normas o estorbos políticos y el otro la situación del derecho a la pena que el Estado ha tomado para sí.

---

<sup>16</sup> ) Carrancá Trujillo, Raúl, "Derecho Penal Mexicano"; México, Editorial Porrúa S.A., décima séptima edición, 1991, página 26.

El maestro Eugenio Cuello Calón, nos explica estas circunstancias, con las siguientes palabras: "El derecho penal en sentido subjetivo es el derecho de castigar (*ius puniendi*), es el derecho del estado a conminar las ejecuciones de ciertos hechos con penas, y en el caso de su comisión a imponerlas y ejecutarlas. En esta noción está contenido el fundamento filosófico del derecho penal.

El sentido objetivo del derecho penal, es el conjunto de normas jurídicas, establecidas por el estado, que determinan los delitos y las penas. Esta noción contiene el fundamento del derecho penal positivo."<sup>(17)</sup>

De lo anterior, podemos observar cómo la organización estatal a través del poder público tendrá ese derecho de imponer una penalidad a aquél que ha transgredido una norma, o lo establecido dentro del sentido objetivo del Derecho Penal; por otro lado, podemos observar que esas normas o tipos penales van a proteger intereses jurídicos tutelados, merecedores de dar protección, que la misma sociedad requiere, para el fin de lograr no sólo la permanencia social organizada, sino también, la protección de esos bienes.

El maestro Cesar Bonessana Marqués de Beccaria, nos hace alusión a este tipo de protección del Derecho Penal, y en un vocablo utilizado por él en el siglo XVIII, nos da la siguiente redacción: "Es imposible prevenir todos los desórdenes en el combate universal de las pasiones humanas. Crecen éstas en razón compuesta a la población y a la razón de intereses particulares, vuélvanse los ojos sobre la historia

---

<sup>17</sup> ) Cuello Calón, Eugenio; "Derecho Penal", México, editorial Nacional, décimo novena edición, 1986, página 7.

Se verán crecer los desórdenes en los confines de los imperios; menoscavándose en la misma proporción la máxima nacional, se aumenta el impulso hacia los delitos, conforme al interés que cada uno toma en los mismos desórdenes. Así, la necesidad de agravar las penas, se dilata cada vez más por este motivo.

Aquella fuerza, semejante a un cuerpo grave que oprime a nuestro bienestar, no se detiene sino a medida de los estorbos que le son impuestos. Los efectos de esta fuerza son la confusa serie de las acciones humanas; si éstas se encuentran y recíprocamente se ofenden, las penas que yo llamaré estorbos políticos, impiden el mal efecto sin destruir la causa impelente, que es la sensibilidad misma, inseparable del hombre; y el legislador hace como el hábil al arquitecto cuyo oficio es oponerse a las direcciones ruinosas de la gravedad, y mantener a las que contribuyen a la fuerza del edificio...

El fin, pues, (de las penas), obviamente no es otro que impedir al reo causar daños a sus ciudadanos, y retraer a los demás de la comisión de otros iguales. Luego, deberán ser escogidas aquellas penas y aquel método de imponerlas, que guarda en la proporción, haciendo su impresión más eficaz y más durable sobre el ánimo de los hombres y la menos dolorosa sobre el cuerpo del reo". (18 c.t.)

Consideramos, que existen intereses o bienes jurídicos que la sociedad requiere de protección, la comunidad exige que esos bienes le sean protegidos, le sean resguardados de ataques peligrosos, para el efecto de que tenga la seguridad jurídica necesaria y poder realizar su actividad como su desarrollo.

---

<sup>18</sup> ) Bonessana Marqués de Beccaria, César: "Tratado de los Delitos y las Penas". México, Editorial Porrúa, S.A., cuarta edición, 1990, páginas 26, 27, 28.

Podemos observar que el Derecho Penal va a proteger drásticamente esos bienes estableciendo el principio de un estorbo al delincuente, ya que lo previene de que si realiza tal conducta típica, entonces será merecedor a una pena o tratamiento en reclusión, por la comisión de tal o cual delito.

En tal forma el contenido general del Derecho Penal, va a estar identificado con la posibilidad de una protección drástica de un bien jurídico necesario para la comunidad; y así, hasta este momento, hemos tratado de demostrar que la niñez es sin duda uno de los bienes jurídicos que no solamente la comunidad, sino también el gobierno o poder público, tienen la obligación de cuidar, y por lo tanto, es necesario que el Derecho Penal establezca sanciones drásticas para su protección, de las que hablaremos en el capítulo tercero que nos indica los delitos cometidos en contra de los menores.

### **1.5. LA SEGURIDAD JURIDICA QUE EL DERECHO PENAL DEBE BRINDAR A LA FAMILIA COMO CIENCIA EFICAZ Y PLENA.-**

Para poder hablar de la seguridad jurídica, es necesario establecer cuando menos una definición de la misma.

El maestro Rafael Preciado Hernández nos ofrece la siguiente al decir: "La seguridad y la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos, o que, si éstos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación. En otros términos, esta seguridad que tiene la garantía de que su situación no será modificada, sino por procedimientos prioritarios y, por consecuencia, regulares y legítimos

conforme a la ley". (19 )

Existen básicamente normas constitucionales, penales, civiles, laborales, etc., que proporcionan al individuo los derechos que éste necesita para poderse desarrollar en forma armonizada y organizada; en tal forma que el Derecho Penal es sin duda un derecho protector de todos los demás derechos, ya que incluso protege al mismo derecho constitucional, estableciendo un tipo penal que previene la violación de garantías (Art. 364 del Código Penal vigente para el Distrito Federal).

De esta forma, resulta evidente que el Derecho Penal es uno de los derechos cuya naturaleza brinda una mayor protección jurídica a todos los niveles y a todas las ramas del derecho; además, de que la protección es demasiado drástica, ya que existe la amenaza o intimidación para aquél que ha delinquido o que su conducta ha sido típica mediante la privación de la libertad para someterlo a un tratamiento rehabilitatorio.

Y así, si la familia es el núcleo más pequeño de la sociedad, necesariamente debe resguardarse y protegerse en su totalidad, por medio del Derecho Penal. Mencionamos lo anterior en virtud de los constantes ataques a la familia por conducto del desarrollo industrializado y otros factores, como son: el acceso a las diversas tecnologías que están presionando su integración, siendo ya el momento en que debemos establecer una protección efectiva, no solamente a los menores de edad, y en especial a la niñez, sino también, a la misma familia que está compuesta por los padres. Todo esto nos llevará a que obtengan su debida seguridad jurídica que les

---

19 ) Preciado Hernández, Rafael. "Lecciones de Filosofía del Derecho", Editorial Jus, Vigésima Edición, 1989, página 233.

permita tener derechos, y que en un momento determinado, estén protegidos de cualquier violación, incluyendo los preceptos legales que ya están establecidos y que van en contra de los principios de la organización de la familia. Que la misma seguridad jurídica proporcione un medio especial o un procedimiento eficaz, para que accione y pueda constreñir la voluntad de aquél que ha infraccionado la norma penal. (Delincuente).

**1.6. LA NIÑEZ Y SU IMPORTANCIA PARA EL ESTADO Y EL DERECHO PENAL.**- Simple y sencillamente, hemos observado que el Estado está compuesto básicamente por la población, y que en sus células más pequeñas, la familia es la organización que soporta el elemento principal.

Ahora bien, dentro de la familia la niñez es el efecto trascendental de todo lo que el ser humano adulto va a realizar y a desarrollar.

Por lo tanto, debemos de observar que la niñez es un bien jurídico más preponderante que el patrimonio, la seguridad, la paz social, entre otros, que incluso nos atrevemos a decir que es un interés tan igualitario como la vida o la salud, ya que la niñez va a constituir a la sociedad futura, la cual debe de estar conciente y organizada para poder respetar al derecho en el momento en que pasen a ser adultos.

Al hablar del interés jurídico preponderante Sergio Vela Treviño nos explica: "La vida misma en sociedad produce frecuentemente situaciones conflictivas, por oposición de intereses jurídicamente tutelados. Cuando se está en este caso en que el juicio respecto de la antijuridicidad debe de resolverse de tal manera que se afecte un bien

jurídicamente tutelado, el juzgador debe de acudir válidamente al principio del interés preponderante.

Ya ha quedado establecido que la norma jurídica protege y trata de preservar bienes que han sido valorados por el legislador, acreedores de esa tutela. Sin embargo, es frecuente que en la escala jerarquizada de valores tutelados, en un momento determinado y dentro de cierta conducta típica se considere de mayor importancia un bien jurídicamente protegido que otro igualmente tutelado. En tal condición de interés con identidad en su consideración de los intereses jurídicos, necesariamente se recurre a los principios de jerarquización, consistentes en determinar cuál de los intereses en conflicto es más importante para el orden jurídico. La determinación del interés preponderante, que la realiza, con razón y en forma natural por el juzgador, o por ser el titular en un juicio, o la antijuridicidad de las propias conductas típicas". (20 )

La protección de la industria que actualmente se está dando, el fomento a la inversión extranjera y otras situaciones patrimoniales, definitivamente no son bienes jerárquicamente superiores a la niñez nacional, ya que la niñez es sin duda parte fundamental del futuro poblacional del Estado, como esos individuos que conforman la Nación a los que está dirigido el derecho.

No crecerá la industria si la niñez no está debidamente protegida, ya que no habría adolescentes o adultos, si en algún momento la niñez no existiera.

---

<sup>20</sup> ) Vela Treviño, Sergio: "Antijuridicidad y Justificación", México, Editorial Trillas, tercera edición., 1990, página 200.

De ahí, que en vez de estar protegiendo tanto a la industria, y en particular a la extranjera, proporcionándole normas susceptibles de facilidades de inversión, debemos preocuparnos por un interés a futuro como lo es la niñez, y darle a través del Derecho Penal, la protección que ese sector reclama para sí, ya que actualmente el tráfico de infantes y órganos, va tomando mayor incidencia; y su industrialización en otros países va dejando muy buenas ganancias.

Además de todos los problemas de drogadicción, alcoholismo, prostitución, explotación laboral, tabaquismo, etc., que están presentando actualmente los menores, en virtud, de ese crecimiento indiscriminado, por parte de otros sectores, que no se asoman a ver el problema de la infancia Mexicana o de los gobiernos, que no ven la Legislación Protectora para los Infantes.

\*\*\*

## **CAPITULO II**

### **MARCO JURIDICO DE LOS DERECHOS DEL MENOR.**

★

## **CAPITULO II**

### **MARCO JURIDICO DE LOS DERECHOS DEL**

### **MENOR**

**2.1. Nacionales.- 2.1.1. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente.- 2.1.2. En el Código Civil vigente para el Distrito Federal.- 2.1.3. En el Código Penal vigente para el Distrito Federal.- 2.1.4. En la Ley Federal de Amparo vigente para el Distrito Federal y para toda la República en materia del Fuero Común y Federal.- 2.1.5. En la Ley Federal del Trabajo vigente para toda la República.- 2.1.6. En la Ley Orgánica vigente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.- 2.1.7. En el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en su Programa DIF-Preman.- 2.1.8.- En la Comisión Nacional de Derechos Humanos.- 2.2. Internacionales.- 2.2.1.- En la Declaración Internacional de los Derechos del Niño, año de 1959.- 2.2.2. En la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, año de 1989.**

Hemos escogido la legislación que de alguna manera nos va a permitir establecer un parámetro general de los derechos del menor. Queremos hacer la aclaración, a pesar de que en otras legislaciones como son la Ley de Nacionalidad y Naturalización, la Ley sobre Faltas en Materia de Culto Religioso, la Ley de Imprenta, la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Contratos del Seguro Social, y otras, casi toda nuestra legislación tiene rubros especiales que hablan de los

derechos de los menores, pero no por ser menos importantes, sino que solamente lo tomaremos como un parámetro para estas leyes, y no olvidando las otras fuentes legales.

Por la anterior razón, sólo hemos considerado las principales que denotan los aspectos fundamentales de los derechos de éste, y que nos van a servir para establecer ese cuadro jurídico que necesitamos saber para el efecto de tener en mente todos sus derechos.

Una de las propuestas concretas de este estudio es sin lugar a dudas, el hecho de que se va a requerir de una legislación o una compilación de legislaciones que nos hablen al respecto, y de esta forma, poder establecer todo un Código de Derechos de los Menores, ya que la Nueva Ley para el Tratamiento de los Menores Infractores en el Distrito Federal, sólo establece formas y procedimientos en los que ha de tratarse al que tiene la edad de once años, o menos de dieciocho, y que hayan cometido alguna falta o infracción. (Delito).

Todo esto, nos da como contenido, el trabajo de Diversas Agrupaciones Sociales, y esencialmente la de la ASOCIACION MEXICANA DE CIENCIAS JURIDICAS, SOCIALES Y FORENSES, A. C., en la que es menester hacer notar que todos estos tipos de planteamientos que se hacen, tienen como principio u objetivo, el de establecer campañas publicitarias para prevenir la desintegración familiar y consecuentemente, el abandono y el maltrato a los menores y además, el tratar de evitar en el futuro la comisión de conductas antisociales. Por lo tanto, no solamente será necesaria la codificación del derecho del menor, sino que también, de darle mayor fuerza a la

misma a través de este tipo de Asociaciones y lograr que la sociedad acepte su permanencia.

La Asociación Mexicana de Ciencias Jurídicas, Sociales y Forenses, A.C., tiene estos objetivos y dirige su actividad dentro de estos aspectos, pero básicamente se basa en la acción social que trata sobre la familia como grupo integrado, en la educación que ésta recibe y que a su vez transmite y en la participación del Estado como ente regulador de las normas establecidas; y para ello, ha presentado una campaña con el lema titulado: "Los Niños Primero"...

Uno de los principales postulados de esta campaña es el de proponer una legislación codificada sobre los derechos de los menores en general, y no nada más para los menores infractores, sino para todos los niños que se encuentren en situaciones de abandono y maltrato que los ponen en la circunstancia anteriormente mencionada, calificándolos de delincuentes a temprana edad.

Pudiésemos pensar, que la compilación de legislaciones sobre menores que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), sería el punto básico o de apoyo para establecer un Código de Derechos de los Menores; pero veremos, que en esta parte de nuestro trabajo, las diversas legislaciones, tanto nacionales como internacionales, no tratan de darle solamente protección al menor, sino que también buscan la mejor manera de que subsista la integridad e integración de la familia.

**2.1. NACIONALES.**- En el análisis de cada una de las legislaciones que veremos a continuación, buscaremos los objetivos

que persigue la la Asociación, y que en su parte social tiene como meta respecto de la protección de los menores y la integración las siguientes:

1. - Reivindicar los derechos humanos del menor;
2. - Poner en alto la unificación de la familia y preservarla como unidad básica de la sociedad;
3. - Rescatar los valores humanos, así como las tradiciones familiares preexistentes;
4. - Prestar a las familias una información general de las consecuencias tan lamentables causadas por la desintegración familiar y el caótico maltrato a que es sometido el menor por no tener un cuidado especial para ello;
5. - Apoyar con planes y programas orientativos sobre posibles soluciones, cuando existan casos de disfunción o desintegración en las familias;
6. - Unificar criterios dentro de la comunidad para lograr un cambio en cuanto a la educación, formación y protección de la niñez. <sup>(21)</sup>.

Hemos querido identificar nuestro estudio con la dirección de esta Asociación, en virtud de que el suscrito, es uno de los miembros activos que cree en los objetivos planteados y que continuamente trata de que sean una realidad.

Es por ello, la intención de analizar la subsecuente legislación, para extraer ese hecho reivindicador de los derechos que al menor le pertenecen; observando un poco como el contexto familiar es en sí la unidad básica de toda sociedad, y de la que ya hablamos en el capítulo

---

<sup>21</sup> ) Asociación Mexicana de Ciencias Jurídicas, Sociales y Forenses, A.C., "Informe Anual de Actividades, 1989-1990", México, 1990, Página 2.

primero, y específicamente, en el inciso 1.2.

Todos estos valores normativos nos darán la posibilidad de seguir apoyando nuestro trabajo preventivo y no solamente con pláticas orientativas, sino a través de información con programas de publicidad, y lograr los objetivos los objetivos directos que la Asociación se ha propuesto, y que sin lugar a dudas, no solo sirven como un derecho social, como vimos en el primer capítulo, sino que son parte fundamental y trascendental de lo que es uno de los elementos principales del Estado: la población.

**2.1.1. EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTE.**- El Artículo Primero Constitucional hace aplicables las normas establecidas en este ordenamiento a todo individuo; nótese que al habar de todo individuo, guarda aquél principio de igualdad del que todos los habitantes del país gozan; de los derechos fundamentales que otorga la Constitución, independientemente de su condición, raza, religión sexo o edad.

El maestro Héctor Fix Zamudio, al comentar este artículo, explica el principio de igualdad en los siguientes términos: "El principio de igualdad de todos los habitantes del país radica en el goce de los derechos fundamentales que la Constitución Federal establece, sin importar la condición de mexicano o de extranjero, de raza, religión, edad o sexo. Esta declaración es importante desde el punto de vista histórico, si se toma en cuenta, que algunos textos constitucionales anteriores, restringían los derechos humanos a los mexicanos, como ocurría en las Leyes Constitucionales de 1836, o los sujetaban al

principio de reciprocidad, como el artículo 5o. Del Estatuto Provisional de 1856.

Por una parte, no obstante que el citado precepto constitucional se refiere a individuos, en virtud de la tradición de las llamadas garantías individuales a las que todavía hace referencia, la doctrina y la jurisprudencia han interpretado dicha terminología en forma amplia, es decir, como sinónimo de persona jurídica, tanto individual como colectiva, tomando en consideración que la misma Constitución Federal ha consagrado en varios derechos o sectores que pueden ejercer esos derechos, así como las sociedades y asociaciones que son titulares de los mismos". (<sup>22</sup> c.t.)

Vemos con esto que todo lo que es garantía individual e inclusive el derecho humano, va a estar protegiendo totalmente a los individuos que residen en nuestro país, sin importar su condición, su edad, su sexo o su religión; o si son extranjeros o nacionales.

Así, este tipo de garantía sin lugar a dudas permitirá al individuo desarrollarse ampliamente y establecer una relación entre él, que es el gobernado, con el gobernante, y que le facilitará conocer las reglas a las que la misma autoridad debe acatarse y respetar, para que el derecho logre su eficacia.

Lo anterior nos obliga directamente a hablar acerca del contenido o el concepto de lo que debemos de entender por garantías individuales.

Al respecto el maestro Ignacio Burgoa Orihuela nos dice: "Que el

---

<sup>22</sup> c.t.) Fix Zamudio, Héctor) "Comentarios al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; comentada"; México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1995, tercera edición, página 2.

concepto de garantía individual se forma mediante la concurrencia de los siguientes elementos:

1.- Relación jurídica de supra o subordinación entre gobernado (sujeto activo) y el Estado y sus actividades (sujetos pasivos);

2.- Derecho público subjetivo que emana de dicha relación en favor del gobernado (objeto);

3.- Obligación correlativa a cargo del Estado y sus autoridades, consistente en respetar el concebido derecho y en observar o cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo (objetivo).

4.- Previsión y regulación de la citada relación por la ley fundamental (funden)\*. (23 c.t.)

Con esto nos damos cuenta de como nacionales o extranjeros, mayores o menores de edad, etc., tenemos el beneficio y el derecho de goce de todas las normas que emanan de la constitución y que técnicamente se llaman garantías individuales, las que no son otra cosa que el derecho humano debidamente reconocido y estatuido en un pacto federal.

Básicamente se establece una relación entre el gobernado, el gobernante y las autoridades que deciden y ejecutan el derecho, quienes tendrán que guardar los parámetros de una actividad que la

---

<sup>23</sup> c.t.) Burgoa Orihuela, Ignacio; "Las Garantías Individuales"; México, Editorial Porrúa, S.A., vigésima sexta edición, 1994, página 183.

misma legislación establece, los cuales necesitarán observar el principio de legalidad, que se basa en la fundamentación y motivación del mismo acto administrativo.

Ahora bien, los menores de edad a pesar de no tener esa capacidad de ejercicio, esa posibilidad de demandar en un juicio o de ejercitar sus derechos, si tienen una capacidad de goce por medio de la cual hacen que todas las legislaciones los beneficien y que les otorguen ese derecho que será parte de su seguridad jurídica.

Si recordamos el contenido de la seguridad jurídica que establecimos (en el inciso 1.5.), veremos que existen varias normas que van a tratar de proteger los derechos del menor y que le dan la posibilidad a éste, de ejercitar sus acciones a través de un tutor especial o de las mismas personas que ejercen la patria potestad. Debemos de considerar que a pesar de que el menor no ejercita por sí mismo dichas acciones, si las puede realizar por medio de un representante legal.

De lo anterior, tenemos que todas y cada una de las garantías individuales consagradas en la Constitución, son aplicables a todo ese contexto de derecho que rodea la seguridad jurídica del menor.

También, pudiésemos mencionar el artículo 3o. Constitucional, el cual nos habla de la educación que el Estado debe impartir, la obligación de los padres de educar a sus hijos y la educación primaria y secundaria obligatorias.

Sin lugar a dudas partimos de una base muy específica y es el momento de recordar uno de los objetivos de la Asociación Mexicana

de Ciencias Jurídicas, Sociales y Forenses, A.C., el cual se rige por la idea fundamental de identificación de criterios dentro de la comunidad para lograr un cambio en cuanto a la educación, formación y protección de la niñez, a lo que consideramos que existen partes constitucionales para ello, toda vez que como lo establecen los tres primeros incisos de la Fracción I del Artículo 35 Constitucional, la educación debe ser libre y democrática, debe ser nacional y por supuesto, contribuir al mejoramiento de la convivencia humana.

Debemos hacer una observación sobre los colegios religiosos, no solamente los católicos o judíos, sino también algunos otros nuevos colegios en los que se trata de penetrar dentro de la diversidad religiosa existente creándose una competencia desleal entre ellas.

Por lo tanto, se deberá evitar una agresión a los menores procurando que la educación sea libre y laica, sobre la base democrática y nacional, con el objetivo directo de mejorar la convivencia humana; no por el hecho de inculcar una ideología o una religión y someterlo y subyugarlo a ésta, se le tenga que inculcar ideas que constituyan dogmas de creencia que, solamente son accesibles para los seguidores de estas religiones. Con esto, consideramos que no debe ser establecido dentro de la impartición de la educación, y en especial desde la primaria, por lo que evidentemente, apoyamos la idea de la educación laica. Es preciso que no se agreda al niño en las escuelas, porque para eso están los templos en donde él, buscando la fé de su dogma o creencia, podrá solicitar orientación al respecto.

Otro de los artículos de suma importancia para nuestro estudio, la familia y el menor, es el artículo 4o. Constitucional, en donde se parte de la base que la garantía no sólo es para el menor, sino también para la integración familiar; artículo del que ya hemos hecho mención y transcrito su contenido, en el capítulo primero, cuando hablamos del gobierno o poder público frente a la familia.

Mencionamos que iba a constituir una obligación gubernamental el hecho de proteger el desarrollo familiar; y el de los padres, el de preservar el derecho de los menores, a satisfacer sus necesidades tanto físicas como mentales, estableciendo por parte del Estado, instituciones públicas y leyes que apoyen a los menores.

Es obvio, que todas las legislaciones, y en especial, los principios contenidos en los artículos 14 y 16 Constitucionales, forman parte de todo el principio de legalidad. Todas estas normas que constituyen las garantías individuales, son aplicables a los menores, claro está, con algunas reservas, ya que el menor de edad, sin lugar a dudas, no es un ciudadano, como ente total, ya que no tiene derechos creados como mayor de edad, como el voto a los 18 años; como lo menciona el precepto del mismo artículo 34 Constitucional, donde hace ciudadanos a los varones y mujeres que hayan cumplido la edad de 18 años. Luego entonces ya tiene obligaciones que para ser un ciudadano le impone la Constitución, pero lo que no podrá hacer, será votar en elecciones y mucho menos ser votado; tampoco tendrán la libertad de asociación para asuntos políticos del país, pero sí podrán asociarse con fines educativos o para reclamar sus derechos y satisfacer sus necesidades

educativas, básicamente; tampoco podrán ser adiestrados en el ejército y el derecho de petición lo tendrán restringido a que se haga representar a través de una persona mayor de edad, que tenga la posibilidad de ejercer sus derechos.

También observamos, que la misma legislación en su artículo 18, antepenúltimo párrafo, nos indica: "La Federación y el Gobierno de los Estados establecerán Instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores".

De lo anterior, resalta completamente, el carácter del menor, quien de una forma u otra, no tiene un desarrollo físico evolucionado, ni tampoco tiene un criterio básico que le permita discernir entre lo que es bueno y lo que es malo; por lo tanto, surgen diversas incapacidades, y esencialmente la de ejercicio, que lo hace sujeto a quien o quienes ejerzan sobre él la patria potestad.

Pudiésemos pensar con esto, que los menores se encuentran en una situación relativamente privilegiada por la gran protección que en un momento determinado las legislaciones establecen, pero ya en la práctica, aún se necesita, todavía de una mayor protección, dado los continuos casos de menores abandonados y maltratados que se siguen presentando en nuestro país e incluso de los menores que han sido abandonados por sus padres o su madre, problema muy común y actual por desgracia en la Ciudad de México.

Haciendo una breve remembranza de lo que expuse en el Simposium "Doctor José Sol Casao", realizado en la Unidad de Congresos del Centro Médico Nacional, sobre las Ciencias Forenses, manifesté los siguientes aspectos: "No siempre se ha considerado a

los menores colocados en una situación legal excepcional específica, ya que hubo pueblos en que el derecho de castigar fué tan duro con ellos como con los adultos, al aplicar la cárcel, y aún la muerte, en situaciones y condiciones típicas de crueldad. Pero también se puede decir, que hubo pueblos primitivos que estuvieron concientes de que la minoría de edad podría ser como justificada, en consecuencia al bajo nivel de discernimiento de las normas excepcionales a las que estaban expuestos los sujetos que violaban la ley. Dentro de algunos datos generales, podemos decir, que existen algunos que nos indican que ha habido países que condenaron a muerte a los niños por diferentes causas o motivos; como homicidios, robos realmente sin importancia, hechicería, brujería y en fin, una serie más que es imposible mencionar los cuales se tiene conocimiento en Inglaterra, Alemania y Estados Unidos de Norteamérica; desde luego que existieron muchos más". (24)

El hecho es que cada uno de los Estados conforme al penúltimo párrafo del artículo 18 Constitucional, se les permite legislar sobre materia de menores, con esto, no queremos decir que no exista un consenso nacional que subraye que éstos tienen un bajo nivel de discernimiento que los coloca en una situación excepcional o específica, pero sí que se debe establecer una legislación accesible a su edad y su experiencia, para que se identifiquen con la misma y puedan respetarla.

Otra situación que es digna de comentarse, es sobre la obligación que tienen todos los mexicanos de hacer que sus hijos

---

<sup>24</sup>) Ponente: Vargas Vázquez del Mercado, Fernando; Ponencia: "Inseguridad Médica y Jurídica del Menor. (El Maltrato al Menor)"; dentro del Simposium en Ciencias Forenses, "Doctor José Sol Casao", México: Sociedad Mexicana de Medicina Forense, Criminología y Criminalística, A.C.; Unidad de Congresos del Centro Médico Nacional, Auditorio 5, del 5 al 11 de Julio de 1990.

menores de 15 años concurren a las escuelas tanto públicas como privadas, para que obtengan la educación elemental, preescolar, primaria y secundaria, como lo marca la ley en el artículo 3o. Constitucional, párrafo primero: Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado, Federación, y Municipios impartirán educación preescolar, primaria y secundaria.

Lo anteriormente mencionado va directamente enfocado a los objetivos que persigue la Asociación Mexicana de Ciencias Jurídicas, Sociales y Forenses, A. C., de como y que intenta brindar a la familia, mediante una información general de las consecuencias tan lamentables como es, el no respetar el principio de legislación, y en especial, los ordenamientos constitucionales, motivo por el que se va a producir una desintegración familiar, toda vez que dentro del contexto del vínculo matrimonial y la convivencia, puede existir una falta de respeto, no solamente entre los cónyuges, sino frente a la ley, y esto perjudica totalmente a su desarrollo.

El artículo 3o., fracción VIII, Constitucional, va a constituir una facultad para el Congreso de la Unión al establecer, organizar y sostener en la República, escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales para que, "Educación media y superior" puedan ser una realidad en todos los ámbitos del territorio nacional.

Por otro lado, el artículo 103 y 107 de la Constitución, establecen algunas disposiciones accesibles al menor de edad, que consideramos importante mencionar por ser algo relacionado, pero que analizaremos a su tiempo más ampliamente.

Ahora pasaremos a analizar el artículo 121 Constitucional, en el que se establece el servicio del Registro Civil y la obligación de registrar todo nacimiento y con ello, obtener la personalidad jurídica suficiente para poder entrar en las relaciones que existen entre la sociedad.

Otro de los derechos o garantías que por extensión se le otorgan al menor sin lugar a dudas, son las garantías de trabajo, que están plasmadas en el artículo 123 Constitucional, permitiendo la labor de los menores de edad cuando éstos tienen la edad de catorce años en adelante, donde establece que está prohibido que los mismos tengan horas de jornada superior a las seis horas y necesariamente su horario deberá ser matutino para darle cierta protección, y que a su vez, tenga acceso a un salario justo, con el que de alguna manera contribuirá a la economía que su familia requiere.

Por lo que se refiere a las jornadas extras de trabajo, éstas están prohibidas, así como las labores insalubres y peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo tipo de trabajo después de las diez de la noche; siendo esto, únicamente para los menores de dieciseis años.

En una forma general diremos que la Constitución tiene como principio la idea de establecer no una situación privilegiada a los menores, sino de protección básica al derecho humano y la garantía individual de los mismos, en virtud del poco discernimiento que éstos presentan por su escasa práctica profesional en la vida.

**2.1.2. EN EL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.**- Tal vez sea en el Código Civil vigente para el Distrito

Federal, en donde existan mayores normas que intentan proteger y establecer un estatus legal para el menor de edad, ya que por su naturaleza lo estudia más que otras ciencias jurídicas.

Queremos también subrayar en este momento, en el que tocamos un ordenamiento de alto contenido de regulaciones para el menor de edad, que todos estos derechos proteccionistas por alguna razón que no entendemos, se han ido olvidando, o simple y sencillamente no se han respetado; de ahí que la Asociación Mexicana de Ciencias Jurídicas, Sociales y Forenses, A.C., intente reivindicarlo, y que estas normas tengan la efectividad que se requiere, y no sólo para que los adultos las conozcan, sino que el mismo menor esté conciente de sus derechos que lo protegen, y de qué manera.

Lo anterior es evidente, ya que de lo contrario no tendríamos el problema de lo que es el maltrato en los menores y el aumento del abuso sexual en los mismos, causado por la ventaja física y moral que ejercitan los mayores sobre de estos pequeños seres en igualdad de condiciones, en quienes descargan todos su traumas aprovechándose de la superioridad con la que cuentan, causándoles graves deformaciones psicológicas que los transportará hacia la obtención de enfermedades incurables como son el alcoholismo, la drogadicción y la prostitución, además de orillarlos hacia la delincuencia, y ahora la llamada delincuencia organizada, o delincuentes chicos, creando los menores infractores.

El descuido nutricional, el abuso sexual, el maltrato emocional y físico, el abandono de los niños al dejarlos encargados, encerrados o en guarderías, mientras los padres no están por sus múltiples

ocupaciones, la indebida educación tanto escolar como familiar y la falta de cuidado en la atención de su salud, hacen que la sociedad futura peligre como lo habíamos mencionado en el capítulo primero, ya que la población requiere fundamentalmente de la niñez, pero una niñez sana en todos sus aspectos, la que a su vez solicita que le den urgentemente una gran protección y con ello, poder tener gente adulta más adelante, que tomen con enorme decisión las riendas del Estado.

El Código Civil intenta darles dicha protección como lo vimos en la misma Constitución, pero la realidad es que el problema del niño abandonado y maltratado sigue estando vigente, y lo peor del caso es que va en aumento utilizando técnicas más modernas y ocultándolo con mayor facilidad.

Para hacer una panorámica general sobre los problemas del menor abandonado y maltratado en relación con el Código Civil, voy a exponer algunos conceptos que he tenido en consideración vertir en el programa de la Historia Natural del Menor y la Familia, y como información que distribuye la Asociación Mexicana de Ciencias Jurídicas, Sociales y Forenses, A.C., en la cual figuro actualmente como Presidente Activo de la misma. En esta historia elaborada, establezco los siguientes datos del niño abandonado y maltratado: "El problema del niño abandonado y maltratado, ha recibido en la última década una atención que desatiende el cuerpo médico. El abandono y el maltrato a los niños ha alcanzado en algunas comunidades lamentables proporciones epidémicas, y algunas estadísticas apoyan, la creencia de que en ciertos países, como los Estados Unidos de Norteamérica, ese descuido y ese abuso en los niños, puede ser la

primera causa de mortandad en la población infantil. Se estima que en el mismo país hay sobre trescientos a cuatrocientos mil casos anuales de niños con las características típicas del abandono y del maltrato; pero se cree que hay por lo menos unos cien mil niños de los que se abusa sexualmente, y probablemente entre unos doscientos a trescientos mil más de los que se abusa emocionalmente (afección psicológica).

Obviamente, considerando una gran mayoría de casos que no se denuncian por miedo o ignorancia a estos derechos que pueden invocar los menores en México.

Realmente desde 1867 se empieza a estudiar el problema a que hacemos referencia, al descubrir que viviendo en un mundo que consideraban civilizado, no existía ninguna protección a los menores, y sí lo había para proteger a los animales, es por ello que nace en esa época la primera Asociación de Protección hacia los Niños, la cual se opaca nuevamente sin entender el motivo, y no es sino hasta el año de 1960 en que Caffey y otros radiólogos empiezan a descubrir nuevamente lesiones que eran causadas con anterioridad y en repetidas ocasiones en los niños, pero lo curioso es, que se situaban en el mismo lugar.

Con este descubrimiento, en 1962 Henry Kempe acuñó el término "Del Síndrome del Niño Golpeado", pero no establece en sí todas las variaciones del supuesto síndrome, desde el niño desnutrido, hasta llegar al niño golpeado como lo llama él o maltratado, que es el término actual, y que a menudo es la última fase del espectro que presenta el niño, no por demás dolorosa.

Con esto, podemos traducir los elementos aportados anteriormente y opinar que el niño no padece ninguna enfermedad que lo convierta en sindromático, sino que más bien es consecuencia de las continuas agresiones a que es sujeto, y que son provocadas por el que realmente padece el síndrome, y que es el adulto golpeador o maltratador, no siendo otro más que el padre o la madre, el tío, el tutor, el maestro, etc.

En México existen algunas estadísticas al respecto en algunos Centros Pediátricos, como el del Instituto Mexicano del Seguro Social, donde se ha reconocido que en los últimos diez años más de ocho mil casos de este problema se han presentado, y existen motivos para pensar que lo anterior no es sino un reflejo de la verdad, ya que la incidencia del fenómeno está en nuestra población". (25 c.t.)

Cuando veamos los términos que el Código Civil vigente para el Distrito Federal, establece de protección para el niño, observaremos que todos estos abusos y maltratos ya están contemplados en la legislación, por lo que para lograr la recapitulación de los derechos del menor, lo que se requiere son medios de control accesibles y eficaces, esto es, que existan sanciones más severas respecto de lo que es la integridad corporal, tanto física como mental de los niños, y que por falta de información y de dirección de estos derechos que ya están establecidos en la legislación, cada día aumentan en gran proporción, y es por eso, que la Asociación que presido intenta realizar una

---

<sup>25</sup> c.t.) Vargas Vázquez del Mercado, Fernando: "Informe del Programa de la Historia Natural del Menor y la Familia; México, Asociación Mexicana de Ciencias Jurídicas, Sociales y Forenses, A. C.; septiembre de 1989, página 1.

reivindicación de los mismos en favor de los menores, a través de la difusión de estos preceptos.

Uno de los principales artículos que el Código Civil vigente para el Distrito Federal, previene, es sobre la protección referente a su concepción, o sea antes de nacer, que se va a desprender directamente del contenido del artículo 22 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, el cual establece lo siguiente: "La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte, pero desde el momento que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido, para los efectos declarados en el presente código". (26 c.t.)

Es indispensable hacer notar como desde este momento la legislación civil protege al producto de la concepción. Pero como también, se presenta la primera agresión del ser en la figura delictiva del aborto, ese supuesto mal necesario como le han dado en llamar y que es sancionado levemente por la legislación penal, y que sin lugar a dudas, como ya anteriormente lo mencionamos, es una de las primeras formas de agresión que recibe, pero desde el punto de vista del marco legal, se puede considerar como el principio de protección a la niñez.

Claro está que no podemos hablar todavía de un ser viable, mucho menos de un menor de edad o de un ente jurídico, sino simple y sencillamente, estamos hablando de una ficción legal, para darle

---

<sup>26</sup> c.1.) Código Civil vigente para el Distrito Federal, artículo 22, México, Editorial Sista, S.A., 1997, página 3.

capacidad jurídica a una concepción que aún se encuentra en el seno materno, pero que ya tiene vida.

Ahora bien, el Código Civil vigente para el Distrito Federal, en su artículo 23, nos habla también de los menores de edad en la siguiente forma: "La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley son restricciones de la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia, pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes".

Evidentemente que lo anterior nos obliga a hablar de la capacidad de la personalidad jurídica. Debemos de considerar que todos los individuos tenemos dos tipos de capacidades; una de goce, según el artículo 22 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, que se adquiere desde que se nace hasta la muerte, y la otra, al adquirir la mayoría de edad como lo establece nuestra Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y que para el Distrito Federal, ésta se obtiene a la edad de dieciocho años, la que se le ha llamado capacidad de ejercicio, queriendo decir con esto, que la persona ha alcanzado un completo discernimiento para poder determinar el alcance de lo que es bueno y lo que no lo es.

Pero para entender bien estas situaciones, vamos a la cita respectiva que nos proporciona el gran maestro Rafael Rojina Villegas en los siguientes términos: "La capacidad es el atributo más importante de la persona. Todo sujeto de derecho por serlo, debe

tener capacidad jurídica; ésta puede ser total o parcial. Es la capacidad de goce, el atributo esencial e imprescindible de toda persona, ya que la capacidad de ejercicio que se refiere a las personas físicas, puede faltar en ellas, y sin embargo existir la personalidad.

La capacidad de goce es la aptitud para ser titular de derecho o para ser sujeto de obligaciones. Todo sujeto debe tenerla. Si se suprime desaparece la personalidad e impide al ente la posibilidad jurídica de actuar...

La capacidad de ejercicio, supone la personalidad jurídica en el sujeto de hacer valer directamente sus derechos y celebrar en nombre propio actos jurídicos, de contraer o cumplir sus obligaciones y de ejercitar las acciones conducentes ante los tribunales. Por lo tanto, la incapacidad de ejercicio impide la situación de hacer valer sus derechos, celebrar en nombre propio actos jurídicos, contraer y cumplir sus obligaciones o ejercitar sus acciones". (27 c.t.).

Claramente tenemos como la capacidad de goce se va a adquirir desde el nacimiento hasta la muerte, pero los menores de dieciocho años, que es el caso que nos ocupa, no tendrán capacidad de ejercicio o poder suficiente, que les permita ejercitar sus acciones por sí mismos, por lo que siempre requerirán de un representante para ello.

Aquí empezamos a observar como la misma legislación en el momento en que se necesita la aplicación de sus derechos, intenta también proteger la representatividad de los menores de edad, al presentarse un litigio o para ejercitar sus acciones.

En el artículo 32 del Código Civil vigente para el Distrito Federal,

---

<sup>27</sup> c.t.) Rojina Villegas, Rafael: "Compendio de Derecho Civil"; México, Editorial Porrúa, S.A., vigésima tercera edición, 1995, páginas 158. 164.

se reputa como domicilio legal, y para el caso de nuestro estudio, la fracción primera del mismo ordenamiento, en el que menciona que el menor de edad no emancipado, tendrá como domicilio el de la persona a cuya patria potestad está sujeto.

También, el Código Civil vigente para el Distrito Federal previene sobre las actas de nacimiento, que es un requisito indispensable para su registro; sobre el estado civil de la persona, y en este caso, de los menores de edad en caso de emancipación, que estén plenamente representados legalmente por sus padres o tutores, o por quien o quienes ejerzan la patria potestad, las actas de reconocimiento de hijos; de la adopción; de la tutela y del matrimonio, así como las de divorcio.

Acerca del matrimonio, el artículo 140 del mismo ordenamiento nos señala que sólo podrán celebrar esponsales el hombre que ha cumplido dieciseis años y la mujer que ha cumplido catorce; asimismo, en el capítulo II que nos habla de los requisitos para contraer el mismo, y nos indica que el menor no podrá llevarlo a cabo si no es con el consentimiento y la representación de quien o quienes ejerzan sobre él la patria potestad.

En situaciones de divorcio, también resulta lo mismo que en el matrimonio, en el que dichos menores deben de estar debidamente asesorados y representados, para poder llevar a cabo dicho ordenamiento legal.

Un derecho importantísimo dentro de este marco legal, es sin lugar a dudas, el de los alimentos, el cual debe estar totalmente garantizado, proporcional a las posibilidades del que debe darlos y, a la

necesidad de quien debe de recibirlos, aunque considero que el punto principal será sin duda la necesidad como principio, y la posibilidad en respuesta de esa necesidad.

Dentro de la proporcionalidad de dichos alimentos, se encuadran la comida, el vestido, la habitación, la asistencia en caso de enfermedad, todos los gastos que se eroguen de su educación primaria y secundaria, así como el hecho de proporcionarle una profesión, arte u oficio que le permita valerse por sí mismo. (Artículo 308 del Código Civil vigente para el Distrito Federal).

Tal vez uno de los derechos más protegidos es el de los alimentos, en donde quien ejerce la patria potestad está obligado a proporcionarlos y con esta circunstancia, que no queden abandonados o desprotegidos los menores. De aquí podemos adelantar un delito penal como lo es el abandono de las obligaciones matrimoniales, que más adelante analizaremos con mayor claridad en el capítulo tercero.

Por último el Código Penal vigente para el Distrito Federal, al hablar de los bienes y de las obligaciones, establece que los menores de edad para poder entrar a ese mundo de negocios, de ese acto jurídico que lo faculte y lo posibilite a participar del contrato legal, necesariamente requiere de un representante legal, siendo éste sus padres o quien ejerza esa famosa patria potestad.

**2.1.3. EN EL CODIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.**- En esta parte de nuestro trabajo, vamos a hacer una breve exposición de lo que es el Código Penal vigente para el Distrito Federal, en virtud de que en el capítulo tercero tenemos un

desglose de los diversos delitos que pueden ser cometidos en contra de los menores.

Antes de entrar al tema que nos corresponde, quisiera citar unas palabras que el de la voz, expuso en el Cuarto Congreso Latinoamericano y Segundo Nacional de Medicina Forense, Criminología y Criminalística, en que hice referencia a "La Responsabilidad legal del Médico ante las Lesiones por el maltrato a los menores": situaciones que se relacionan directamente con lo que es el derecho penal.

Así, en estos términos, voy a exponer lo siguiente: "Debemos decir que todos nos encontramos abismados del deber tan extenso del campo jurídico; palpamos a diario la indispensable relación que existe dentro de la medicina y el derecho. Los juzgadores en cierto momento sienten más de cerca la necesidad de recurrir a la medicina para sistematizar el conocimiento de la causa, y con ello, el poder emitir su dictámen con mayor tranquilidad.

A su vez, la medicina, está sintiendo el llamado del derecho, concurriendo a prestar su colaboración, y de estas dos necesidades virtuales de nuestra vida, ha surgido una simbiosis extraordinaria, que está dando origen a la Medicina Jurídica.

Queremos hacer notar que a través de la historia, el ejercicio de la medicina ha venido siendo controlado por normas fijadas por las leyes y reglamentos. Estas restricciones están justificadas por la naturaleza de las funciones que afectan los intereses de la salud y la vida de la sociedad. Tendría que quedar completamente establecido que ningún médico pueda ejercer la profesión en forma privada,

pública o la docencia en clínicas y en investigaciones de seres humanos, sin la requerida supervisión legal, así como tampoco, las acciones revisadas con la atención médica que no sean requeridas para ser realizadas por profesionales, pero sí, supervisadas por éstos. Además, debería ser completamente obligatorio, o sino, altamente sancionado el presentar las denuncias que correspondan cuando se presume que las lesiones no son accidentales, sino provocadas por un agente externo, considerando que hayan sido causadas por algún tipo de agresión y exista la negligencia médica. (latrogenia)". (28 c.t.)

Evidentemente que la legislación penal protege y tutela los bienes jurídicos fundamentales para el desarrollo y la salud en la vida humana, de tal forma, que el delito de lesiones será una de las principales conductas antijurídicas que se cometen en contra de los menores, y en este caso, esencialmente, cuando éstos son sometidos a tratamientos médicos; observándolo con mayor incidencia cuando se trata de un recién nacido, que se encuentra aún en proceso de evolución y no sabe expresarse y por tal motivo, no puede manifestar su dolor, ni el momento en que se lo produjeron, y mucho menos quién se lo hizo.

Queremos hacer la aclaración que en virtud de que hemos dejado un capítulo especial para hablar de los delitos cometidos en contra de los menores, por el momento cerramos este inciso, para volverlo a abrir en el capítulo tercero y hablar ampliamente de los

---

<sup>28</sup> c.t.) Conferencista Vargas Vázquez del Mercado, Fernando; Conferencia "Responsabilidad Legal del Médico ante las Lesiones por el Maltrato a Menores", dentro del: "IV Congreso Latinoamericano y Segundo Nacional de Medicina Forense, Criminología y Criminalística"; Aguascalientes, del 5 al 7 de Octubre de 1988. Página 2.

delitos consignados en el Derecho Penal, frente a la situación extraordinaria de los menores de edad.

**2.1.4. EN LA LEY FEDERAL DE AMPARO VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y FEDERAL.**

- Dice el artículo sexto de la Ley de Amparo vigente: "El menor de edad podrá pedir amparo sin la intervención de su legítimo representante cuando éste se encuentre ausente o impedido; pero en tal caso sin perjuicio de dictar las providencias que sean urgentes, le nombrará un representante especial para que intervenga en el juicio.

Si el menor hubiere ya cumplido catorce años, podrá hacer la designación del representante en el escrito de demanda". (29 c.t.)

Todo lo que es la reglamentación y el ejercicio del Juicio de Amparo, podrá realizarse por el mismo menor, olvidándose un poco de los conceptos del poder de ejercicio o de esas situaciones de impedimento para ello. Lo anterior es en virtud de que sin lugar a dudas, el derecho de amparo es un derecho procedimental, para que se respeten las Garantías Individuales a todos los individuos y como ya habíamos mencionado con antelación, esa garantía proviene directamente de un derecho natural o de derecho del hombre, el cual está reconocido en nuestra Carta Magna y por tal motivo, la legislación de amparo estipula estas situaciones de derecho, en donde está claro que nuevamente volvemos a encontrar la percepción jurídica de la Ley, para el hecho de nombrar un representante a éste menor de edad para

---

<sup>29</sup> c.t.) "Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Barbera Editores, octava edición 1996, página 12.

que se encuentre asistido debidamente y pueda desahogar completamente sus derechos.

**2.1.5. EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE PARA TODA LA REPUBLICA.**- La reflexión conjunta es germen de solución y camino de perfeccionamiento. Es oportuno hacer conciencia sobre la situación de esos seres humanos cada vez más arraigados al paisaje de la ciudad y del campo, que aún sin entrar a la adolescencia y empujados por la necesidad, se incorporan abruptamente a las duras faenas laborales.

Es una verdad innegable que el trabajo ayuda a formar el carácter de quien lo realiza; no obstante, cuando se trabaja en el despertar de la vida, por lo general trae efectos contraproducentes; trunca cuerpos y quebranta espíritus.

Las actividades a que se dedican los niños que trabajan constituyen en nuestro país un verdadero mosaico; su situación laboral es también de lo más diversa. No es difícil imaginar el abismo que existe entre un niño-artista consagrado y el modesto empleado de una ladrillera.

Por situaciones socioeconómicas cada vez se le coarta más al menor su derecho a divertirse o de gozar su adolescencia, e inclusive hasta de tener acceso a la educación.

Desde el ángulo legal, no reciben el mismo trato todos los menores que trabajan. Lo primero que habría que recordar es que la legislación laboral mexicana: 1) prohíbe el trabajo de los menores de catorce años; 2) permite y protege, bajo ciertas condiciones, el trabajo de los mayores de catorce y menores de dieciséis; 3) Fija en dieciséis

años la mayoría de edad laboral; 4) por excepción se establece una edad mínima de admisión al trabajo -dieciocho años- en ciertas actividades como el trabajo nocturno industrial, en los buques en calidad de pañoleros o fogoneros, o en el extranjero, tratándose de trabajadores no especializados. Quiero limitar el objeto de estos comentarios a la situación de los menores de catorce años, quienes no obstante el mandato Constitucional, salen a diario de su casa -si es que la tienen- para buscar un ingreso, como ya lo hemos mencionado con anterioridad, que les permita subsistir. Al igual que en otros casos, el hambre y la necesidad se imponen al imperativo de la norma.

El trabajo de todos los menores de catorce años posee el denominador común de ir en contra de una prohibición constitucional. Sin embargo, de acuerdo con la actividad a que se dedican, afrontan problemas específicos.

El artículo 5o. De la Ley Federal del Trabajo nos hace referencia a lo siguiente: "Las disposiciones de esta Ley son de orden público, por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

- I. Trabajos para niños menores de catorce años;
- IV. Horas extraordinarias de trabajo para los menores de dieciseis años;
- V. Un salario inferior al mínimo;

- XI. Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo o nacionalidad;
- XII. Trabajo nocturno industrial, o el trabajo después de las veintidós horas, para menores de dieciséis años; y
- XIII. Renuncia por parte del trabajador de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignadas en las normas de trabajo.

En todos estos casos se entenderá que rigen la Ley o las normas supletorias en lugar de las cláusulas nulas.

Otra de las disposiciones que establece la Ley Federal del Trabajo con respecto al mismo contenido, la encontramos en el artículo 22, que nos refiere lo siguiente: "queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años y de los mayores de esta edad y menores de dieciséis que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo. (<sup>30</sup> c.t.)

Dentro de estos contextos a que he hecho referencia, nos damos cuenta que, la protección del menor en la legislación laboral como en las demás legislaciones, es evidente sin lugar a dudas, pero su

---

<sup>30</sup> c.t.) Ley Federal del Trabajo. México. Editorial Pac. S.A., tercera edición, . Edición, 1996, página 4.

aplicación es la que nos da en que pensar, y es por ello, que uno de los objetivos de los que mencionábamos que persigue la Asociación Mexicana de Ciencias Jurídicas, Sociales y Forenses, A. C., es brindarle al menor la oportunidad de que obtenga una formación educativa suficiente que le permita superarse, o cuando menos, tener un status social permanente.

Por otro lado, el artículo 23 de la citada Ley, nos refiere lo siguiente: "Los mayores de dieciséis años pueden prestar libremente sus servicios, con las limitaciones establecidas en esta Ley. Los mayores de catorce y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del Sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política.

Los menores trabajadores pueden percibir el pago de sus salarios y ejercitar las acciones que les correspondan." (31 c.t.)

Dicha circunstancia deja mucho que desear, debido a que son muchas las personas o autoridades que dan acceso a que el menor trabaje, y sin embargo, pocas las posibilidades de que adquiera una superación personal por medio del estudio.

Ahora bien, por lo que se refiere a las condiciones generales de trabajo, éstas, estarán supeditadas directamente a establecer la protección que el menor requiera, como lo es, la prestación de horas extraordinarias de trabajo, la utilización de los mismos en cargas pesadas o que le impongan un horario nocturno.

En primer lugar, están los niños que trabajan subordinadamente.

---

<sup>31</sup> c.t.) Ob. Cit. Página 4.

Aquéllos que se ocupan en farmacias, talleres mecánicos, tintorerías, loncherías, fábricas, etcétera, bajo las órdenes de un patrón. Generalmente se les considera y se les da un trato de aprendices, no obstante que esta figura engañosa fue suprimida al entrar en vigor la nueva Ley Federal del Trabajo (LFT) de 1970. Se le otorga el empleo como un favor; la remuneración y las prestaciones que reciben están por debajo de los mínimos legales.

Un ejemplo de este tipo de trabajadores lo encontramos en la persona de los llamados "cerillos": esos niños de uno y otro sexo, generalmente entre 10 y 14 años, que trabajan en las tiendas de autoservicio envolviendo las mercancías adquiridas por los clientes del establecimiento.

Los "cerillos" son trabajadores; el centro comercial es el patrón y actúa por medio de un representante que los coordina y los disciplina; entre ambos existe un vínculo de subordinación que no se puede ocultar, por más que se diga en alta voz: "Trabajan por cuenta propia"; y a pesar de que se inscriba con letras muy visibles: "Los cerillos no son trabajadores, ¡gratificalos!".

Además de los menores que trabajan de manera subordinada, están otros que laboran en forma autónoma, libre o independiente; es decir, sin seguir las órdenes de un patrón o de sus representantes.

El cuadro en que se plasma la situación de éstos niños, posee matices más tristes, trazos más severos. Son los que llamamos actualmente "niños de la calle"; auténticos ejércitos de infantes que deambulan por las principales avenidas pregonando sus productos, limpiando parabrisas, haciendo malabares, etcétera. Explotados por

quien sabe quien y cuantos; muchas veces víctimas del alcoholismo, la drogadicción o la prostitución, problemas sociales que esperan respuesta contundente en las distintas ramas del conocimiento.

Uno de los ejemplos típicos del trabajo autónomo es el del aseador de calzado; claro está que también existen boleros que prestan servicios de manera subordinada, lo que es común en peluquerías, estaciones de transporte y el de las bolerías que todavía funcionan en muchos sitios de la República.

En el trabajo autónomo, no hay patrón a quien exigir una remuneración. Reitero mi opinión en el sentido de que, si bien, el derecho laboral mexicano sólo se ocupa de regular el trabajo subordinado, no debe negarse a estos menores el bálsamo de la seguridad social, otorgando en las formas que determine el sentido de seguridad social.

Son 52 millones, según cifras oficiales. En realidad son dos o tres veces más a quienes se priva de infancia. Como lo había mostrado, descarnadamente, desde el siglo pasado, la llamada "revolución industrial"; la injusticia no perdona a los niños.

Ya en este siglo, el de los niños que trabajan es el mundo del silencio, porque nadie quiere hablar de él; se le oculta, se le disfraza, se le minimiza. Porque desde Río de Janeiro hasta Los Angeles, California, pasando por Hong Kong, a la edad en que los otros están en los salones de clase, "ellos trabajan". Y muy duramente. En talleres clandestinos, en medio de la acera, a altas horas de la noche, a merced de adultos sin escrúpulos. El colmo de esta explotación se da en Hong Kong, en donde unos tiernos niños gastan su fuerza todos

los días del año en hacer juguetes para la Navidad de los niños occidentales...

En México, como en todos los países del Tercer Mundo, se ven en las calles niños vendechicles, barrenderos, boleros, voceadores, cuidatiendas, lavacoches, tragafuegos, cargabultos, etc.

52 millones de niños al trabajo es un reto excepcional, implacable, asombroso por los hechos que se exponen. Es como la fotografía de una desgracia insoportable. Nos muestra el verdadero rostro de millones de niños que crecen en nuestra civilizada sociedad sin felicidad, sin amor y sin porvenir alguno. Nos enfrenta a uno de los escándalos más humillantes de nuestro tiempo.

Ahora bien, aún cuando se ve cada vez menos en las ciudades, en muchas regiones del país la industria familiar todavía ocupa un lugar relevante dentro de la economía local. En esta área también es muy importante la participación de los niños; prácticamente toda la familia, desde el de más tierna edad hasta los de edad avanzada, se integran a la actividad productiva que constituye la fuente de ingresos familiar.

Actividades como las artesanías, la pólvora, los dulces regionales, las confecciones textiles, son ejemplos en los que aún conserva un peso específico importante la industria familiar.

La ley Federal del Trabajo excluye de sus beneficios a quienes trabajan en los talleres familiares; sólo se les aplican las normas relativas a la higiene y a la seguridad (artículo 352 de la LFT).

Una de las realidades que se ha situado en el escenario de las relaciones productivas de la gran mayoría de los países, es el

crecimiento desmedido e incontrolado del sector no estructurado de la economía.

Se trata de un número importante de pequeñas unidades de producción y distribución de bienes y servicios, las cuales no están reconocidas, ni apoyadas ni reglamentadas.

Las precarias condiciones en las que opera este sector se reflejan en su baja productividad y, consecuentemente, en lo poco rentable para los productores y en lo reducido e irregular de los ingresos de los trabajadores. Sin embargo, se trata de una industria de subsistencia que permite sobrevivir a millones de trabajadores en el mundo.

Salvo algunas excepciones, la condición de los trabajadores de este sector es en verdad apremiante. Los más desprotegidos de todos son los niños, que por millares se integran a este sector marginal.

Las graves injusticias de las que son objeto en el seno de su hogar, trabajando por su cuenta, o bajo las órdenes de un patrón, aún no las comprenden o las aceptan con resignación.

La cuestión de importancia del problema de los niños que trabajan, reclama respuestas prontas y contundentes. La imaginación, los corazones y los sueños de mucha gente deben sumarse en torno de la causa de los niños; el esfuerzo suele volverse estéril en la dimensión de lo individual.

Con lo anterior, tenemos de nueva cuenta que existe la protección en la legislación hacia los menores de edad, pero también apreciamos nuevamente, que su aplicación no se da en la práctica o realidad, encaminar al menor según las circunstancias que hemos

expuesto, a realizar actividades impropias de su ser y condición, ya que está totalmente desprotegido, y como observamos, lo seguirá por toda la vida; "qué desgracia que estemos civilizados". Es por ello, que la Asociación Mexicana de Ciencias Jurídicas, Sociales y Forenses, A.C., a través de sus objetivos, trata de volver a empezar con el contenido del derecho, y que en este caso, es de protección a los niños, recapitulando dichas observaciones en el mismo derecho natural, que parte directamente, y como principio básico, del Nuevo Testamento inscrito en nuestra "Biblia".

**2.1.6. EN LA LEY ORGANICA VIGENTE DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.**- Es tan incidente el problema del abandono y maltrato hacia los menores, que la misma Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ha establecido Agencias Especializadas del Ministerio Público en asuntos relacionados con menores de edad, las cuales fueron instituidas por Decreto Presidencial y por Acuerdo de la misma Procuraduría, en el mes de agosto del año de 1989: pero a la fecha se ha demostrado que no funcionan como realmente deberían de hacerlo, porque los menores antes de ser remitidos a dichas Agencias, son esquilmados, vapuleados y vejados por los representantes de la Ley, que se encargan de recogerlos.

Si bien es cierto, que los Jueces Familiares son los que están facultados para resolver este tipo de situaciones, también lo es, que la realidad de los hechos nos demuestra que no cuentan con el personal ni la infraestructura necesaria para investigar los miles de casos que se

presentan y que se alegue la posibilidad de que exista un abandono o maltrato de algún menor y tampoco, lugares en donde depositar a dichos menores. Es por ello que las autoridades se hacen de la vista gorda y no actúan como realmente les corresponde.

Por su parte, el Ministerio Público, al perseguir el delito -si no existe negligencia de su parte- tiene toda la facultad posible de exigirle a la Policía Judicial que se haga la investigación que corresponda, así como realizar inspecciones oculares y visitas domiciliarias, o inclusive, recurrir a las diferentes pruebas periciales que se tengan que aplicar.

Según el artículo segundo de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, nos menciona que entre las funciones que tiene la Institución del Ministerio Público, son: "La de proteger los intereses de los menores e incapaces, así como los individuales y sociales en general, en los términos que determinen las leyes". Evidentemente que toda la legislación es proteccionista y debido a esta circunstancia, el menor debería sentirse protegido; pero el hecho es que en la práctica, el fenómeno es totalmente contrario a la legislación.

Tan es así, que la misma Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal está obligada a intervenir respecto de los menores e incapaces, y con esto, va surgiendo la idea, expresada en el artículo quinto de la Ley Orgánica vigente de la misma Procuraduría, la cual nos establece lo siguiente:

**ARTICULO 5o.-** La protección de los menores o incapaces, consiste en la intervención del Ministerio Público en los juicios civiles o familiares que se tramiten ante los Tribunales respectivos, en los que aquéllos sean parte o de

alguna manera puedan resultar afectados. También intervendrá en los juicios en que le corresponda hacerlo, en su carácter de Representante Social, en el cual vimos señalado por la ley. (<sup>32</sup> c.t.)

No solamente le corresponde al Ministerio Público la intervención dentro de los juicios especializados en menores de edad, sino también en perseguir todos aquellos delitos en los que el menor pudiese estar implicado, como el abandono de su persona, su corrupción, el abuso sexual, en el tráfico de infantes como de órganos, el maltrato, y en fin, una gama más de delitos que observaremos en el Capítulo Tercero.

**2.1.7. EN EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN SU PROGRAMA DIF-PREMAN.**- Dentro del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), existe un programa de Prevención del Maltrato a los Menores, que tal vez sea, uno de los programas más serios que puedan haber dentro de lo que es la organización pública que protege el maltrato a los menores de edad; independientemente, claro está, de que cuentan con otros programas de alta envergadura, pero éste por ser institucional, tiene una infraestructura más amplia, acorde a las necesidades del problema.

“El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, preocupándose siempre por el bienestar de ésta, y en especial de los

---

<sup>32</sup> c.t.) “Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal”. Vigente. México, Editorial Porrúa, S.A., quincuagésima tercera edición, edición, 1997, página 591.

niños, coordina acciones encaminadas a proponer serios programas sociales e individuales.

La subordinación de Asistencia Jurídica del DIF a través del Departamento de Servicios Sociales, lleva a la práctica sus proyectos por medio de su sistema llamado PREMAN (Prevención de Maltrato al Menor), cuyo objetivo primordial es rehabilitar y readaptar a aquellos menores que han sido víctimas de una agresión, que en la mayoría de los casos, son los padres quienes intervienen agrediendo a su propios hijos.

El agresor es objeto de análisis acerca de este problema, ya que la mayoría de éstos individuos con esta problemática interna, resulta directa del mismo maltrato, abandono o abuso, y en el caso de las mujeres por lo regular, el abuso sexual, situación que también se presenta, pero no con tanta incidencia en los menores varones.

Los trabajadores sociales, conjuntamente con otros profesionistas forman parte del grupo multidisciplinario encargado de realizar investigaciones pertinentes, para dar solución a cada caso, proponiendo y discutiendo el tratamiento adecuado". (33 c.t.)

Hasta este momento, nos damos cuenta nuevamente, que toda la legislación trata de proteger a los niños, les da medios para tener garantizada su subsistencia, y de alguna manera, protege del maltrato a que son expuestos en diferentes ocasiones. En el programa PREMAN se reciben denuncias anónimas voluntarias de cualquier persona, por vía telefónica, en forma escrita o personalmente. Se

---

<sup>33</sup> c.t.) "Análisis de Trabajo Anual Sistemático de los datos registrados de los Menores Maltratados en el Programa DIF-PREMAN, México". Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, 1988. página 19.

identifican los datos de la supuesta víctima como del agresor y se intenta dar protección al menor, aunque también al sujeto atacante, con el fin de estructurar debidamente a la familia y proporcionarle el estado que necesita para su desenvolvimiento.

Nuevamente reiteramos que la función principal de la Asociación Mexicana de Ciencias Jurídicas, Sociales y Forenses, A.C., que se encuentra enmarcada dentro de sus estatutos, es la de la defensa integral de los menores y en este caso, por medio de CAMPAÑAS PUBLICITARIAS, manifestando las consecuencias a las que se expondrían por las diferentes situaciones derivadas del abandono, maltrato o abuso, y aumentando las penalidades según la comisión del acto o hecho delictivo.

Todo esto es crítico, y debido a la negligencia del elemento humano cada día que transcurre nos encontramos más sumergidos, en la profundidad del abismo; porque según CEPAL (Comisión Económica para América Latina), existen en México 20 millones de menores de edad sobreviviendo en condiciones de pobreza y de pobreza extrema.

El cerebro humano se desarrolla en 90% antes de los cinco años de edad, pero la calidad de su desarrollo depende de la nutrición y de la estimulación. Después de esa edad, la nutrición sigue siendo definitiva para el crecimiento del cuerpo, la maduración del cerebro y la capacidad de aprendizaje. En las escuelas primarias oficiales, encontramos muchos niños que llegan por la mañana sin desayunar; otros muchos sólo llegan con café negro y un pedazo de pan en el estómago. El fracaso y la deserción escolares (50%) se deben en gran

medida a esta situación. Muchos cientos de miles abandonan la escuela cada año para irse a la calle en busca de medios para subsistir.

No obstante esta realidad, al Ex-Director del DIF -el contador público Eduardo Montaña Reza- le parece que incrementar los desayunos escolares era un acto de "paternalismo asistencial".

Desde mi punto de vista, los subsidios para la infancia son la mejor inversión que los gobiernos pueden hacer. Además, la pobreza que mata de hambre a nuestros niños es resultado de políticas económicas equivocadas y no tanto responsabilidad de padres desempleados a los que el SISTEMA ha negado generación tras generación la oportunidad educativa. El gobierno mexicano tiene una deuda enorme con la infancia que no debe seguir evadiendo.

De acuerdo con la Constitución y con la Ley Federal del Trabajo, toda mujer trabajadora tiene derecho a una guardería para sus hijos y, de acuerdo con la Convención Mundial sobre los Derechos del Niño, todo niño tiene derecho a contar con un lugar en una guardería pedagógica cuando su madre no pueda -por cualquier motivo- darle la atención adecuada.

El ex-director del DIF reconoció públicamente que existe un sinnúmero de madres solas (solteras, divorciadas, trabajadoras, sirvientas, desempleadas, etcétera). No obstante también esta situación, la línea del director se resume de la siguiente forma: "Tampoco se abrirán más guarderías, porque estaría en incongruencia con las políticas de planificación familiar y paternidad responsable".

Este razonamiento es tan absurdo como uno que propusiera

disminuir el número de hospitales para promover la salud en la gente.

No creo que sea posible lograr que la gente y su vida real se ajusten a la idea de familia que se debería de perpetuar; pero es el DIF el que tiene la obligación de asumir la realidad en que se encuentran millones de niños en México.

Tarea prioritaria del DIF debiera ser realizar programas de educación sexual, planificación familiar y paternidad responsable, pero mientras se logran éxitos en ello, no se puede dejar a la deriva a los niños solos. Los costos de hacerlo así, serán cada vez más altos para el Estado y la sociedad.

Los adolescentes infractores y los "niños" también, que desesperan a los procuradores y llenan los Consejos Tutelares, los niños que se drogan para reencontrar en sus sueños a la madre que los dejó solos de pequeñitos para irse a trabajar o al padre que los maltrató y abusó de ellos, los que fracasan en la escuela y los cada vez más niños de la calle, son, en gran medida, producto del abandono precoz al que obliga al pobreza y la falta de instituciones que los apoyen.

**2.1.8. EN LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.**- La Comisión Nacional de Derechos Humanos fue creada por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 1990, como un órgano desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Gobernación, responsable de vigilar el acatamiento de las normas que consagran los Derechos Humanos, cuya definición se encuentra contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos como garantías individuales y sociales, y en las convenciones y tratados internacionales suscritos por México. La Comisión Nacional, se constituye también como un órgano de la sociedad y defensor de ésta.

Prevía iniciativa presidencial con la que se asegura la permanencia de la Comisión Nacional y se definen aspectos tan relevantes como su competencia y relación con las comisiones de las entidades federativas, se publica en el Diario Oficial de la Federación con fecha 22 de enero de 1992, el Decreto por el que se reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son Derechos Humanos o Derechos del Hombre... "Los privilegios fundamentales que el hombre posee por el hecho de serlo, por su propia naturaleza y dignidad. Son derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados". (34 c.t.)

En la antigüedad algunos países (Persia, Egipto, Grecia y Roma) concedían esos derechos solamente a quienes consideraban ciudadanos. Eran pues, privilegios selectivos, de los que carecían los esclavos, periecos, ilotas, etc.

Era peor la condición de los bárbaros o extranjeros, quienes no tenían protección alguna y quienes eran sometidos al exterminio o a la esclavitud. A esto , habría que agregar a las mujeres, que eran en realidad "personas de otra clase", casi totalmente privadas de derechos.

---

<sup>34</sup> c.t.) Trovel y Serra. Antonio: "Los Derechos Humanos", Editorial Tecnos. Madrid España, séptima edición. 1990, página 11.

Esta organización se mantuvo vigente hasta la Edad Media, durante la cual se consiguió la emancipación de los esclavos, quienes se convirtieron en ciervos.

El Cristianismo unificó las creencias religiosas de los países europeos, que se constituyeron así un gran cuerpo político y religioso. Pero la Reforma Protestante, al romper esa unidad, provocó que los disidentes fueran perseguidos durante muchos años.

Las peticiones de tolerancia que hacía ellos se produjeron en 1598 desembocaron en el Edicto de Nantes, por el cual se concedían derechos civiles y políticos a los protestantes. De esta forma se reconoció a cada hombre el Derecho a tener sus propias creencias religiosas.

Los primeros países que otorgaron ese derecho fueron Estados Unidos de América (Estado de Rhode Island), en 1636; los Países Bajos, en 1718; Francia 1740; y Austria, en 1781. En otros Países fue proclamado a lo largo del siglo XIX, y en España hasta finales del segundo tercio del siglo XX.

Los derechos civiles y políticos han tenido dos etapas: durante la primera se luchó por el reconocimiento de las garantías y los derechos individuales de los ciudadanos, mientras que en la segunda se hizo énfasis en los derechos económicos y sociales.

En la primera fase destaca la institución del Habeas Corpus en Inglaterra (1679), que prohibía la detención de las personas sin una orden judicial y obligaba a que el detenido fuera presentado ante la autoridad antes de veinte días, a partir de la fecha de su aprehensión.

Los estoicos y los teólogos juristas españoles del Siglo de Oro

confirmaron la existencia de los derechos peculiares del hombre, cualquiera que fuese su naturaleza y domicilio, negando la diferencia de religión como la razón que justificara el derecho de conquista sobre los indígenas en América.

El derecho natural fue continuado, entre otros, por Locke en Inglaterra y por Jefferson en los Estados Unidos.

El Estado de Virginia proclamó en 1776 la Declaración de Derechos, que fue la primera en contener un catálogo específico de los derechos del hombre y del ciudadano. Esta declaración fue el punto de partida de toda la evolución posterior que en materia de Derechos y Libertades del hombre se diera.

Con la Revolución Industrial surge la lucha de los obreros por conquistar derechos tales como los del trabajo; salario justo, descanso dominical, vacaciones, seguro de enfermedad, maternidad, a la educación, etc., conquistas que se lograron en diferentes países durante los siglos XIX y XX.

Los derechos políticos ya conquistados, se incluyeron en las Constituciones como garantía de las libertades y franquicias individuales.

En la Constitución Mexicana de 1917 aparecen consignados por primera vez en el mundo de los derechos sociales (Artículo 3, Artículo 27 y Artículo 123). Poco después, en 1918 la Constitución Rusa consagra los derechos económicos y sociales, pero ignora los civiles y políticos.

Después aparecen ambas clases de derechos en las Constituciones de Alemania (1919), Irlanda (1937) República Federal

de Alemania (1949) y Francia (1948).

Finalmente, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), nombró una comisión, que redactó la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, la cual consagra:

- **Los derechos relativos a la libertad y a la dignidad.**
- **Los derechos procesales y políticos.**
- **Los derechos sociales.**

A partir de la Declaración Universal de la ONU se ha generado una serie de documentos que han permitido la elaboración de un sistema de principios y derechos de los pueblos que luchan porque el Estado respete la dignidad de la persona.

A fin de concientizar y especificar los Derechos Humanos, se redactaron dos pactos internacionales: El de los Derechos Económicos y Sociales y el de los Derechos Civiles y Políticos.

Mediante la firma y ratificación de dichos pactos, los Estados facultaron a sus ciudadanos para dar a conocer al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas toda violación de cualesquiera de los derechos consignados en los Pactos.

La Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó en 1959 los Derechos del Niño; en 1963 emitió la Declaración sobre la eliminación de las Discriminaciones, y en 1976 hizo una Declaración con respecto a la mujer.

La UNESCO, adoptó en 1974 la Recomendación sobre la

Educación para la Comprensión, Cooperación, La Paz Internacional y la Educación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales. En 1989 emitió la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Uno de los postulados de la Declaración de los Derechos Humanos es que los pueblos tengan un acercamiento y colaboren en la obra de la civilización. Para ello se hace necesaria la educación de la inteligencia y la voluntad de todos los individuos, para hacer posible la colaboración comunitaria.

Roberto Bose afirma que: "el papel de una educación a la vez cultural y política (o cívica), es el de ser el mediador entre la familia y el Estado, y el de la educación internacional, preparar el doble acercamiento de los pueblos y de los Estados, a la vez en el plano de los sentimientos (simpatía mutua) y en el de las acciones conjuntas, a emprender para crear las condiciones sociológicas y políticas de la paz". (35 c.t.)

Por lo tanto, los Derechos Humanos son los que la persona tiene por su calidad humana. Pero es el Estado el que los reconoce y los plasma en la Constitución, asumiendo así la responsabilidad de respetar y hacer respetar estos derechos, a fin de que cada individuo viva mejor y se realice como tal.

Sin embargo el ejercicio del derecho, requiere de un conocimiento, por lo cual se hace necesario crear una cultura de los derechos humanos en dos vertientes:

- Informar al adulto para que pueda por una parte, hacer

---

<sup>35</sup> c.t.) Bose, Robert: "La Vía Internacional para la Educación", Editorial Du Centurion. Roma, Italia, cuarta reimpresión, 1962, página 156.

valer esos derechos, y por la otra, no violarlos, sobre todo en lo que respecta a los derechos de los niños, quienes no están capacitados para exigirlos.

- Realizar un trabajo sistemático de concientización, desde el jardín de niños hasta la universidad no sólo informativo, sino también formativo, de tal manera que se practiquen y se ejerzan libremente.

Para alcanzar este objetivo, se hace necesaria una educación en Derechos Humanos, concebida como una práctica pedagógica de protección preventiva, en la cual el educando adquiera un papel relevante y el adulto defienda y promueva los valores de justicia, respeto a la personalidad de los menores, igualdad entre los niños y las niñas, democracia y solidaridad. La UNESCO ha promovido éstas acciones que, sin embargo, hasta el momento muy poco han logrado.

El programa que presento propone, mediante una acción sistemática, que se incorpore a la vida cotidiana de la escuela la práctica de los Derechos Humanos (acciones cívicas).

Actualmente muchos de nuestros niños no gozan de estos derechos y libertades en el medio familiar y escolar, como lo demuestran los estudios realizados por Marcovich y González Gutiérrez, quienes hacen referencia al maltrato que se da a los menores.

El 40% de los niños maltratados tiene entre uno y seis años, y el 23% no sobrepasa los tres. En el Distrito Federal, cuatro de cada diez niños menores de doce años sufren desde agresiones de palabra y golpes sin importancia, hasta violaciones y muerte.

El niño maltratado termina por convertirse en un psiconeurótico, que seguramente será agresivo y violento al llegar a la edad adulta. Al ser padre no sólo descargará en sus hijos las frustraciones emocionales y la agresividad acumulada desde su infancia, sino que para educarlos se regirá por el mismo patrón dentro del cual se formó. De hecho, se conducirá con ellos del mismo modo en que sus padres lo hicieron con él. Es evidente que sólo la educación en **Derechos Humanos o Civismo**, puede contribuir para que esta situación se modifique.

**2.2. INTERNACIONALES.-** Para tener más o menos completo nuestro estudio, nos referiremos a circunstancias especiales que se han formulado internacionalmente y en las que se ha prevenido de cierta manera, los Derechos de los Menores.

**2.2.1. EN LA DECLARACION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, AÑO DE 1959.**- Los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Las Naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquiera otra índole,

origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquiera otra condición.

El niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento, que la necesidad de esa protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño, ya que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle.

La Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó en 1959 los Derechos del Niño, a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad por diez principios fundamentales y aprobados unánimemente por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1959. <sup>(36 c.t.)</sup>

Como podemos observar, el niño es el ser más desprotegido de esta tierra, porque no fue sino hasta este siglo en que nos empezamos a preocupar por ellos, pero no tan profundamente como se esperaba, ya que tuvieron que pasar diez años para que la primera Declaración

---

<sup>36</sup> c.t.) Derechos Humanos. "Documentos y Testimonios de Cinco Siglos"; Colección Manuales, México, 1991. página 100.

tuviera efectos en los diferentes países, todo debido a la gran problemática que se viene presentando con respecto a su situación social, y sin dejar de hacer la aclaración que aún no se justifican las consideraciones que fueron establecidas en la Asamblea General de las Naciones Unidas, y que fueron ratificadas en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia en el año de 1909, en el que asistieron más de 70 países.

### **2.2.2. EN LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO AÑO DE 1989.-**

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante su Resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989, aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, a su vez, expresó el deseo de que los Estados firmaran y ratificaran la Convención o se adhirieran a ella cuanto antes.

Como miembro de las Naciones Unidas, México comparte la inquietud y el interés de las demás naciones para perfeccionar los Derechos del Niño. Es por ello, que el 26 de enero de 1990 -fecha en que se abrió a la firma en Nueva York- el Gobierno Mexicano procedió a firmar este instrumento internacional. El titular del Poder Ejecutivo Lic. Carlos Salinas de Gortari en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 76, Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometió a la aprobación del H. Senado de la República la citada Convención, la cual fue puntualmente analizada y entusiastamente aceptada por los legisladores. En consecuencia, el Gobierno de México depositó el 21 de septiembre de 1990 el instrumento de ratificación.

Al 31 de enero de 1991 la Convención había sido firmada por 130 Estados; 67 de las firmas habían sido seguidas por la Ratificación correspondiente, y cuatro Estados se habían adherido a la Convención, con lo que el total de ratificaciones y adhesiones había llegado a 71. Los datos anteriores muestran que la ratificación de los Estados a esta Convención Internacional ocupa un lugar preponderante con relación a la ratificación de otros instrumentos internacionales que han promovido las Naciones Unidas.

A la Srita. Eglantyne Jebb, fundadora de la Unión Internacional para el Bienestar del Niño y la Caja Británica de Ayuda al Niño, se debe la Declaración de los Derechos del Niño conocida también con el nombre de Declaración de Ginebra 1959.

En la Declaración de los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos Humanos de la ONU, se señala que el niño... "debe ser educado en un espíritu de comprensión., tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes". (<sup>37</sup> c.t.)

Asimismo, se subraya la responsabilidad de los padres, de educar a sus hijos en los derechos del hombre y las libertades fundamentales cuidando de sus necesidades básicas. Destacan entre ellos el derecho a la vida, el desarrollo, la crianza y el cuidado del niño.

La educación de los derechos humanos se inicia en la familia, donde debe existir un clima de seguridad afectiva. La familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y

---

<sup>37</sup> c.t.) "10o. Principio de la Declaración de los Derechos del Niño". Ginebra, Suiza, 1959., página 3.

el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad. Sin embargo, la realidad difiere. En varios estudios se consignan casos de crueldad mental y maltrato a los niños en el hogar. Posiblemente se deba a que la familia ha sufrido la influencia del aumento de la violencia en el mundo y la deshumanización arrolladora, convirtiéndose los mismos padres en agentes de estos procesos, al descargar sus frustraciones en sus hijos.

Se destaca la relación que existe entre la pobreza y el maltrato infantil. Sin embargo, en los sectores pertenecientes a la clase media y alta, también se golpea a los niños para obtener de ellos una conducta, que, a consideración de los padres, sea la correcta.

Agustín Palomares, en su libro "Niños Maltratados", asevera: "El niño maltratado no tiene la noción del presente y del pasado, no puede recordar aún las cosas más elementales, y acusa deficiencias intelectuales de todo tipo". (38 c.t.)

Tal extremo determina, a la vez, que el niño golpeado no distinga correctamente las características esenciales y diferenciales de lo que le rodea, ni calibre claramente el sentido de lo que ocurre en su

---

<sup>38</sup> c. t.) Palomares, Agustín: "Niños Maltratados". México. Editorial Limusa. Segunda Edición, 1990, página 87.

entorno. De esa manera se distorciona o se anula su capacidad para formarse ideas objetivas. Como resultado de ésta pierde paulatinamente el sentido de la realidad y se sitúa por completo al margen de ella.

El niño se muestra incapaz de entender y aprender, y al mismo tiempo evidencia una progresiva tendencia a deformar conceptualmente la imagen real de lo que ve, escucha y siente y, finalmente, se empobrecen seriamente sus funciones naturales de percepción. Eso hace que se deformen las representaciones mentales de sus padres, de las personas que le rodean y, lo que es más grave, de él mismo.

La concatenación y la interrelación de todos esos factores, y su agravamiento progresivo, hacen que el niño termine por aceptar la imagen que de él tienen sus padres. Cree que en realidad merece ser castigado porque es malo o no actúa correctamente, y eso promueve en él una actitud permanente de inseguridad, hostilidad, desconfianza y temor. Se convierte en un ente inmaduro, hostil y temeroso; piensa que nadie lo quiere, que es incapaz de ganarse el afecto de los demás y que tiene la culpa de lo que sucede.

Se va transformando paulatinamente en un ser resentido, desinteresado e indolente. Está seguro de que jamás será aceptado por la gente, y eso le despierta un agudo deseo de venganza contra quienes le rodean y contra toda la sociedad.

La educación en los Derechos Humanos del Niño forma parte del proceso de socialización, siendo la familia, la escuela y el medio social los que, a manera de agentes, se encargan de guiar el proceso

mediante el cual se transforma la personalidad del niño, de acuerdo con el perfil del ciudadano que se desea formar.

Se pretende que el aprendizaje de estos derechos propicie cambios en la conducta de las personas. Sin embargo, estos cambios deberán ser más intensos en el niño que en el adulto, debido a que el pequeño está en una etapa de crecimiento y desarrollo en el que el proceso de maduración es inevitable, siempre que no sufra daños físicos o psíquicos. En cambio, el proceso de socialización se da desde los primeros años de su vida, a través del aprendizaje.

Es obligación de los padres, maestros y adultos en general:

- Brindar apoyo emocional al niño.
- Reforzar la conducta esperada.
- Impedir o no autorizar determinadas conductas que son consideradas como inadecuadas.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, coopera con los gobiernos en 121 países en desarrollo para ayudar a atender las necesidades esenciales de todos los niños. Su presupuesto anual está destinado en un 45% a programas de nutrición y salud infantil, un 17% a servicios de agua y saneamiento, un 9% a educación, un 7% a servicios comunitarios y un 8% a socorro de emergencia.

Algunos datos del UNICEF nos expresan lo siguiente:

“Los gobiernos del mundo en desarrollo, destinan en su conjunto la mitad de sus presupuestos, al servicio de la deuda externa y a gastos militares. Estas dos actividades esencialmente no productivas,

dice el informe anual de UNICEF sobre el estado mundial de la infancia en 1990, representa un costo diario de casi mil millones de dólares, o el equivalente a cuatrocientos dólares anuales por cada familia del mundo en desarrollo...

El UNICEF tiene la convicción de que las necesidades de la infancia deben recibir la máxima prioridad, en el nuevo orden de preocupaciones sociales, a medida que nuestro mundo trata de librarse de su prolongada y despilfarradora preocupación por la guerra...

Las consecuencias a largo plazo por no tener en cuenta la nueva preocupación, podemos citarlas en lo siguiente:

- 1.- La desnutrición infantil ocasiona retrasos en el desarrollo físico y mental; bajo rendimiento escolar y laboral y por perpetuación, la pobreza de una a otra generación.
- 2.- Una mortalidad infantil alta, significa altas tasas de natalidad y alto crecimiento demográfico.
- 3.- La carencia de instrucción obstaculiza una plena contribución y participación individual en el desarrollo comunitario y nacional.
- 4.- La desesperanza y la falta de oportunidades menoscaban la autoestima y siembra la semilla de problemas sociales y prácticas insolubles para las futuras generaciones.
- 5.- Las injusticias firmemente arraigadas y la ostentación de riquezas incalculables ante las miradas de los pobres, provocan inestabilidad y violencia que a menudo adquieren vida propia.

- 6.- Resulta difícil compatibilizar la sensibilidad ecológica con la privación externa, que obliga a millones de personas a sobre explotar su medio ambiente para sobrevivir". (<sup>39</sup> t.c.)

El hecho de que cada uno de los países tengan presupuestos que atiendan más que nada los gastos militares y a la deuda externa, quiere decir que la humanidad completa se está olvidando de un factor muy importante como lo mencionamos en el Capítulo Primero, que es la población llena de infantes.

\*\*\*

---

<sup>39</sup> c.t.) Organización de las Naciones Unidas, "Estado Mundial de la Infancia", México, Resumen de Prensa. 1990, página 4.

**CAPITULO III**  
**ACCIONES Y AGRESIONES DELICTIVAS QUE TRANSGREDEN LA**  
**VIDA Y VOLUNTAD DE LOS MENORES**

\*

### **CAPITULO III**

## **ACCIONES Y AGRESIONES DELICTIVAS QUE TRANSGREDEN LA VIDA Y VOLUNTAD DE LOS MENORES.**

3.1. Aborto.- 3.2. Homicidio en razón del parentesco o relación (infanticidio y parricidio). -  
3.3. Lesiones.- 3.4.- Abandono de personas.-  
3.5. Delitos sexuales.- 3.6. Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres.- 3.7.- Delitos contra la privación ilegal de la libertad y otras garantías.- 3.8. Otras formas de Agresión.-  
3.9. El maltrato en general.

Hemos llegado a un capítulo en el cual, observaremos diversos delitos en los que los menores de edad son víctimas de ataques realmente peligrosos, los cuales no solamente vencen su estado físico, sino que también afectan, dañan y vulneran su condición emocional.

Trataremos de abordar el tema lo más brevemente posible, debido a la inmensa variedad de delitos que se cometen en su contra, pero procurando demostrar que es a ellos y ellas, a quien menos se protege penalmente.

Consideramos que esta pequeña clasificación nos dará una idea de que el menor debe estar más protegido, y de que es un ser que no puede clasificarse dentro del contexto de nuestra legislación de adultos, por lo que es necesario crear un nuevo Código tanto adjetivo como sustantivo, que sea especial para situaciones del menor y la familia.

**3.1. A B O R T O.**- Como primer acoso o acometimiento,

comenzaremos a hablar sobre el delito de aborto, sin tomar en consideración las prácticas desleales que suceden antes de su concepción, como son: el rechazo y los hijos no deseados, que no se encuentran tipificados en ninguno de nuestros Códigos y que deberían estarlo, o por lo menos ser sancionados con la obligación de recibir orientación especializada al respecto y así tratar de evitar que se llegue a cometer este primer delito, que realmente goza de una pena muy leve y que además todavía pretenden despenalizar. Todo esto forma parte de las primeras prácticas ofensivas que físicamente recibe el "feto", pero que en la realidad es un ser vivo y no poblacional como lo veremos más adelante.

Desde el punto de vista jurídico se le considera un producto en desarrollo que se encuentra ligado al cuerpo de la madre (vientre), en donde se supone que ella debe decidir sobre su no o si existencia, sin tomar en consideración la voluntad y opinión ni conyugal ni legal, a sabiendas que es un ente con existencia propia.

Nuestra legislación penal vigente para el Distrito Federal, en su artículo 329 nos define que es delito de aborto, que a la letra dice:

**ARTICULO 329.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.**

Discrecionalmente, la atenuación de la pena se encuentra detallada en el artículo 332 vigente de nuestro ordenamiento legal antes mencionado, que nos expresa lo siguiente:

**ARTICULO 332 del Código Penal vigente para el Distrito Federal. Se impondrán de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias;**

**I.- Que no tenga mala fama;**

**II.- Que haya logrado ocultar su embarazo;**

**III.- Que éste sea fruto de una unión ilegítima;**

**Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicará uno a cinco años de prisión. (<sup>40</sup> c.t.)**

Más aún, en los dos artículos que nos preceden se exime ventajosamente a la mujer, excluyéndola de la responsabilidad sin dar la menor oportunidad a ese ser completamente en estado de indefensión, como lo vamos a observar:

**ARTICULO 333 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal.- No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.**

**ARTICULO 334 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal.- No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada o el producto corran peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictámen de otro médico, siempre que, esto fuera posible y no sea peligrosa la demora. (40 c.t.)**

El maestro Eusebio Ramos manifiesta que: "según cita de

---

<sup>40</sup> c.t.) Código Penal Vigente para el Distrito Federal. México, Tercera edición, Editorial Sista, S.A. de C.V., 1997, página 84.

Eugenio Cuello Calón, el Código de Hamurabi como la Biblia, (Exodo XXI), dejaron tipificado el delito de homicidio cuando se dañaba al producto y consecuentemente abortaba la mujer, teniendo una pena leve. Quizás los autores de tales documentos pudieron intuir que el feto, tal como lo reconoce nuestro Derecho Positivo, no es una persona, y que como lo repetimos una y otra vez, no es un valor de vida sino poblacional, y que la tutela principal en el caso del aborto, aunque parezca increíble, es por la vida y salud de la mujer.

También nos expresa que lo escrito en la Biblia (Exodo XX, 22 y siguientes), así como las doctrinas Aristotélicas y las de Plinio sobre la integración del ser, hecho que hasta la fecha se ha discutido -alma y materia- determinaban el grado de penalidad para la mujer que abortaba, considerándose la muerte del producto como homicidio si ya estaba formado, o reduciéndola en caso contrario". (41)

De acuerdo a la docta opinión del Dr. Nelson Pizzotu resulta que con esto, en recientes trabajos criminológicos se ha propuesto el estudio de una categoría de delitos a los que se engloba con la designación de "Delitos sin Víctima". (42 sic)

La despenalización del delito de aborto como delito, es una premisa muy discutible porque intervienen para ello las opiniones en pro de dicha despenalización por parte de grupos feministas, los cuales manifiestan que la libertad de la utilización de su cuerpo depende exclusivamente de ellas y de nadie más y que dentro de las reformas

---

<sup>41</sup>) RAMOS, EUSEBIO, "La despenalización del delito de aborto como delito sin víctima", Editorial Sista, México, página 10, octubre 1992.

<sup>42</sup> sic.) PIZZOTE, NELSON DR., Director del Instituto Metropolitano de Criminología de Sao Paulo, Brasil, "La Despenalización de de Ciertos Delitos, los llamados Delitos sin Víctima", Messis, Segunda Epoca 1974, Facultad de Derecho, División de Estudios Superiores.

legislativas debería accederse a la no penalización de dicho delito. Por el lado contrario, la doctrina religiosa prohíbe totalmente esta práctica, sosteniendo que el feto tiene derecho a la vida y que no queda anulado este derecho por haber sido concebido por conducto de una violación, ni tampoco queda anulado cuando el feto es defectuoso, ni podrá ser asesinado por razón familiar o coalición de vidas entre la madre y el producto. El dilema de la vida de la madre por la del hijo por nacer es permitida legalmente bajo condiciones especiales.

El problema del embarazo de una madre soltera (que por su naturaleza nadie es madre soltera, sino abandonada, ya que al final de cuentas simplemente es madre), radica en la paternidad irresponsable y la falta de educación en el hombre y la mujer, que no es tema de este inciso, aunque comenzaremos diciendo que sí influye posteriormente de manera directa en el abandono y maltrato de los hijos y la pareja, situación que se debería tomar en consideración para agravar determinados delitos, donde encuadrarían también en el contexto de madres solteras la viuda, la divorciada y la concubina, siendo esto una responsabilidad previsible que bajo ninguna circunstancia puede justificar el aborto.

El único Estado de nuestro país que ha reformado su legislación despenalizando el aborto es Chiapas, bajo el gobierno del Lic. Patrocinio González Garrido, ya que el artículo 136 del Código Penal vigente del mismo Estado, señala en su texto, que el motivo substancial de esta controversia es lo siguiente: "Que no es punitivo el aborto cuando el embarazo es consecuencia de una violación; cuando

la madre sufra peligro de muerte por el embarazo; o el producto sufra daños físicos o mentales. Así también como consecuencia de la planificación familiar o embarazo de madre soltera.

El responsable de Ginecología y Obstetricia del Instituto Mexicano del Seguro Social del Estado de Chiapas, el Dr. Jorge Luis Velázquez, asegura que cada año se practican en nuestro país 1.5 millones de legrados -se advierte la poca confiabilidad de las estadísticas, porque en cuanto unos dicen un millón, otros señalan hasta tres millones de legrados practicados en forma ilegal-, lo cierto es, que como consecuencia de las prácticas abortivas en México, ciento cuarenta mil mujeres mueren en Chiapas, termina diciendo el periodista Aurelio Ramos M.

La aprobación del aborto en el Estado de Chiapas, (2a. De Ovaciones, 21 XII 90) demuestra que nuestra sociedad avanza (pero hacia nuestra propia destrucción), y sobre todo, que se terminará con la práctica clandestina que ponía en peligro la vida de miles de mujeres, aseguró Teodoro Palomino Gutiérrez, representante de Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación; agregando que en México siempre ha estado vigente, pero de manera clandestina, refiriéndose al aborto, prueba de ello son los miles de abortos que se practican anualmente.

Esta medida -dijo el encuestado- debe generarse a nivel nacional como último recurso, cuando el embarazo ponga en peligro la vida de la mujer o el producto que tenga malformaciones".<sup>(43)</sup>

De todo esto, se desprende en estrictu sensu, que eliminar a un

---

<sup>43)</sup> ALTA VOZ. Últimas Noticias, 21/XII/90, Chiapas, México, octubre de 1990, p. 12.

feto no es matar a un ser vivo y mucho menos a una persona, sino es el hecho o el acto de deshacerse de un objeto, una planta o un animal como estaban considerados hasta antes del año de 1887, en que no se podía llevar a juicio a una persona por abusar de un menor, debido a que no existían ni existen leyes que verdaderamente los protejan, y por lo tanto, no fue sino hasta ese año de 1887, que se presentó el primer caso de una niña llamada Mary Ellen en los Estados Unidos de Norteamérica, que tuvo que ser expuesta como un animal en un juicio por los maltratos y abusos que recibía, ya que existía una Sociedad Protectora de Animales y no del niño y mucho menos de fetos, sin tomar en consideración que son seres racionales y no animales, cosa que hasta la actualidad no entienden muchas "personas".

Se debe ejercer como base primordial para no afectar ningún interés ni exponer la vida de nadie, como punto básico, una buena educación sexual entre la población que abarque principalmente a los menores, incluyendo a los niños de Jardín, Preprimaria y Primaria, pero sobre todo, con mayor disponibilidad, a aquéllos que inician su educación secundaria, por ser la etapa de transición más conflictiva del ser humano para entender la virtud del acontecer sexual; y así continuar limpiamente hasta su formación profesional.

**3.2. HOMICIDIO EN RAZON DEL PARENTESCO O RELACION. (Infanticidio y Parricidio).-** Se le ha dado muy poca importancia a este tipo de delitos, considerando, si es la madre, quien tiene realmente el derecho de decidir sobre la vida de un nuevo ser o no lo tiene.

Basándonos en antecedentes históricos consideramos, que

desde el Derecho Romano la existencia de las personas comenzaba con el nacimiento; ya que antes de nacer el ser humano no era considerado como tal, sino simplemente como una entraña de la madre (*pars viceram matris*), pero por una ficción, el hijo concebido era considerado como si ya hubiera nacido, siempre que se tratara de hacerle adquirir algún derecho; *infans conceptus pro nato habetur, quoties de commodis ejus agitur*.

También desde muy antiguo, el derecho asignó verdadera importancia al hecho del nacimiento, y el vínculo parental constituyó una agravación en el caso del homicidio. No debe extrañar entonces, la severidad con que la legislación contemplo en un principio la muerte del recién nacido por parte de la madre, aunque también coadyuvaron otras causales producto de las ideas reinantes en aquellas épocas.

Indudablemente que el precepto no pudo escapar a las mutaciones del trayecto histórico, y en ese transcurso, comenzó a analizarse el comportamiento delictivo de la mujer, contemplándose causales que constituían el móvil del acto y como resultado de ello, se llegó a la fórmula que hoy contiene nuestra ley inspirada en otras legislaciones.

El hecho en sí del advenimiento del nuevo ser, la esperanza de vida, mereció la protección del derecho, desde el punto de vista civil y penal; ya en el otorgamiento de derechos "condicionados" a que el ser naciera vivo y en la configuración del delito, como la aplicación de la pena para quien suprimiera esta esperanza de vida. Nuestros códigos actuales responden a esta premisa, pero no con la energía suficiente, sea en su descripción o aplicación.

Es decir, que el ser en su paso desde feto a persona fue protegido, y una vez que alcanzó la calidad de persona, cualesquiera que fueran sus posibilidades de viabilidad, la protección jurídica se extiende hasta la muerte, y en nuestro derecho, la vida de esta persona no puede suprimirse sin sanción, aún hallándose en estado de agonía.

La existencia de la personalidad humana, comienza, destaca Raymundo Salvat (<sup>44</sup>) , desde la concepción en el seno materno, coincidiendo con Eduardo Pedro Busso (<sup>45</sup>) , quien expresa que el Código Civil consigna como principio que la personalidad jurídica de los seres humanos comienza a partir del momento mismo de su concepción.

No así para nuestra legislación vigente, en la cual el artículo 22 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, nos expresa lo siguiente:

**ARTICULO 22 Vigente.-** La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un "individuo" es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código. (<sup>46</sup> c.t.)

Pero no sucede lo mismo cuando el Código Penal anterior a 1994, daba su descripción en lo referente al delito de infanticidio, el

<sup>44</sup> ) Salvat, Raymundo, "Tratado de Derecho Civil", Parte General, Editorial Tea, Bs. As, Argentina, 1950, página 250.

<sup>45</sup> ) Busso, Eduardo Pedro, "Código Civil", De. Cía. Argentina de Editores, Bs., As 1944, t. I. Página 458.

<sup>46</sup> c.t.) "Código Civil vigente para el Distrito Federal", México, Editorial Sista, S.A. de C.V., segunda edición, 1997, página 3.

contraviniendo lo expresado en la legislación anterior y que nos manifestaba:

**ARTICULO 325 Vigente.-** Llámase infanticidio; la muerte causada a un niño dentro de las setenta y dos horas de su nacimiento, por alguno de sus ascendientes consanguíneos.

Pero todavía más absurdo aún, es a lo que se refiere el artículo 337 de nuestro Código Civil vigente para el Distrito Federal, en el Título Séptimo de la Paternidad y Filiación; Capítulo I de los Hijos de Matrimonio y que dice:

**ARTICULO 337 Vigente.-** Para los efectos legales, sólo se reputa nacido el feto que, desprendido enteramente del seno materno, vive veinticuatro horas o es presentado al Registro Civil. Faltando alguna de estas circunstancias, nunca ni nadie podrá entablar demanda sobre la paternidad.

Existe una total contradicción en la parte sustantiva y dogmática de nuestros derechos, que es el ser individuo, sin saber a que se refiere con la expresión mencionada; el otro manejaba el concepto de niño sin serlo todavía, porque según el primer precepto mencionado se le considera como individuo; pero aún más, en el tercer precepto se toma la consideración de llamarlo feto.

Total, que cada descripción tiene una diferente observación en la cual no sabemos si en realidad es un individuo, que según nuestra Lengua Española o Castellana, significa familia, persona

indeterminada. Sujeto; o un niño como lo consideraba la ley de infanticidio y solamente dentro de las setenta y dos horas posteriores a su nacimiento; o un feto como última esperanza, ya que éste sólo nacerá para "los efectos legales" y si vive veinticuatro horas o es presentado "vivo" ante el Registro Civil.

Retomando nuestro objetivo y tema de este trabajo de tesis, parece confuso o tal vez eso es lo que se pretende, pero no es así, para la aplicación de las penas y medidas de seguridad, las cuales no son las adecuadas a las circunstancias actuales si tomamos en consideración el aumento del maltrato y abandono a que se encuentran sometidos los menores, y comparado con otros delitos como el antiguo parricidio, nos encontremos con que fue aumentado en su penalidad en una de sus reformas el veinticinco por ciento; o sea de cuarenta a cincuenta años de prisión pero, si todavía quisiéramos aplicar más nuestro derecho, nuestra Carga Magna aplicaría hasta la pena de muerte que prevee en su artículo 22, párrafo tercero, la cual aún se encuentra vigente.

En las últimas reformas, publicadas en el Diario Oficial de fecha diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro, se ha derogado del Código Penal vigente para el distrito Federal, lo que por muchos años fue lo que se llamó Infanticidio, artículo 325 que ya hemos analizado y Parricidio, artículo 323, los dos del Código Penal vigente hasta antes de esta fecha, y que a la letra decía:

**ARTICULO 323.-** Se da el nombre de parricidio: al homicidio del padre, de la madre o de cualquier otro ascendiente consanguíneo y en línea recta, sean legítimos o naturales, sabiendo el delincuente ese parentesco.

En el delito de Infanticidio, por lo menos se tomaba en consideración el hecho de ser niño, aunque sin que se basara realmente la penalidad en las características que conllevan a la realidad del delito que solamente debería de haberse agravado por ser ventajosa su comisión, en la que se nota la premeditación, la alevosía y hasta quizás en un momento dado la traición. Pero en la actualidad con las recientes reformas, ha quedado peor, porque al niño se le mezcla con el personaje adulto, como en toda nuestra legislación y además, dejando fuera del delito, a quien auxilie a la comisión del mismo, quedando como a continuación se describe: "Homicidio en razón del Parentesco o Relación". Artículo 323 del Código Penal vigente de 1997, para el Distrito Federal.

**ARTICULO 323.- Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación se le impondrá prisión de diez a cuarenta años. Si faltare dicho conocimiento, se estará a la punibilidad prevista en el artículo 307, sin menoscabo de observar alguna circunstancia que agrave o atenúe la sanción a que se refieren los capítulos II y III anteriores.**

Como observamos, se legisló sin un estudio detallado, ya que apreciamos que el inicio de la Reforma al artículo 323 nos dice: "Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta...", se deja total libertad al juzgador, el cual en los términos de esta descripción que hemos hecho del referido artículo, encuadraría

también el delito de aborto, ya que ese ser en formación y que se encuentra vivo, está considerado dentro de los descendientes y no como un Capítulo Especial; por lo tanto, este artículo lo protege, ya que no menciona si es adulto o no lo es, o si se considera dentro de los términos de feto, niño o tal vez individuo o persona, por lo consiguiente, debería derogarse dicho capítulo por contradictorio.

**3.3. LESIONES**- Evidentemente que el delito de lesiones será uno de los principales delitos que se cometen en contra de los menores, por la gran desventaja que tienen respecto de los mayores, ya que por ser pequeños, las primeras armas contra ellos son sin duda, las manos, toda vez que el niño no se defiende por su incapacidad física y sí sufre una lesión que consecuentemente crea el problema médico llamado del niño maltratado.

Para poder tener una idea general de lo que es en sí el término de niño maltratado, vamos a vaciar algunas ideas sobre el particular que nos proporcionan los maestros Kempe, quienes expresan: "Al igual que existen variaciones en los padres, ocurren también en los hijos e incluso entre la misma familia, los cuales difieren en gran medida entre sí. Cada uno tiene su propia y exclusiva importancia para sus padres. Para presentar su primera experiencia en cuanto a ser padres, quizá haya nacido el niño con alguna inferioridad o defecto, en comparación con un primogénito sano...

Los problemas que surgen como resultado del nacimiento de un hijo, o por lo general, tienen un origen mucho más práctico, donde se ha señalado como una enfermedad de la madre durante el embarazo,

un parto -prolongado y difícil, la existencia de malformaciones congénitas o lesiones obstétricas y la prematuridad . Por su incierto resultado y ruptura de esperanzas, están asociados con cierta potencialidad al tratar a un niño.

La separación del recién nacido de su madre, debido a prematuridad o enfermedad; o bien, la separación de la madre de su familia a causa de alguna enfermedad, dá lugar a tensiones suplementarias. Es importante saber que existe una ley, que es una tarea que se prolonga las veinticuatro horas del día y que agota la paciencia y resistencia de quien la realiza. Un logro que no se deja acariciar sino que echa hacia atrás y patatea. Puede imitar a la madre y ella considerarlo como un rechazo, pero a quien más estima puede ser una señal de energía e independencia, como si fuese un anuncio de que el niño va a ser una primera figura del fútbol. Por la sensibilidad de los padres que potencialmente presentan tendencias a maltratar al hijo, según la característica precoz del niño, a su debida protección o darles gran importancia, resulta fácil, como se puede ver, la facilidad de la aparición de dificultades". (47 c.t.)

Muy cierto es el trato y asistencia a un niño, y en especial del recién nacido, porque en cierto momento puede lograr irritar a la madre, al padre o a quien lo cuide, el hecho de llorar sin parar y que no pueda comunicarse para decir su malestar, hace que la sensibilidad de los padres pueda llegar a los límites y estallar, golpeando a la inocente criatura.

---

47 c.t.) Kempe Rut, y Kempe Henry: "Niños Maltratados", Ediciones Morata, S.A., Madrid, España, 3a. Edición, 1985, páginas de 56 a la 60.

Después los niños en su etapa infantil con sus travesuras, el no querer estudiar ni en la escuela ni en casa, o simplemente por ser demasiado inquietos (hiperactivos) desesperan a los padres o tutores, haciendo que éstos los golpeen causándoles diversas lesiones que hasta pueden poner en peligro su vida.

Anteriormente, nuestra legislación permitía la educación de los hijos a base de correcciones agresivas, prácticamente maltrato, las cuales provocaban lesiones muy severas.

Consideramos que en todos los delitos y principalmente los de este tipo, deberían agravarse en sus penalidades, ya que evidentemente notamos la alevosía y la ventaja en su comisión, aunque también en muchos de ellos se presenta el esquema jurídico de la premeditación y la traición al mismo derecho natural.

**3.4. ABANDONO DE PERSONAS.**- Nuestro Código Penal vigente del Distrito Federal, trata de proteger el abandono de las personas, así, el que abandona a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo, o a una persona enferma y que tiene la obligación de cuidarlos, se le podrá aplicar una penalidad de un mes a cuatro años de prisión (artículo 335 del Código Penal en cita). Pero en un momento determinado, el artículo que nos va a hablar de ese abandono de las obligaciones económicas dentro del matrimonio será el artículo 336, el cual tuvo una reforma el día treinta de diciembre de 1991, así como el 336 bis, que también fué reformado en la misma fecha, quedando de la siguiente manera:

**ARTICULO 336.-** Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin

recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión o de 180 a 360 días de multa; privación de los derechos de familia y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.

ARTICULO 336-Bis.- Al que dolosamente se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá pena de prisión de seis meses a tres años. El Juez resolverá la aplicación del producto del trabajo que realice el agente a la satisfacción de las obligaciones alimentarias de éste. (48 c.t.)

Nótese que en este abandono de personas o familiares, el colocarse en estado de insolvencia, la punibilidad será muy leve, e inclusive la pena es alternativa, esto es, que aplicándolo de forma más favorable, el presunto responsable no tendrá que pisar la cárcel, ya que le favorece dicha pena y realmente el único beneficiado es el Estado al aplicar la pena alternativa como lo es la multa.

Por otro lado, aquél que abandone a sus hijos o a su cónyuge sin los recursos necesarios para atender su subsistencia, se le aplicará de un mes a cinco años de prisión, dando lugar a que esta persona, tenga la posibilidad de que el Juez llegue a imponer sólo un mes de prisión una vez desahogado el procedimiento.

Como habíamos manifestado anteriormente, si los niños son la base de nuestra familia; y la permanencia y estabilidad de dicha familia depende en mucho de la cuestión económica para su subsistencia,

---

<sup>48</sup> c.t.) "Diario Oficial de la Federación". Lunes 30 de Diciembre de 1991. páginas 5 , 6.

lógico es pensar que el Código Penal vigente debe de protegerlos con mayor incidencia y no aplicar penalidades alternativas en aumento de la riqueza del Gobierno, estableciendo cuando menos un parámetro de cinco a diez años de prisión para que no tenga derecho a la libertad provisional. Lo anterior, es en virtud de la gran importancia que significa para nosotros la niñez y su relación con el medio en que se desenvuelve, y así poder superarse con mayor eficiencia.

**3.5. DELITOS SEXUALES**.- Uno de los problemas más relevantes que se pueden encontrar en el modo de las agresiones en contra de los menores, es sin duda todo tipo de ataque sexual de que son objeto; tanto el hostigamiento (o atentado al pudor) sobre ellos, como el abuso sexual, el estupro, la violación y el incesto, generarán efectos directos que van a interrumpir el normal desarrollo psicosexual del menor.

Esto nos da la certeza absoluta que interrumpirá no sólo una niñez agradable, sino que establecerá una verdadera lesión en su mente para toda la vida, situación que realmente es ofensiva para toda la sociedad.

Este delito, por lo regular, es realizado por hombres en el que las víctimas experimentan una serie de traumas y complejos que van deformando la visión directa de lo que es el sexo. En una idea general de esta situación tan delicada como es el abuso sexual al menor, vamos a hacer una comparación entre lo que es abuso sexual y la violación que el maestro David Finkelhor realiza, y que la tomaremos para explicar este tipo de delitos.

Dicho maestro dice: "Que, algunos aspectos del abuso infantil hacen que sean muy diferentes de la violación.

Las víctimas son tanto hombres como mujeres. A pesar de que en los casos reportados los niños componían un porcentaje pequeño del total. La investigación reportada, así como otras investigaciones demuestran que con frecuencia los niños también son víctimas...

Las personas que abusan sexualmente de los niños con mayor frecuencia son amigos y miembros familiares de sus víctimas. La violación no es algo completamente diferente; como mucha gente cree. Desafortunadamente, se ha estereotipado como un crimen cometido solamente por desconocidos en algún callejón desierto, lo que es algo erróneo; muchos casos de violación son cometidos por hombres que las víctimas conocen...

El caso de abuso sexual de los niños consiste más frecuentemente en la violación, de incidentes repetidos, donde un amigo o pariente se aprovecha, del niño, en diversas ocasiones. No es raro que las relaciones comiencen en un niño a temprana edad y que continúen ocurriendo, ya sea con frecuencia, o a intervalos de un período de tiempo de cinco a diez años sin que sean descubiertas o rotas...

El abuso sexual en los niños involucra una violencia y fuerza física menor que la violación, la cual frecuentemente va acompañada de un ataque físico. Las víctimas con frecuencia son amenazadas con armas mortales... Los niños son pequeños y dóciles y por lo mismo se pueden obtener los mismos resultados que con el uso de la violencia....

El acto sexual que ocurre en el abuso sexual del niño,

generalmente no es un coito, sino más bien, el tocar los genitales, la masturbación y la exhibición, en contraste casi siempre una violación involucra un coito o intento de coito... (sic.)

El abuso infantil sexual implica a más personas de las que implica la violación, que típicamente involucra a uno o dos atacantes y a la víctima... La mayor parte de la investigación ha demostrado que cuando ocurren estos abusos sexuales, aún con personas fuera de la familia, se encuentran implicados íntimamente otros miembros de la familia...

El abuso sexual de los niños compromete una clase diferente de ayuda social. Los casos de violación son reportados generalmente a la policía. En cambio, la responsabilidad en cuanto al tratamiento de los casos de los niños de los que se ha abusado sexualmente, están más distribuidos en diversos puntos, aunque los organismos sociales, por lo general juegan un papel muy importante. Existen dudas muy serias sobre si el sistema de justicia criminal posee las herramientas necesarias para tratar el abuso sexual infantil..."<sup>(49)</sup>

Vamos a considerar que en un principio el atentado al pudor u hostigamiento que se realiza en un menor definitivamente no está debidamente castigado, ya que como pudimos observar de la transcripción anterior, el niño es asediado una o varias veces, comenzando por el atentado u hostigamiento, hasta llegar a cometer totalmente la violación.

Al efecto, el artículo 261 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, nos dice:

---

<sup>49)</sup> Finkelhor, David; "Abuso Sexual al Menor", México, Editorial Pax-México, 3a. Reimpresión 1991, páginas de la 12 a la 14.

artículo 261.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena de seis meses a tres años de prisión, o tratamiento en libertad o semilibertad por el mismo tiempo.

Si seriere uso de la violencia física o moral, la pena será de dos a siete años de prisión.

Nótese que cualquier de los dos casos el sujeto activo obtiene su libertad provisional, bajo fianza o caución, siendo el momento por lo cual estamos en desacuerdo y que se establezca un verdadero estorbo jurídico-político en contra de este tipo de actitudes, ya que si la misma legislación permite dicho abuso, está incitando y permitiendo que el día de mañana después de haber cometido y perpetrado este delito, el menor sea objeto de una mayor provocación.

De lo anterior, deducimos que este tipo de atentados deben ser más castigados, estableciendo una pena mayor, de por lo menos cinco a doce años de prisión y considerarlos delitos graves, en donde el sujeto activo lo pensará dos veces y tal vez deje en paz al menor. Esto lo decimos, en virtud de que los menores son seres que no cuentan con pleno discernimiento y por lo tanto, se les debe respetar no sólo en su integridad corporal, sino también su condición emocional, porque si esa persona abusa de esa indefensión, se le hará fácil violar todo tipo

de normas que tal vez sean mucho más peligrosas para el sano desarrollo de nuestra sociedad.

Por lo tanto, consideramos que desde el atentado u hostigamiento, hasta el delito mayor como es la violación, se debe proteger el normal desarrollo psicosexual del menor.

El delito de estupro que consiste en la cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, en donde se obtiene un consentimiento por medio de engaños, también cuenta con una escasa punibilidad que va de tres meses a cuatro años de prisión, en el cual el estuprador tendrá la facilidad de obtener su libertad provisionalmente y tal vez, hasta fugarse del alcance de la ley. Todavía más aún, dicho delito procederá solamente a querrela de la parte ofendida o de sus representantes y lo curioso es, de que son ellos quien regularmente comenten este tipo de delitos.

Lo mismo sucede con el delito de incesto, en el que la penalidad también es leve y por lo tanto, el sujeto activo también alcanza a salir en libertad provisional en lo que dura su proceso y hasta evadirse de la acción de la justicia, ya que es difícil que el sujeto pasivo denuncie los hechos, debido a que también sería castigado por la autoridad competente y de esa manera, el delincuente tendrá todas esas oportunidades y continuar abusando del menor.

Todas las obligaciones de los gobiernos nacionales e internacionales a este respecto, las han hecho a un lado y además, la continúa desintegración en que se encuentran actualmente las familias, coadyuva a la falta de funcionamiento de las mismas.

Desde el momento en que las agrupaciones que tratan sobre el cuidado de los menores ya no vieran sus intereses propios y del gobierno como un síndrome paternalista para la realización de sus programas, y que tomen la iniciativa por sí mismos, para que tengan su propio presupuesto y programas, entonces, observaremos un verdadero beneficio para el desarrollo de sus vidas.

Claro está, que nuestros Poderes estarán obligados a atender a los grupos que proporcionen mayor movilidad para este tipo de problemas; si a las mujeres en mayoría de edad se les escuchó y atendió, porque no a esos pequeños seres indefensos, que la mayoría de las ocasiones no denuncian los hechos, por lo que quiere brindárseles mayor protección, para el efecto de tener una sociedad digna y honorable.

Para finalizar con este tipo de delitos, haremos una pequeña descripción de lo que nos menciona el artículo 266 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, en su fracción y párrafo segundo que dice:

**ARTICULO 266.- Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:**

**I.- Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad.**

**II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.**

**Si se ejerciera violencia física o moral, el**

mínimo y el máximo de la pena se aumentarán en una mitad.

Nos parece importante e interesante que se toma en consideración la minoría de edad y sobre todo el hecho de ser menor de doce años, lo cual estamos de acuerdo con su penalidad, aunque diremos que dicha descripción incluye a los recién nacidos.

Reflexionando, donde el de la voz, realizó una entrevista en el año de 1987 al programa de televisión que se llamaba Sesenta Minutos, estando de moda la pena de muerte, manifesté que yo no estaba de acuerdo con la misma, porque regresaríamos al tiempo cavernícola, o al sistema del Talión, pero que sí se la aplicaría en los casos en que se abusara sexualmente de un niño, y en especial de un recién nacido. También en muchas ocasiones, aún siendo mayor a esa edad no se cuenta con un desarrollo pleno, y por lo tanto, consideramos que la aplicación de la norma no debería realizarse de esa manera, sino tomando en consideración mediante un estudio multidisciplinario, el discernimiento y desenvolvimiento del menor, que en su caso, en la actualidad se encuentra muy avanzado, y en donde tal vez, hasta menores de ocho a nueve años podrían ser los provocadores.

**3.6. DELITOS CONTRA LA MORAL PUBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES.**- En este tipo de delitos está en juego la personalidad de los menores, ya que depende básicamente de una buena educación tanto escolar como familiar y social, para que se desarrollen en un ambiente de salud biopsicosexual y lleguen a triunfar en su vida adulta.

Nuestro artículo 200 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, nos expresa claramente lo que está y no está permitido por la ley para ser exhibido ante la población, como son las publicaciones de anuncios, comentarios, etc., en formas obscenas, así como también al que provoque o incite a la prostitución.

**ARTICULO 200.-** Se aplicará prisión de seis meses a cinco años o sanción de trescientos a quinientos días de multa o ambas, a juicio del juez;

I.- Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u objetos obscenos, y al que los exponga, distribuya o haga circular;

II.- Al que publique por cualquier medio, ejecute o haga ejecutar por otro, exhibiciones obscenas, y

III.- Al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal.

En caso de reincidencia, además de las sanciones previstas en este artículo, se ordenará la disolución de la sociedad o empresa.

No se sancionarán las conductas que tengan un fin de investigación o divulgación científico, artístico o técnico.

Dentro de este inciso, también nos vamos a encontrar con otro delito que pone en peligro la integridad y el normal desarrollo psicosexual del niño, tomando en consideración, que no tiene mucho

que se reformó y que el día veinte de marzo de 1997, en una publicación que salió ese día, se menciona que con sanciones sin precedente, se elevarán de cinco hasta cuarenta años de prisión, así como de cien a dos mil días de salario mínimo, como multa, la Cámara de Diputados legislará en los próximos días la iniciativa de Decreto que reforma y adiciona el artículo 201 del Código Penal en materia del fuero común y fuero federal vigente, para castigar a todo aquél que incurra en el delito de la pornografía infantil en cualquiera de sus modalidades.

De acuerdo con la iniciativa de ley, se propondrán estas sanciones al pleno camaral, para quien, por medio de otro u otros, nacionales o extranjeros, procuren o faciliten por cualquier medio la corrupción de un menor de dieciocho años o de quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, con o sin su consentimiento, mediante actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, o lo induzcan u obliguen a realizarlos, con el fin de videograbarlos, audiograbarlos, fotografiarlos o exhibirlos mediante anuncios diversos.

Lo mismo se propone para quienes incurran en el mismo ilícito con el fin de obtener un lucro, o lo induzcan a la práctica de la mendicidad, la ebriedad y al consumo de narcóticos, etc.

Esperemos que realmente se legisle como lo menciona el artículo del periódico y no se deje como siempre para después, cuando ya es demasiado tarde y el pulpo grande se comió al chico, debido a que en el mencionado precepto de nuestro Código Penal vigente, hasta este momento, la penalidad es demasiado leve y no estaba

establecida esta consideración, en el sentido de nuestra técnica moderna como lo es el audio y video, precepto que transcribo íntegramente:

**ARTICULO 201.-** Al que procure o facilite la corrupción de un menor de dieciséis años de edad o de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, mediante actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, o lo induzca a la práctica de la mendicidad, la ebriedad, al consumo de narcóticos, a la prostitución, al homosexualismo, a formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito, se le aplicarán de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días de multa.

Quando de la práctica reiterada de los actos de corrupción el menor o incapaz, adquiera los hábitos del alcoholismo, farmacodependencia, se dedique a la prostitución, a prácticas homosexuales, o a formar parte de una asociación delictuosa, la pena será de cinco a diez años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa.

Si además de los delitos previstos en este capítulo resultase cometido otro, se aplicarán las reglas de acumulación.

Continuamos observando que las penalidades no crean en el individuo un verdadero temor, porque en un rato de buena suerte, hasta lo dejan en libertad, pero lo más curioso se encuentra en el inicio del párrafo primero en que menciona que es al menor de dieciseis años y no de dieciocho como realmente debería ser, situación que crea

conflicto entre nuestra legislación y más la del Distrito Federal que considera la mayoría de edad a los dieciocho años.

En fin, así continúa este Capítulo referente a la corrupción de menores e incapaces en el que nos menciona también en su artículo 202, sobre el trabajo de los menores y aquí sí de dieciocho años, en el que solamente se le cerrará la negociación si reincide en lo mismo, que absurdo es todo esto, y hasta la penalidad de tres días a un año de prisión y multa de veinticinco a quinientos pesos.

Por último, referente a este capítulo, mencionaremos únicamente como referencia el artículo 203 y 205 del Código Penal vigente para el Distrito Federal:

**ARTICULO 203.-** Las sanciones que señalan los artículos anteriores se duplicarán cuando el delincuente sea ascendiente, padrastro o madrastra del menor, privando al reo de todo derecho a los bienes del ofendido y de la patria potestad sobre todos sus descendientes.

**ARTICULO 205.-** Al que promueva, facilite, consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del país, se le impondrá prisión de dos a nueve años y de cien a quinientos días de multa.

Si se emplease violencia o el agente se valiese de una función pública que tuviere, la pena se agravará hasta en una mitad más.

También, como hemos visto, anteriormente en el capítulo de la

corrupción de menores, la trata de personas y el lenocinio, se ha vuelto un verdadero negocio que proporciona cuantiosas utilidades a todas esas personas que utilizan y trafican con la voluntad de seres que son totalmente incapaces de comprender el valor de su vida, y sólo pretenden sobrevivir en este infierno de calamidades.

Para ello, transcribimos la descripción que nos hace nuestro Código penal vigente para el Distrito Federal, sobre el delito de trata de personas y lenocinio:

**ARTICULO 206.-** El lenocinio se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa.

**ARTICULO 207.-** Comete el delito de lenocinio:

I.- Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

II.- Al que induzca o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución;

III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita, o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

**ARTICULO 208.-** Cuando la persona cuyo cuerpo sea explotado por medio del comercio carnal, sea menor de edad, se aplicará al que encubra, concierte o permita dicho comercio,

pena de seis a diez años de prisión y de diez a veinte días multa.

Y volviendo a insistir nuevamente en la penalidad, ésta no va de acuerdo a la gravedad actual del delito, porque siguen aumentando la prostitución y venta de niños.

En un informe proporcionado por la ONU y específicamente emanado del Boletín mensual de UNICEF, manifiesta que el flagelo de la prostitución y la venta de menores se multiplica en numerosos países en un informe remitido a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en Ginebra, que cita a varios países latinoamericanos, entre otros Colombia, donde el número de niños de la calle que se prostituyen en Bogotá, se había quintuplicado en seis años.

Sobre América del Sur y Central, el informe constata en Chile la llegada al mercado de la prostitución de cientos de niñas de siete años en adelante, lo cual constituiría "un fenómeno nuevo".

En México, directamente en Acapulco, ciudadanos estadounidenses administraban hasta su detención en mayo de 1996 una red de distribución de material pedófilo, cuyo volumen de negocios anual se estimaba en medio millón de dólares.

La relatora filipina Ofelia Calcetas Santos fué informada de que en seis clubes nocturnos de la capital mexicana, se obligaba a niños a prácticas zoófilas.

En Colombia, el número de niños de la calle que se prostituyen en las calles de la capital, fue donde más aumentó este nuevo fenómeno.

En Perú, se extiende el fenómeno del "fleteo": adolescentes y

casi niñas se prostituyen a domicilio para ayuda de sus familias o comprar droga.

En el norte del continente, Estados Unidos cuenta, según el informe con redes muy estructuradas de venta de casetes de carácter pedófilo. Según informaciones recientes, personas condenadas por pedofilia informatizaron listas con los nombres de miles de adolescentes.

El informe advierte sobre el peligro de una “minimización” de la cuestión en Estados Unidos, ya que generalmente se identifica la explotación comercial con las minorías.

Ofelia Calcetas Santos, hizo un llamado al gobierno de Estados Unidos para que ratifique sin retraso la Convención de los Derechos del Niño y la Convención para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

En lo referente a Africa, artículos de Prensa establecen que “niños no acompañados” de los campamentos de refugiados de Zaire se verían obligados a prostituirse a cambio de alimentos o simplemente para seguir con vida.

En Nigeria, niñas muy pequeñas son vendidas a hombres mayores “en proporciones aterradoras desde hace tres años”. El informe cita un estudio de la organización no gubernamental Women Rights Monitor, que afirma que en Lagos “se cría a adolescentes para la venta, como gallinas” y otras mujeres se encargan de iniciarlas en las prácticas sexuales.

En Zimbabue, “bebés de pocos meses pueden ser utilizados como objetos sexuales”, comportamiento que ciertos clanes toleran.

Las niñas tienen a veces una actividad sexual regular a partir de los cuatro años de edad.

Zambia tiene uno de los porcentajes de prostitución infantil más elevados de África.

En Ghana, miles de adolescentes son ofrecidas por sus padres a santuarios "para apaciguar la ira de los dioses. Esas esclavas deben conceder sus favores sexuales a los sacerdotes.

En cuanto al continente asiático, el informe señala que Camboya está "repleto" de casetes pornográficos de Hong Kong y Tailandia, que los adultos contemplan en compañía de niños.

En Nepal, la frontera con India es "la puerta de la esclavitud sexual" y la demanda de vírgenes hace que se vendan adolescentes apenas salidas de la infancia.

Miles de jóvenes musulmanas son compradas en India por ricos árabes para ser vendidas en Oriente Medio.

Los acontecimientos recientes de pedofilia en Bélgica, demuestran que el problema también existe en Europa.

Juicios por prostitución infantil están pendientes en España. En Gran Bretaña un cura que contaba sus experiencias pedófilas por Internet fué descubierto y condenado a seis meses de cárcel.

En Europa central y oriental "la situación es abominable", prosigue el texto.

En Moscú, "habría niños que se prostituyen desde los ocho años por comida y cigarrillos".

Por otra parte, otro informe del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) señala que, en Costa Rica, de una población

infantil de 925,723 niños, trabajan 121,183, cuyas edades oscilan entre los cinco y los diecisiete años. <sup>(50 c.t.)</sup>

Qué tristeza, que mientras más evolucionamos en todos las áreas científicas, nuestra sociedad y principalmente la educación, cae al fondo del precipicio y se dirija la evolución del ser humano hacia su propia y entera destrucción.

Evidentemente, que esta corrupción, va ir ligada directamente a establecer en la psique del menor, una situación de hecho, que a éste le va a gustar y que va a habituarse a ella. Esto es, que desde que el individuo acepte y quiera ese tipo de vida viciosa, será el momento en que definitivamente un menor de dieciocho años esté totalmente corrompido y listo para prostituirse.

Lo anterior, se deriva de algunas observaciones que el maestro Francisco González de la Vega, expone al decir: "El Código Penal abandona su criterio general del significado de la acción delictuosa de corromper menores o incapaces, procurando facilitar los hechos enumerados del párrafo anterior por lo que, conviene examinar su significado general, según el diccionario por corromper se entiende: alterar o trastocar la forma de una cosa, hechar a perder, depravar, dañar, pudrir, sobornar, cohechar al Juez, o a alguna persona con dádivas; o de otra manera: pervertir o seducir a una mujer, estragar, viciar o pervertir.

La acción de corrupción, cualquiera que fuere sus resultados posteriores, debe recaer en menores de dieciocho años o incapacitados por otra causa. Cuando la acción antijurídica es

---

<sup>50</sup> c.t.) Informe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); Informe mensual, publicado el mes de abril de 1997.

reiterada sobre la misma víctima y se adquieren vicios como resultado de ella o prácticas homosexuales o la prostitución, o se llega a formar parte de una asociación delictuosa, el delito es calificado, aumentándose gravemente la penalidad de cinco a diez años de prisión y multa de cien a cuatrocientos días, además, si resultasen cometidos otros delitos, suele aplicarse las reglas de acumulación". (51 c.t.)

Como hemos observado continuamente, el menor se encuentra totalmente desprotegido y es necesario establecer mejores condiciones, tanto normativas como sociales y educativas dentro del ámbito estatal como familiar y acercarnos más a ellos para encontrar el verdadero amor y la paz que tanto se necesita.

**3.7. DELITOS CONTRA LA PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD Y OTRAS GARANTIAS.**- Los Estados Unidos de Nortamérica es un país donde la infancia actualmente no se vé y por lo tanto, se están obsequiando bonos para aquéllas parejas que tengan hijos, ya que por la degeneración que existe, se ha perdido esta práctica familiar y si no son divorciados, son separados o en el mejor de los casos, son solteros esperando encontrar a la pareja ideal.

Cuando la pareja se une tiene un hijo y éste crece, lo primero que sucede es que el menor va a parar a una guardería, después al llegar a una edad mayor es internado a consecuencia del gran estorbo que esto les provoca y además, durante el período vacacional son enviados a campamentos para tomar cursos de verano; o sea, que el infante

---

<sup>51</sup> c.t.) González de la Vega, Francisco; "El Código Penal Comentado"; México, Editorial Porrúa, S.A., Onceava Edición, 1994, páginas 321, 322.

jamás podrá tener comunicación con sus padres y mucho menos el amor y cariño que éste requiere y es ahí donde inicia y termina su calvario. Es por ello que actualmente las parejas en ese país evitan todo tipo de embarazos, preocupándose en mayor escala por el sentido económico que el social, y provocando que ya no existan tantos niños, orillando a las mafias a acrecentar su actividad delictiva y robando menores con mayor frecuencia para ser vendidos en este país.

Realmente, este tipo de sociedades de consumo, resulta muy atroz, porque se están olvidando del cariño y el afecto que debe de reinar dentro de la organización familiar y naturalmente, que esto ya lo ha detectado el gobierno de los Estados Unidos al donar bonos a las personas que en un momento determinado tengan niños.

Tomando en consideración estas circunstancias, debemos pensar, que es sin duda este país uno de los principales consumidores, no solamente de bienes y servicios, sino también de personas, y básicamente el robo de infantes tendrá su mercado en aquél lugar.

Esta compra-venta, no siempre es para incluir al niño dentro del vínculo familiar. En la mayoría de las ocasiones, es simple y sencillamente para explotarlos cuando bien les va, porque cuando no, sus órganos son utilizados para trasplantes y es ahí donde se desarrolla un enorme tráfico de dichos órganos.

De lo expresado anteriormente, nos habla el maestro Igor Karpents: "como forma específica del comercio de esclavos, debe clasificarse una serie de casos de secuestro de niños para su venta posterior. Este delito, que en los países occidentales tiene el carácter de delito común, ahora se pretende modificar como comercio de

esclavos. El secuestro de niños o comercio de esclavos, se distingue del comercio común de éstos por fines personales que persiguen; en que el primero se realiza con el fin de vender a los niños secuestrados, quienes después serán empleados en calidad de fuerza de trabajo. En occidente se ha formado un mercado negro clandestino de la venta de niños. La Revista *Revue Police Nationale*, editada en Italia, No. 100, 1976, aclaró que la venta de niños en el mercado negro despierta gran inquietud. En California, Estados Unidos, un niño cuesta en el mercado negro entre cinco a cincuenta mil dólares. Así es como los nuevos comerciantes de esclavos crean un ejército de gentes condenadas a trabajos forzados. También secuestran a adultos para este mismo fin. Según esta Revista, en 1974, secuestraron en Italia 190 personas y en 1975, 299 personas".<sup>(52 c.t.)</sup>

En consecuencia observaremos, cómo este robo de infantes no solamente tiene su contextura en el simple hecho del apoderamiento de una persona, ya que éste va a entrar a un tráfico que significa una comercialización y no únicamente de carácter nacional, sino internacional.

Para el estudio de este tema, tomaremos en cuenta lo que nos menciona el artículo 364 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, en su Fracción II:

**ARTICULO 364.-Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa:**

---

<sup>52</sup> c.t.) Karpenti, Igor, "Delitos de Carácter Internacional". Moscú, Editorial Progreso, 1983, páginas 244, 245.

II.- Al que de alguna manera viole, con perjuicio de otro, los derechos y garantías establecidos por la Constitución General de la República en favor de las personas.

Consideramos que un ser indefenso como lo es un niño, en el que al privarlo de su libertad se están ejecutando en él todas las ventajas posibles, dicha penalidad ejercida, es realmente una burla, y es por ello, que nuestra finalidad es que se cree un Código Especial del Menor y la Familia, en donde se especifique claramente todas las desventajas con que cuenta y elevar las penas en un cien por ciento o más.

Otro ejemplo lo encontramos también en el artículo 365-Bis del Código Penal vigente para el Distrito Federal, en el que tampoco la penalidad va acorde con el delito que se está cometiendo y que nos dice:

**ARTICULO 365-Bis.-** Al que prive ilegalmente a otro de su libertad con el propósito de realizar un acto sexual, se le impondrá pena de uno a cinco años de prisión.

Si el autor del delito restituye la libertad a la víctima sin haber practicado el acto sexual, dentro de los tres días siguientes, la sanción será de un mes a dos años de prisión.

Este delito sólo se perseguirá por querrela de la persona ofendida.

Suele suceder que con frecuencia, el menor no tiene capacidad y

por lo tanto; le corresponde al que ejerce la Patria Potestad o tutor ejercitar ese derecho. Pero esto no se da, porque en la época actual ni a padres llegan los menores, mucho menos a tutores; es por ello, que un menor de edad y más siendo completamente niño, dicha penalidad parece una total defensa de los mayores, quienes sí cuentan con pleno discernimiento y abusan y se aprovechan de esta situación.

El artículo 336 del Código Penal vigente para el Distrito Federal hasta la última reforma del 13 de mayo de 1996 se refería en su fracción VI al robo de infantes en su carácter de plagio o secuestro, a menores de doce años y que sea extraño a su familia siendo que la mayoría de las veces está involucrado un miembro de la misma familia, y es quien planea todo. Pero con esta última reforma otra vez se volvieron a olvidar de la niñez. Me refiero a la realidad de nuestra vida actual en la que ya no existe una conciencia moral.

Dicho artículo nos manifestaba lo siguiente:

**ARTICULO 366.-** Se le impondrá pena de seis a cuarenta años de prisión y de doscientos a quinientos días de multa, cuando la privación ilegal de la libertad tenga el carácter de plagio o secuestro en alguna de las formas siguientes:

I.- Para obtener rescate o causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a otra persona relacionada con aquélla;

II.- Si se hace uso de amenazas graves de maltrato o de tormento;

III.- Si se detiene en calidad de rehén a una persona y se amenaza con privarla de la vida o

con causarle un daño, o sea a aquella o a terceros, si la autoridad no realiza o deja de realizar un acto de cualquier naturaleza;

IV.- Si la detención se hace en camino público o en paraje solitario;

V.- Si quienes cometen el delito obran en grupo,

VI.- Si el robo de infante se comete en menor de doce años, por quien sea extraño a su familia, y no ejerza la tutela sobre el menor.

Quando el delito lo cometa un familiar del menor que no ejerza sobre él la Patria Potestad ni la tutela, la pena será de seis meses a cinco años de prisión.

Si espontáneamente se pone en libertad a la persona antes de tres días y sin causar ningún perjuicio, sólo se le aplicará la sanción correspondiente a la privación ilegal de la libertad de acuerdo con el artículo 364.

En caso de que el secuestrado sea privado de la vida, por sus secuestradores, la pena será hasta de cincuenta años de prisión.

Por lo menos, cuando se tomaba en consideración la pena mínima y la máxima para determinar la penalidad en un delito, el artículo 366-Bis de la misma ley, no le daba alcance a la libertad provisional bajo fianza o caución, y actualmente dentro de las reformas del 10 de enero de 1994, se le considera como delito leve y por lo tanto, sí la obtiene. Dichas conductas antisociales deberían agravarse

y jamás dejarlas que por ningún motivo, se afianzara o caucionara al delincuente o presunto, ya que daña la moral pública y el ejercicio de la administración de justicia.

Describimos dicho artículo, que a la letra dice:

**ARTICULO 366-ter.-** Al que con el consentimiento de un ascendiente que ejerza la Patria Potestad o de quien tenga a cargo la custodia de un menor, aunque ésta no haya sido declarada, ilegítimamente lo entregue a un tercero para su custodia definitiva, a cambio de un beneficio económico, se le aplicará pena de prisión de dos a nueve años y de doscientos a quinientos días multa.

La misma pena a que se refiere el párrafo anterior se aplicará a los que otorguen el consentimiento a que alude este numeral y al tercero que reciba al menor.

Si la entrega definitiva del menor se hace sin la finalidad de obtener un beneficio económico, la pena aplicable al que lo entrega será de uno a tres años de prisión.

Si se acredita que quien recibió al menor lo hizo para incorporarlo a su núcleo familiar y otorgarle los beneficios propios de tal incorporación, la pena se reducirá hasta la cuarta parte de la prevista en el párrafo anterior.

Cuando en la comisión del delito no exista el consentimiento a que se refiere el párrafo primero, la pena se aumentará hasta el doble de la prevista en aquél.

Además de las sanciones señaladas, se

privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia, en su caso, a quienes teniendo el ejercicio de éstos, cometan el delito a que se refiere el presente artículo.

A pesar de que nuestra legislación penal se ha preocupado por establecer normas más estrictas en favor de los menores, éstas no han alcanzado a superar los niveles delictivos al respecto y sí han aumentado; todo ello causado por diversos factores externos que ponen en peligro la buena voluntad y aplicación de nuestra ley por parte de los tribunales, y aunado a esto, la corrupción tan tremenda que existe en la impartición de justicia, ponen en entredicho el esfuerzo de algunos que sí se preocupan.

Actualmente la pareja ya no se preocupa por el bienestar de sus hijos y los deja que se lancen a la deriva, aún siendo pequeños, causando con esto, que el niño aprenda básicamente a delinquir para poder subsistir y por lo tanto, ser repudiados por la sociedad.

Antiguamente, al menor se le mantenía prácticamente privado de su libertad, debido a que se exageraba en su educación, encerrándolo en su habitación hasta que concluyera con las tareas encomendadas por el maestro y por los mismos progenitores. Pero realmente, ya no sabemos si eran mejores esos tiempos o lo son los actuales; para ello tomamos en consideración lo que el maestro Lieberman Florence nos establece al respecto: "Todos los pequeños necesitan estar en contacto con adultos pacientes, que no sólo les permitan exponer su problema, sino que los ayuden a hablar. El juego propicia la descarga de tensiones, y la índole de la comunicación que se produce durante el

juego, nos lleva a esclarecer e interpretar las cosas. No obstante, las interpretaciones deben de ser apropiadas para el niño y planteadas en su momento. Las interpretaciones no son en beneficio de trabajo social, ni son siempre correctas. Cuando los chicos se enfrentan a interpretaciones dogmáticas, sólo tienen dos alternativas: aceptarlas o sentirse coartadas y rechazarlas. Cuando las interpretaciones están demasiado cerca de material inconciente, los pequeños las equiparan para la lectura de la mente, y debido a que tienden a creer que los adultos pueden, de todos modos leer sus mentes, los asusta". (53 c.t.)

De lo anterior, desprendemos que si el menor de edad no puede salir a jugar por lo peligroso que esto significa para él, los mayores y principalmente los padres, deben de atender este tipo de necesidad de desarrollo biopsicosocial y crear en ellos el hábito del ejercicio, por medio del juego que es imprescindible para su desenvolvimiento. Pero en nuestro mundo moderno, donde todo se lleva con el vértigo de la velocidad, se nos está olvidando que la futura generación debe de tener mejores oportunidades que las que uno tuvo, para el efecto de que se le presente una mejor estabilidad emocional en su vida futura.

Por lo cual, evitaremos que los llamados robachicos, en un momento dado, capturen a los niños y los usen en el mejor de los casos para mendigar, no sin antes lesionarlos en algunas ocasiones para que surta más efecto la mendicidad, ya que suelen ser vendidos para ser explotados de diferentes maneras, como lo es en la prostitución, o peor aún, sus órganos son utilizados en trasplantes.

De tal forma, sería más fácil dar con los corruptores si

---

<sup>53</sup> c.t.) Lieberman, Florence: "Trabajo Social, el Niño y su Familia". México, Editorial Pax-México, Tercera Reimpresión, 1987. página 242.

organismos como el DIF a través de su programa PREMAN, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia o las Agencias Especializadas en Asuntos del Menor, en coordinación con otros grupos u organizaciones no gubernamentales tratan verdaderamente de proteger al menor, creando una sola fuerza de unión de investigación, para que cuando se dé el caso de que una menor de edad se esté prostituyendo en las calles o en antros de vicio, o simple y sencillamente los niños limpiaparabrisas, los que ofrecen dulces y chicles, aquéllos que son magos o payasos solicitando dádivas o limosnas frente a los vehículos, se realice un seguimiento completo sobre su origen y su relación familiar, orillándolos a denunciar a quien o quienes alteraron sus funciones en su educación y ante la sociedad misma, preguntarles donde viven sus padres y rastrearlos; ¿porqué se dedican a esa actividad? y si se encuentra alguna persona ajena detrás de ello, o si es su misma familia quien lo obliga, para que de esta manera y apoyados por las instancias públicas como lo son las mismas Agencias Investigadoras del Ministerio Público que cuentan con el poder coercitivo por conducto de la Policía Judicial, se resguarde al sujeto que está provocando este desorden y lo remita a la instancia que corresponda, para que se le finque su responsabilidad.

Desde luego, que al menor se le tendrá que proteger de cualquier intento de venganza y ser canalizado inmediatamente a algún centro de resguardo como lo son las guarderías del DIF, el Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del lugar o Estado donde se encuentre o haya sido cometido el ilícito o en su caso, a los orfanatorios privados.

Por lo que se refiere a los albergues, hospicios u orfanatorios privados que mencionamos, en el último capítulo de nuestro trabajo vamos a proponer el establecimiento de un Centro de Atención autosuficiente, en donde no solamente puedan vivir los menores en compañía de sus progenitores, sino que éstos y los otros tengan acceso a una capacitación y adiestramiento laboral y por supuesto, los niños a su educación escolar.

**3.8. OTRAS FORMAS DE AGRESION.**- Como hemos observado con anterioridad, los delitos que mencionamos son los que consideramos que se cometen con mayor frecuencia, sin embargo, existen aproximadamente más de cien delitos que se realizan en contra de ellos.

Por ejemplo, los delitos cometidos en contra de su honor a menudo no son tomados en cuenta y si llega a afectar su condición emocional; como son la difamación, las calumnias y las injurias, que constantemente expresamos en su contra para evitar la culpabilidad de que somos objeto, e imputársela a los niños y evadir la responsabilidad. Pero debemos agradecer también que a base de nuestros esfuerzos se derogaron varios artículos de nuestra legislación penal que ponía en las manos de los adultos el causar severas lesiones a los menores por el derecho de corregir, como lo describía el artículo 347 del Código Penal para el Distrito Federal.

**ARTICULO 347.-** Los golpes dados y las violencias simples hechas en ejercicio del derecho de corrección no son punibles.

De aquí desprendemos dos vertientes: una que va encaminada al derecho de reprender a los hijos por su bienestar y sin llegar a provocar consecuencias graves que lesionen al niño tanto física como psíquicamente donde sólo lo realicen para formar su vida futura guiada por el buen camino y la otra sería, el aspecto de gozar esa corrección que se ejerza sobre de ellos para querer lastimarlos, porque de esta manera, sí se da un maltrato que en nada lo va a ayudar y sí lo va a perjudicar, exponiéndolos a abandonar el hogar para convertirse en drogadicto y hasta delincuente. Otro delito que comunmente realizan los adultos en contra de los niños, son las amenazas que continuamente proliferamos en su contra y que en la mayoría de las veces, les afecta para su desarrollo futuro, ya que casi nunca están bien fundadas en lo que se expone.

Todo esto orilla a que el menor falsee lo que dice y máxime si se encuentra frente a una autoridad, la cual la mayor de las veces lo induce a manifestar lo que no es, creando en él un temor a decir la verdad. Esto crea en el menor una tendencia hacia la agresividad y la violencia en contra de menores de edad, más pequeños, o en algunas ocasiones hasta con los mismos adultos, quienes reaccionan y lo castigan con mayor fuerza. Posteriormente se vuelve indomable al tener una conducta indócil y empezar a tener faltas injustificadas, en su escuela, reuniéndose con personas que lo provocan a delinquir y ausentarse de su casa.

También provoca en el niño alteraciones en su organismo como el defecar continuamente y en cualquier lugar o ser hiperquinético, actividad que se desarrolla fuera de su control. Así la falsedad que

está tipificada solamente para los casos de declaraciones judiciales y en informes dados a una autoridad, también la llevan a cabo los menores con mucha frecuencia a causa de los mayores y primordialmente, las autoridades que los obligan a ello para su beneficio.

Por lo cual, podemos decir, que en ellos se reflejan todo tipo de agresiones habidas y por haber, causando estragos en su formación y aumentando el índice de delincuencia infanto-juvenil.

La intimidación, es otro delito que se encuentra tipificado en nuestra legislación penal, pero que también se refiere única y exclusivamente a los adultos, porque por su estado físico del niño jamás podrá intimidarlo, sin embargo, los adultos continuamente lo hacen para obtener de ellos lo que les dá la gana; es por esta razón que el menor de tantas amenazas, intimidaciones, injurias, calumnias y difamaciones, opta por retirarse del ámbito "familiar" y refugiarse en la calle, en donde encuentra otro tipo de actividades, que lo van a perjudicar, como el dedicarse a cometer delitos contra la salud en su modalidad de producción, tenencia, tráfico, (consumo), así como otros actos en materia de narcóticos, en los que con mayor frecuencia se encuentran involucrados, debido a la facilidad que ellos consideran el realizarla, y lo cual les produce enormes dividendos; pero a la vez, sin que ellos se den cuenta, también les está creando grandes dificultades porque en un futuro no muy lejano, se convertirán en verdaderos delincuentes con un historial enorme al respecto y serán perseguidos por la justicia hasta destruirlos completamente o dejarlos inhabilitados para el resto de sus vidas.

Es por este motivo la enorme preocupación de nuestra Institución, quien trata de prevenir en todos aspectos y modalidades la proliferación de estos delitos que conjuntamente destruyen su vida física causando enfermedades al caer en la adicción de las drogas.

Por medio de campañas publicitarias, bien orientadas en el sentido de crear en los menores una verdadera conciencia del daño que provocan estos estimulantes, que a la larga les causan graves enfermedades y hasta la muerte, a una edad prematura, se podrán prevenir adecuadamente todas estas conductas antisociales que causan estragos a nuestra familia primordialmente, y que es la base de nuestra sociedad.

Además, con éstas campañas se tratará de evitar la constante prostitución infantil que es básicamente el problema que nos ocupa en este trabajo de tesis, así como el peligro constante a que están expuestos de contagiarse de una enfermedad venérea o en algunos casos, de mayores consecuencias, que les puede provocar hasta la muerte, como es el SIDA, (Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida).

Con lo expuesto, nos damos cuenta que, los menores, con facilidad son sujetos de un antiderecho en el que nunca se les cree, son utilizados, son explotados, son drogados, se abusa de ellos en todas formas y sentidos y lo peor de todo, es que son empleados para satisfactores personales como en la utilización de sus cuerpos para prostituirlos, y en la actualidad, videograbarlos para obtener enormes ganancias, o en su caso, aniquilarlos para vender sus órganos al mejor postor.

Sin embargo, nosotros consideramos que no todo está perdido y

que los valores fundamentales del individuo pueden ser reintegrados nuevamente y no caer en el caos Sodomista-Gomorrista, reivindicando los derechos de los niños dándoles lo que ellos merecen; que según Ulpiano decía, sea lo justo y lo equitativo, así como la cita de San Mateo: Por la Dignidad de los Niños, del Nuevo Testamento Bíblico que nos expresa: "Mirad que no desprecieis a uno de esos pequeños, porque en verdad os digo, que sus ángeles ven de continuo en el cielo la faz de mi Padre, que está en los cielos. Porque el Hijo del Hombre ha venido a salvar lo perdido". (54 c.t.)

También en la Imposición de las Manos a los Niños, nos dice: "Entonces le fueron presentados unos niños para que les impusiera las manos y orase; y como los reprendieran los discípulos, díjoles Jesús: Dejad a los niños y no les impidáis acercarse a mí porque de los tales es el reino de los cielos. Y habiéndoles impuesto las manos, se fué de allí".

O cuando bendice Jesús a los Niños: "Presentáronle unos niños para que los tocase, pero los discípulos los reprendían. Viéndolo Jesús, se enojó y les dijo: Dejad que los niños vengan a mí y no los estorbéis, porque de ellos es el reino de Dios. En verdad os digo: quien no reciba el reino de Dios como un niño, no entrará en él. Y abrazándolos, los bendijo imponiéndoles las manos". (55 c.t.)

Uno de los factores que influyen en el desequilibrio de la integración e integridad de la familia, es sin duda, la falta de una buena educación, que como lo mencionamos en el inicio de nuestro trabajo,

---

<sup>54</sup> c.t.) Sagrada Biblia: Versión directa de las Lenguas Originales; por Eloiño Nacar Fuster y Alberto Colunga Cueto, O.P.; vigésima Edición; Biblioteca de Autores Cristianos; Madrid-MCMLXXIII; páginas 1253, 1255, 1286.

<sup>55</sup> c.t.) Ob. Cit. Página 1286.

debe empezar desde que empezamos a comprender las cosas que suceden y romper con los tabúes existentes, por que la desinformación a que está sujeto el menor por conducto de los medios de comunicación es tremenda, y por lo tanto, es necesario que dicha educación empiece de una buena orientación y más que otra cosa, en el sentido sexual.

Consideramos que es un grave delito porque se están violando los deberes de la humanidad y que consisten en atender todas las necesidades inherentes al desarrollo de la familia y no estar buscando un beneficio que sea propio, en el cual sólo unos cuantos disfrutan de la riqueza del mundo. Además es trascendental que se originen leyes en favor de la clase más desprotegida, para evitar que al amparo de los que se hacen llamar ESCUADRONES DE LA MUERTE, aniquilen sin compasión y sin motivo justificado a niños de la calle, como sucede en Brasil, específicamente, o en las guerras, donde la mayor parte de muertos son infantes y cometen con ello grandes genocidios en contra de los niños.

Para finalizar con este inciso sólomente diremos que también los menores son susceptibles de ser engañados frecuentemente, robados, por su estado de indefensión se abusa de ellos y sobre todo en todas partes son extorsionados; pero para tal efecto al no tener la capacidad requerida por nuestra Constitución y Código Civil vigente para el Distrito Federal, al manifestar que ésta se adquiere con la mayoría de edad que es al cumplir los dieciocho años, entonces le corresponderá al Estado o a quien ejerza la patria potestad, quien se encargue de

estos asuntos, y casi siempre, abusan, y nunca hacen o entregan lo que les corresponde legalmente.

En fin, con esta pequeña descripción, notamos que el menor, y sobre todo el niño pequeño, es el que está más desprotegido en el ámbito social y por su naturaleza física y mental será el que esté totalmente desprovisto de defensas, y por lo tanto, a que se cometan en él toda clase de delitos, sin que estén plenamente tipificados en nuestra legislación penal; exigiendo que no se le considere al niño igual al personaje adulto y se legisle en su favor, quedando inscrito en un "CODIGO ESPECIAL DEL MENOR Y LA FAMILIA", así como su Procedimiento Procesal, ambos federales y con vigencia dentro del Distrito Federal y Estados de la Federación.

**3.9. EL MALTRATO EN GENERAL.**- Vamos a hacer en este inciso una breve descripción de lo que consideramos es el maltrato y regularmente en qué condiciones se manifiesta, y al cual la terminología médica, meramente científica, lo ha nombrado como Síndrome del Niño Maltratado y que como opinión personal, sostengo que el sindromático no es el niño, sino el padre, la madre o el tutor quien reiteradamente ejecuta acciones tendientes a lastimar al niño, y más que lastimarlo, lesionarlo, por lo que siento que el enfermo mental o sindromático es él o ella.

Como de todos es sabido, el maltrato físico es el que más se refleja, porque está a la vista de todos y es el que más utilizan todos para corregirlo, en donde se extralimitan en sus funciones llegando a lesionarlo gravemente o hasta matarlo.

Realmente las lesiones y el homicidio son los dos delitos que físicamente reciben los menores y que en muchas ocasiones logran burlar la administración de la justicia, sea porque saben ocultar el delito, o porque la pareja lo protege o en última instancia porque el Servidor Público lo ayuda y protege para que se evada del delito que ha cometido, mediante una gratificación, que nunca será pequeña en relación a la gravedad del ilícito.

Al respecto, el maestro Gabuchin Alfred y la maestra Martin Judith, nos proporcionan los siguientes datos: "Si es cierto, que el maltrato del niño es muy frecuente como una consecuencia de la acción disciplinaria de padres, o encargados, en respuesta de un acto específico del niño, en tal caso los estudios que apuntan a la conducta del niño como instigación y modificación de la disciplina, constituyen una transición adecuada entre dos tipos de estudios: los que se ocupan de la reciprocidad en las relaciones entre padres e hijos en general, y los que analizan recíprocamente en las interacciones específicas del maltrato del niño.

Los métodos de control disciplinarios empleados por los padres con el hijo psicótico, son más restrictivos, más severos y menos democráticos que los empleados en hijos normales. Los padres están menos dispuestos a explicaciones y razones creando al hijo psicótico".  
(<sup>56</sup> c.t.)

Este maltrato físico sí produce lesiones severas en muchas ocasiones, pero no afectan tanto, porque tienden a sanar en un tiempo

---

<sup>56</sup> c.t.) Cabuchin, Alfred y Martin, Judith: "El Niño Maltratado": México, Editorial Excmporáneo, Primera Edición 1985, páginas 99, 100.

determinado y sólo dejan cicatrices que es la huella de la agresión recibida.

Pero el problema más grande, es la reacción psicológica que recibe el niño y que afecta aún mayor que la física, porque crea en él reacciones negativas que lo encaminan a repetirlas con posterioridad en sus semejantes, ya que éstas no sanan, y se mantienen vivas, lo que ocasiona que en la unión con su pareja las refleje y las realice cometiendo en ocasiones, acciones más drásticas en contra de sus seres queridos. Otro problema que nos aqueja en la actualidad y que cada día se dá con mayor frecuencia, es el desinterés de la relación que mantienen esos seres en edad prematura, me refiero a aquéllos niños que sin haber cumplido con su desarrollo procrean un descendiente, sin tomar en consideración su incapacidad para ello, formándoseles una especie de complejo en el que ya no valoran su vida, por la escasez de recursos, en primer término y segundo, que no alcanzan a entender la magnitud de esa concepción; y todo esto aunado a la falta de comprensión de los padres, lo que hace que se estén formando monstruos y no hijos.

También dentro de este esquema de anotaciones psicológicas que causan en el menor un comportamiento deshabitual ante sus semejantes, nos encontramos con que en repetidas ocasiones el niño es comparado con sus hermanos, o con sus amiguitos, o en el peor de los casos con los mismos padres, situación que lo acompleja, porque él o ella idealizan al padre o a la madre sin pretender emularlos, sino sólomente recibir el cariño y afecto que se merecen. Todo esto causa en el niño un trauma que lo afecta para toda su vida, salvo que exista

en su camino esa pareja que lo comprenda y con quien tanto sueña.

Este acontecimiento sucede primordialmente en las niñas, que al madurar se ilusionan con tener a su príncipe soñado, pero que en la realidad no existe, ni existirá y al descubrirlo se sienten decepcionadas reaccionando en contra de todo el que se le ponga enfrente. Por su parte el niño que no ha sido bien orientado, o ha sido consentido, le será fácil siendo adulto practicar el sexo en forma desordenada, sin tomar en consideración que la relación debe de ser con amor y no sólo por el simple hecho de hacerlo; llevar una sexualidad definida para no caer en una paternidad irresponsable, donde ya no se piensa en la unión de cuerpo y alma, sino en consumir el acto sexual, dejando sin alternativas económicas y sociales a su compañera o a su futuro hijo. Desorden que existe debido a la disfunción de la pareja moderna, no se si sea por causa del trabajo femenino o por el desinterés del hombre para tener una responsabilidad, pero el asunto es de que el único perjudicado es ese ser que nunca pidió venir a este mundo y que únicamente fué producto de un momento de placer sexual y no de una sexualidad bien definida.

Otro fenómeno que se está dando al respecto, es el abuso sexual a menores, en el cual están involucrados en su desenlace mayormente sus familiares, empezando con el padre hasta llegar a los amigos más cercanos y completando con esa clase de mafias que en la actualidad se están aprovechando de tal deshumanización para lograr sus propósitos cavernícolas.

Con referencia a este abuso sexual se ha desatado una epidemia

de explotación infantil con fines comerciales, sobre todo la venta, prostitución y pornografía.

En un documento presentado el 16 de abril de 1997 por la Comisión de la ONU sobre derechos humanos reunida en sesión anual en Ginebra, se señaló que se registran prácticas cada vez más abominables sobre niños cada vez más pequeños, incluidos los recién nacidos.

El informe sostuvo que está "claramente establecido que no existe prácticamente ninguna región, país, ciudad o aldea" que se libre del fenómeno de la explotación sexual de niños con fines de lucro. Se citó en el texto algunos casos que conmocionaron a algunos países de Europa occidental -en particular Bélgica-, con el "monstruo Detroux"-, así como otros dramas menos conocidos.

En Goma, Zaire, "se han señalado unos 10,000 jóvenes que viven en los campos de refugiados sin padres" y que se teme están "obligados a venderse para seguir viviendo o pagar en natura".

Un informe sobre los menores de edad en Zimbabwe reveló también que "recién nacidos de apenas dos meses pueden ser usados como objetos sexuales". En los ex-países comunistas europeos la situación también es alarmante.

En Moscú a partir de la edad de 8 años, "jóvenes se pondrían a la venta a cambio de comida, cigarrillos o vodka".

En Nepal, grupos de lucha contra la trata de niños, estimaron en 200,000 el número de jóvenes nepalesas reducidas a esclavitud en las casas de prostitución de India. La edad media de éstas jóvenes es de 10 a 14 años. Entre los demás ejemplos citados en el informe, figuran

las grandes ciudades brasileñas. En Río de Janeiro y Sao Paulo, el número de adolescentes que se prostituyen es de entre 80,000 y 150,000.

Analizando el fenómeno se observó cómo la explotación sexual de los niños no está limitada a proxenetas y administradores de prostíbulos. "Ahora están implicados también operadores turísticos, jefes de grupos del crimen organizado, funcionarios corruptos y, desgraciadamente, también padres de niños. Se insistió en la necesidad de comprender mejor las razones de los abusos de los que son víctimas los niños y se subrayó en la atención particular que exige el problema, pues los estudios realizados han demostrado que 70% de los paidófilos de carrera reindicen".

"Un ex-profesor de una escuela del Reino Unido (la Abberly Hall, en Herefordshire) habría declarado haber abusado de centenares y centenares de muchachos".

Hubo una reacción por medio de la Organización Mundial de Turismo en el que mencionan un combate al Turismo sexual infantil. En concordancia con la Confederación Nacional de Asociaciones de Viajes, señaló Francesco Frangialli, Secretario General de OMT, que la industria del turismo hace acopio de todas las fuerzas a su alcance para hacer frente a este problema. Expresó que hay que terminar con el abuso de menores en el llamado "turismo sexual infantil", el cual, no sólo se encarga de distribuir películas pornográficas, sino que utiliza a los menores para atraer turistas hacia determinados destinos turísticos, bajo la promesa de hacer realidad las fantasías sexuales presentadas en las cintas lo cual es deplorable. (57 c.t.)

---

<sup>57</sup> c.t.).- "Informe de Naciones Unidas Sobre Derechos Humanos": publicado en el Periódico "El Sol de México", de fecha 16 de abril de 1997. Primera Sección. páginas 2, 4.

La "FAMILIA", que se ha vuelto el centro de las peores agresiones, ya no es en la calle o en la escuela, ni tampoco la autoridad, sino en ese lugar tan sagrado que lo compone la familia.

Piden niños de la calle castigo para sus victimarios. Exponen maltrato y explotación de parte de sus padres, maestro o policías, como lo declaró un niño, textualmente que: "Desde que me acuerdo mi papá me pegaba. Siempre me ha pegado con un cable de la plancha o con una manguera".

A la edad de cinco años me mandó a la calle a vender chicles y una vez que regresábamos a la casa, por ahí había unos callejones en donde se drogaban los muchachos, quienes nos agarraron a mí y a otra muchacha como de 17 años. A ella la violaron y a mí me obligaron a oler thiner.

Crudas palabras que nos externa Miriam, una pequeña de apenas 9 años, acompañada por Andrea, Jairo y Gerardo, para platicarles la problemática que enfrentan los niños fuera del hogar (por otros llamados niños de la calle, pero la Asociación Mexicana de Ciencias Jurídicas, Sociales y Forenses, A.C., prefiere llamarlos de esta manera no tan peyorativa y "para exigir nuestros derechos".

Y las quejas también se enderezan en contra de nuestros adultos, que los explotan dándoles periódicos a vender por lo que demandan "que las **LEYES** castiguen a los padres que pegan, policías y maestros que les hacen lo mismo.

Afortunados algunos que pueden ser albergados en instituciones

de beneficencia pública como lo es el DIF (Desarrollo Integral de la Familia), o en algunas instituciones privadas que se prestan a ello, pero que en realidad no cumple con los objetivos en que viven todos estos niños. Sin embargo, ellos buscan mejores alternativa apoyados por éstas corporaciones y nosotros como Asociación Civil, propondremos en nuestro último capítulo, la creación de un verdadero Instituto que se refleje en el BIENESTAR DE LA FAMILIA.

Después de que los cuatro infantes relataron sus "tristes historias", que aunque muy similares, en México todavía hay esperanzas para auxiliar a estos mexicanos, después de que se comentara en una reunión los inhumanos hechos que por ejemplo acontecen con los niños de Brasil, quienes son cazados para limpiar a las calles de su presencia.

Mientras se planean otras jornadas de trabajo, con el propósito de encontrar mecanismos de apoyo hacia ellos, en la memoria de los adultos quedan otras expresiones emitidas por las voces de los infantes:

"Cuando vivía en mi casa, mi papá me pegaba con un cinturón, decía de groserías y cuando llegaba tarde me pegaba con una varilla y hay veces que hasta sangre me sacaba y me decía de hasta lo que me iba a morir.

Otra vez que me corté con un vidrio fui al hospital y no me quisieron atender que porque era un vago (callejero) y otra vez le dije a unos policías que unos niños me estaban pegando y en vez de

desapartarnos nos echaron a pelear más y se burlaron de nosotros”.

¡Qué lamentable es este maltrato familiar!

\*\*\*

**CAPITULO IV**

**REIVINDICACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

## CAPITULO IV

### REIVINDICACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

4.1. Necesidad de una integración legislativa para la defensa de los derechos del menor.- 4.2. Tipos penales agravados por las circunstancias.- 4.3. Promoción y estructuración de una política de adopción más flexible para los nacionales.- 4.4. Tratamiento de menores, víctimas de las diversas agresiones a que son expuestos, en Centros de Atención Especializados, multidisciplinariamente establecidos.- 4.5. La responsabilidad de las instituciones públicas frente a este problema, para reivindicar los derechos de los niños.- 4.6. Importancia de implementar en la función del Trabajador Social en las Agencias Investigadores del Ministerio Público, el seguimiento de la investigación y no su canalización. 4.7. La sociedad y sus vicios Modernos.- 4.8. Críticas.

Consideramos que todo mundo abusa de la condición física y emocional de los niños, sin recordar que también ellos lo fueron, aprovechándolo en su beneficio propio, con un propósito personal o comercial.

Tal parece que no se puede romper la cadena de abusos que se cometen en contra de los menores y que cada día que pasa aumentan en su comisión y elaboración malévolas.

Consideramos que existe una gran variedad de leyes protectoras del menor, pero su distanciamiento, hacen imposible su exacta aplicación, e incorporado a ello la tremenda corrupción que prevalece por parte de las instituciones destinadas para impartir justicia, pareciera que no existieran dichas leyes. Es de ahí que parte la idea de reivindicar los derechos de los niños. (Si Dios cometió errores, y uno

de ellos fue el castigar a los descendientes hasta la tercera o cuarta generación y mandó a su hijo a reivindicarlos, ¿por qué la raza humana no hace lo mismo y le da a los niños los derechos que realmente se merecen?).

**4.1. NECESIDAD DE UNA INTEGRACION LEGISLATIVA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL MENOR.**- La Asociación Mexicana de Ciencias Jurídicas, Sociales y Forenses, A.C., elaboró una campaña publicitaria como principio básico para prevenir la Desintegración Familiar y consecuentemente, el maltrato a los menores. En esta campaña se intenta darle a la familia un conjunto de normas y preceptos que moderen directamente las relaciones en su entorno y especialmente, darle la protección a los niños en el momento en que son maltratados o se abusa de ellos.

Son realmente muchos los derechos que en un determinado tiempo tiene el menor, tantos, como cualquier otra persona y pocas obligaciones. Por tal motivo, consideramos que esta campaña publicitaria debe de estar acompañada de una integración codificadora de los derechos del menor, y porque cada una de las normas que están desglosadas en diversas leyes, deben estar unidas en una sola, y a efecto de sintetizar esos derechos, darles la difusión requerida.

Derechos tan importantes como el hecho de conservar los recursos naturales no renovables; derecho a la supervivencia; derecho a la alimentación como un factor principal en la integración familiar o como uno de los problemas graves en la separación de la pareja.

El derecho a la salud, que independientemente de ser una

garantía constitucional, es un derecho humano reconocido; el derecho a la educación, al juego, a la cultura y en general, a todos los derechos que el menor tiene y que fueron establecidos en la Convención de los Derechos del Niño en el año de 1989 en la ciudad de Ginebra, Austria.

Los Derechos Humanos de los niños que vulgarmente llaman de la calle, o de situación de calle, y que para nuestro concepto son sólo hijos fuera de su hogar; los niños trabajadores a los cuales no se les debe de rechazar o violentar y ofrecerles todas las prestaciones que se merecen, como un salario justo cuando se trate de cargadores, despachadores, empaquetadores o que de alguna manera ayuden en los mercados o supermercados y el derecho a recibir su Seguro Social.

Pero esto parece pura utopía, ya que desgraciadamente por su falta de madurez sus derechos continuamente son violados y no solamente en el medio social en el que se desenvuelven, sino también y con mucha frecuencia en el seno familiar.

De lo anterior proponemos se estructure una legislación especial de menores, a sabiendas que es maratónica, pero tendría un efecto muy importante el establecer un solo Código de los Derechos del Menor, y darle publicidad para que todos los niños la conozcan y los padres y personas que pretendan violarlas, en ese mismo momento se arrepintieran de su intento.

Es necesario esta legislación a efecto de que los derechos de los niños puedan ser manejados con mayor flexibilidad.

#### 4.2. TIPOS PENALES AGRAVADOS POR LAS CIRCUNSTANCIAS.

- El fin de las penas no se basa directamente en imponer al reo un sufrimiento o de alguna manera marcar su cuerpo; no, el propósito de las penas es sin duda readaptar al delincuente y retraer a los demás de tales acciones.

El maestro Eugenio Cuello Calón, al hablarnos de estas circunstancias nos explica: "El sentido y fin atribuido a la pena por las distintas concepciones penales es muy diverso. En este punto predominan dos principios antagónicos: el de la éxpiación o retribución que da a la pena un sentido de sufrimiento, de castigo impuesto en retribución del delito cometido; y el de la prevención, que aspira como su nombre lo indica a prevenir la comisión de nuevos delitos.

Sin embargo, cierto número de criminalistas, secuaces de aquél principio, aceptan también la idea de prevención pues la pena, como un castigo, ejerce una acción intimidativa sobre las masas y así realiza de este modo una función preventiva" (58 )

Sin lugar a dudas la prevención es la manera de como el Derecho Penal intenta dar la seguridad jurídica que la norma requiere para su existencia. La prevención es el objeto principal no solamente de la pena, sino también del Derecho Penal, a fin de poder estructurar básicamente la protección drástica y tan necesaria para los menores de edad. Ya hemos observado que los derechos existen y que éstos no se respetan, a pesar de que la mayoría de los delitos cometidos en contra de los menores presentan sanciones fuertes, los cuales, algunos no alcanzan fianza para obtener su libertad condicional. De tal

<sup>58</sup> ) Cuello Calón, Eugenio. "Derecho Penal", México, Editorial Nacional, Décimo Novena Edición, 1996. página 586.

forma, debemos considerar una mayor intimidación por el agravamiento de las penas y debido a las circunstancias de ejecución.

En el Segundo Congreso Nacional de Criminología realizado los días 12 al 15 de febrero de 1986, en la ciudad de Colima, Colima, siendo su Presidente Activo el Dr. Luis Rodríguez Manzanera, el maestro Miguel Angel Ramos Labastida, nos obsequió con una ponencia intitulada "La prevención del delito en relación con la familia", en la cual nos expuesto lo siguiente: "Podemos referimos a tres formas de prevención, fundamentalmente, una reforma inmediata y dos de una forma más próxima.

La primera sería la educación y preparación de nosotros como jóvenes y la segunda como una legislación respecto a los menores delincuentes.

En efecto, una forma preventiva que se sugiere para evitar la delincuencia infanto-juvenil, es la de prepararlos ahora como jóvenes para el momento en que cuando seamos padres de familia y tengamos que auxiliar y orientar a nuestros hijos, lo podamos hacer en la forma apegada a la realidad consciente, sincera y clara y podamos servirles; para que los jóvenes del mañana sepan que pueden confiar en nosotros como sus amigos, como sus padres, como sus compañeros, en el cual si no encontraran todas las contestaciones adecuadas, sí el apoyo necesario para que en su caso obtengan las respuestas a sus dudas". (58)

Sin duda la educación es uno de los presupuestos básicos para

---

<sup>58</sup> ) Ramos Labastida, Miguel Angel: "La Prevención del Delito en Relación con la Familia", 2o. Congreso Nacional de Criminología, México, Colima, Colima, Sociedad Mexicana de Criminología, del 12 al 15 de febrero de 1986, página 6.

resolver no solamente el problema del menor maltratado, sino todo tipo de problemas.

El maestro establece y propone que a través de una educación y una capacitación de los padres, bien pudiesen solucionarse algunos delitos cometidos en contra de menores y evitar el maltrato a que están expuestos.

Un niño bien atendido, puede prevenir su conducta él mismo e informar cuando alguien pretenda corromperlo, extorsionarlo o inclusive abusar de él. De lo contrario, si no llega a existir una buena comunicación en la familia y mucho menos en los padres, se desvirtúa la acción, y ésta se revierte en contra del menor, casi obligándolo a desertar de la actividad normal requerida para su desarrollo, y evidenciando que éstos tratarán de descubrir los problemas que están afectando a su hijo, en su caso, y no poder auxiliarlo oportunamente por falta de una información directa en ellos mismos.

Existen instituciones tanto públicas como privadas que están luchando por evitar la desintegración familiar y el maltrato al menor, con programas de orientación y capacitación, llamado Escuela para Padres, y que se llevan a cabo periódicamente en distintos puntos de nuestra ciudad de México, principalmente en las Delegaciones Políticas de cada demarcación y que inclusive se transmite en el Canal 11 de televisión por la mañana los días miércoles de cada semana, informando al público en general sobre la ubicación de las mismas y los avances logrados. Pero sobre este punto hablaremos más adelante.

Volviendo a nuestro tema, y a falta de todo lo que mencionamos

con anterioridad, como lo es una buena educación y comunicación, inevitablemente notamos que no existe otra alternativa que imponer sanciones más severas, y sobre todo para aquellos delitos que por su naturaleza pongan en peligro no nada más la vida de los menores, sino su integridad física y emocional; y sobre todo a los cometidos por los mismos familiares en el seno del hogar, lo cual no se vale, porque conllevan todas las agravantes habidas y por haber, y sin embargo, tal parece que se les excluye de tal circunstancia y se les pone inmediatamente en libertad. ¿Por qué?, porque los niños no hablan, no se pueden defender y menos de sus propios padres, violando con esto deberes de confianza entre familiares. A todos estos tipos, yo, personalmente, con gusto les aplicaría la pena de muerte, y más aún, a los cometidos en recién nacidos, "bebés".

Otro delito que solicitamos sea agravado por las mismas circunstancias, es, el abandono de las obligaciones económicas conyugales que se presenta comunmente en uniones de parejas relamente pobres, pero con muchos hijos, y que es el individuo masculino quien las desatiende. Aunado a este nuevo fenómeno, la famosa liberación femenina, están rompiendo con todos los valores éticos y morales del ser humano; se han olvidado de nuestro origen y sólo existe un desquiciamiento, hacinamiento y promiscuidad que nos está llevando a un degeneramiento total.

Nuestra actual administración solamente está poniendo sus ojos en la industrialización del país y se ha olvidado de importantes hechos sociales que ponen en peligro a la misma sociedad, y en especial, a los niños; por lo que es necesario que exista una mejor

protección legislativa para esta circunstancia tan cruel como es el abandono de personas por aquel sujeto que se aleja sin dejar subsistencia a su familia, compañera o amigo, y provocando en ello que la madre se dedique a causar lastima pidiendo limosna, su pareja a dedicarse a la prostitución y su amigo al vicio.

Hacemos esta observación, porque todos estos fenómenos modernos afectan en todos sentidos y formas al desarrollo de los menores y le causa traumas que difícilmente logran superar durante el transcurso de sus vidas.

**4.3. PROMOCION Y ESTRUCTURACION DE UNA POLITICA DE ADOPCION MAS FLEXIBLE PARA LOS NACIONALES.**- En el Distrito Federal, para poder tener a un niño que no haya nacido en el seno de los padres (adopción), se requiere llevar un procedimiento completo ante un Juez de lo Familiar que tarda mucho tiempo y que además, se solicitan demasiados requisitos, y así poder declarar procedente una adopción.

Para ello enunciaremos dichos requisitos que establece el artículo 390 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y que a la letra transcribimos:

**ARTICULO 390.-** El mayor de veinticinco años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores o a un incapacitado, aún cuando éste sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y que acredite además:

I.- Que tiene medios bastantes para proveer a la subsistencia y educación del menor o al cuidado y subsistencia del incapacitado, como de hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar;

II.- Que la adopción es benéfica para la persona que trata de adoptarse; y

III.- Que el adoptante es persona de buenas costumbres.

Quando circunstancias especiales lo aconsejen, el juez puede autorizar la adopción de dos o más incapacitados o menores e incapacitados simultáneamente. <sup>(60 c.t.)</sup>

En principio, si una persona quiere adoptar a un menor de edad o incapacitado, sugerimos que previamente antes de hacerlo conviva con él o ella, cuando menos seis meses, a efecto de que el menor si puede o está capacitado, opine respecto de su adopción. Si no lo está, también lo haga pero bajo la supervisión de un trabajador social, un pedagogo y un psicólogo, y más si se encuentra solo para protección del menor, pero dándole la oportunidad de experimentarlo.

Aunque esto se puede lograr, muchas veces, dando una cantidad bastante elevada y suficiente a juicio del Ministerio Público, de un Juez Cívico o inclusive de un Juez de lo Familiar en un trámite sumarísimo. Claro está que si en verdad tiene la mejor intención de adoptar a ese menor, pero no tiene los recursos suficientes, con un solo requisito que le imponga alguna de estas autoridades, no será lo

---

<sup>60</sup> c.L.) Código Civil vigente para el Distrito Federal; Editorial Sista, segunda edición, 1997, página 36.

suficiente apto para adoptarlo y buscar su comercialización.

Claro está, que se le puede dar en custodia temporal, con la única condición que dentro del período de seis meses, permita la supervisión de trabajo social.

No estamos de acuerdo en la disposición de enviar a un trabajador social sin tomar en consideración que en muchas ocasiones, o quizás en todas, se necesite del apoyo de otras disciplinas, como lo mencionamos con anterioridad y se proteja verdaderamente al menor.

Tampoco estamos de acuerdo en la diferencia de edades sin antes someterse a diversos estudios multidisciplinarios, incluyendo los jurídicos para determinar su responsabilidad legal.

Dicho artículo expone a los menores de edad a querer ser adoptados por pederastas o paidófilos y someterlos a sus caprichos emocionales y pasionales.

Otro punto importante en este inciso es que muchos adoptados son deseados por sus adoptantes y hasta llegan a contraer matrimonio legal con ellos.

En fin, consideramos que hay varias situaciones para poder observar y que son detalles que en un momento determinado deben provenir de la legislación, aclarando que este trabajo no está dirigido a elaborar un sistema de adopción, por lo que nuestra propuesta es que exista más flexibilidad en las adopciones. Tenemos conocimiento que ya hay una propuesta legislativa al respecto.

#### **4.4. TRATAMIENTO DE MENORES, VICTIMAS DE LAS DIVERSAS AGRESIONES A QUE SON EXPUESTOS, EN CENTROS**

**DE ATENCION ESPECIALIZADOS, MULTIDISCIPLINARIAMENTE ESTABLECIDOS.**

- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, actualmente está especializando a diversas Agencias Investigadoras del Ministerio Público, para lograr una mejor y mayor administración en procuración de justicia de menores.

A principios del año de 1990 se empezaron a crear dichas agencias, y tuvimos el agrado de estrenar la primera, que continúa ubicada en el Sector Central de la misma Procuraduría, con el caso de un menor de aproximadamente 16 años que padecía cierta deficiencia mental -no síndrome de Dawn-, pero que andaba deambulando solo en la calle y el cual fue localizado por las autoridades correspondientes y remitido a la nueva Agencia Especializada en Asuntos del Menor.

Pero debido a la inexperiencia que se reflejaba en su entorno por su nueva creación, no sabían donde "canalizarlo", y fue entonces que recibimos su llamada solicitándonos que los auxiliáramos; situación que aceptamos con mucho agrado, ya que en esos instantes contábamos con una pequeña infraestructura de conocimientos y relaciones. Ya con el menor y protegido por Policía Judicial y Trabajo Social, acudimos a una Fundación especializada en niños con retraso mental y lo depositamos en ese lugar por el término de 5 días; compromiso que adquirimos con ellos en lo que localizaban un verdadero centro con las características necesarias y económicas para su adaptación.

Fue una experiencia muy agradable, en el sentido de que gracias a nosotros, ese niño de nombre Jesús -único nombre que nos

proporcionó-, tuviera un lugar donde fuera atendido y no continuara vagando por las calles del rumbo de Garibaldi, que sobre todo por las noches se tornan demasiado peligrosas.

Nosotros agradecemos a la institución privada la inmensa ayuda que nos había otorgado, ya que lo mantuvieron durante los 5 días sin pedir retribución alguna, condición que agradeció mucho la misma Procuraduría.

Posteriormente, se fueron estableciendo otras agencias similares, hasta que en la actualidad se encuentran funcionando 4 en diferentes puntos de nuestra ciudad, pero que realmente, y a nuestro parecer, son insuficientes y desgraciadamente han caído en las garras de la corrupción.

La función de estas Agencias Especializadas en Asuntos del Menor es la relacionada con todos los problemas jurídicos que se refieran a los menores de edad, y en especial, a los conflictos de origen familiar y social. Realizan su investigación por medio de trabajo social, pero casi siempre dentro de la misma institución, sin efectuar un buen estudio de campo, y lo peor, los "canalizan" a otro lugar, que según ellos, es el que les corresponde -para lavarse las manos-... En su caso, si no se trata de algo grave, los despachan con sus padres -aunque éstos sean los agresores-, situación que provoca, que nuevamente regresen y por algo mayor.

En otra situación más controvertida, son enviados al Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y que como su nombre lo indica, es sólo temporalmente, en tanto se les resuelve su situación legal, siendo enviados o "canalizados" a alguna

otra institución pública o privada, como es, a otro albergue, hospicio u orfanatorio previamente establecidos y estructurados para tal fin. Cuando exista quien responda por ellos, se van al cuidado y responsabilidad de los padres, parientes o tutores. Pero en el peor de los casos, cuando la falta o infracción es grave, son enviados directamente al Consejo de Menores para su estudio y observación, y así, poder determinar su grado de responsabilidad.

Esta es otra Institución que no cumple con las condiciones necesarias, y en vez de readaptarlos como es su función, tal pareciera que se iniciaran en aprender mejores formas delictivas, debido a que se encuentran todos juntos, sin una clasificación por edades y a veces, ni por sexos. Se encarga del cuidado de éstos, pero como una instancia represiva y en la que no se autorizaba sino hasta el año de 1994 su defensa por conducto de un abogado, violando sus garantías Constitucionales hasta esa fecha, logro que se obtuvo mediante una propuesta hecha ante las Cámaras, aprobando esta medida en defensa de los Derechos del Menor.

Durante un lapso de 7 años, se han creado otras dependencias en auxilio de delitos que son cometidos en contra de los menores y que también poco han ayudado, como son las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales -que son una aberración, pero no son tema de nuestro trabajo-, un Centro de Atención para Personas Extraviadas o Ausentes, un Centro de Atención contra la Violencia Intrafamiliar, y en fin, una gama de nuevas modalidades que no atacan ni previenen el problema de fondo, porque lo "canalizan" y se pierde la esencia del mismo al cambiar de perspectivas. Creemos que realmente el meollo

del asunto se encuentra específicamente en la famosa "canalización".

A pesar de todo lo que hemos expuesto y criticado, sostenemos que la solución no se encuentra tan sólo en nuestros gobernantes, sino en una buena disposición llevada a cabo por los particulares y principalmente los padres que son los encargados de velar por una buena formación y educación de sus hijos, dándoles lo que justamente les corresponde. Pero esto es un buen comienzo, aunque la sociedad responsable exija mucho más.

Para darnos una leve idea de la gravedad que esto representa, pudiésemos decir sobre el problema del fenómeno social enfocado a los niños fuera del hogar que es un riesgo para el crecimiento económico, social y político de una nación, de un país, y más aún, de la familia que es el eje principal de la sociedad.

Las características de la inseguridad social, proliferación del delito, aumento del crimen y muchas expresiones de desintegración social y familiar que pueden observarse en México y demás países de la región, provienen de la discriminación y empobrecimiento que impone a los grupos mayoritarios en su desarrollo.

La situación socioeconómica por la que atraviesa México, repercute en todos los ámbitos de la sociedad, teniendo como una de sus manifestaciones, en las ciudades más importantes, el fenómeno del niño "callejero", presentándose éste a través de actividades como boleros, limpia-parabrisas, tragafuegos, vendedores de dulces, chiclet's, globos, etc., niños que tratan de obtener algún ingreso que les permita subsistir y, en algunos casos, ayudar económicamente a sus familiares; o en otros, estos niños se dedican a actividades

antisociales como el robo, la prostitución, la drogadicción, el homosexualismo y en la actualidad, aún más violentos, como el homicidio entre ellos mismos.

Por otras razones hemos querido presentar en una primera parte la problemática del niño trabajador de la calle, en el marco actual de la situación político-social y económica de México.

Asimismo, puntualizar las características que reviste el fenómeno y señalar las respuestas, para que a través de un Programa de cobertura nacional y punzado por Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Fondo de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia, denominado en situación extraordinaria, nuestra Asociación a través de la creación del Instituto Universal de Formación y Defensa de los Derechos del Menor y la Familia (IUFODEDEMEFA); incluyendo sus objetivos, estrategias, logros y metas y se realice la reivindicación de los derechos de los niños.

Nuestro trabajo de tesis no se está sujetando exclusivamente a la idea del menor abandonado o maltratado. A lo largo de nuestro trabajo hemos observado diversas facetas del ataque y abuso que los menores sufren a causa de una mala dirección, especialmente de los padres, esto es, que cualquier situación anormal o extraordinaria, forma parte de nuestras sugerencias y propuestas.

Debería de otorgarse mayor presupuesto a la capacitación de personal y especializarlo en la actividad que pretenda efectuar, dentro del área que para tal efecto solicite su asignación, como el Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en que se necesita un desarrollo equilibrado, tanto del personal como de

la misma institución.

Un informe publicado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en el año 1993 sobre el albergue, nos expresaba lo siguiente: "El Albergue Temporal es un lugar de estancia que en forma solícita, cariñosa y profesional recibe a los pequeños que son víctimas de la exclusión y el abuso.

Una institución en donde los niños desamparados o en abandono son acogidos mientras se les busca un destino permanente.

La situación es muy compleja para establecer el destino permanente de los menores que llegan al albergue, sobre todo, tratándose de niños atípicos o impedidos. A grandes rasgos podemos decir que aproximadamente la mitad de estos menores suelen irse a vivir con un familiar ajeno aunque lo agravió o lo ofendió (no importa que esto sea fuera de la ciudad de México, puesto que existe una eficiente coordinación de los DIF foráneos estatales o municipales que nos ayudan a buscar, analizar y decidir sobre el destino del niño bajo la protección de un familiar). Una cuarta parte de los que hospeda el albergue, es recibida por organismos del sector público de estancia permanente y el resto, acude a instancias de aquéllas instituciones privadas (generalmente atendidos por religiosos); otros pequeños van a vivir con sus madres que se encuentran detenidas en los reclusorios, o los regresan a su lugar de origen, aunque sea en otro país y también son ubicados con familias recomendables (proceso de autorización para convivencia, que concluye con la sentencia del Juez que perfecciona la adopción)". (61 c.t.)

---

<sup>61</sup> c.t.) Informe General de Actividades; Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: México, 1993; página s/n.

Una vez que la aplicación de la legislación falla y que no se establecen los medios de control suficientes y efectivos aparece ese abuso al menor, ese tráfico de infantes o de órganos, esos ataques a la salud, esas lesiones, o simple y sencillamente el abandono, que sin lugar a dudas y en base a lo expuesto en nuestro capítulo I al hablar del Estado y la importancia que tiene la niñez y el Derecho Penal como protector del mismo, el medio más efectivo para controlar estos nuevos fenómenos es con la aplicación de medidas coercitivas agravadas y que son ejercidas por el sistema penal.

Para ejercitar esta acción penal, contamos con un Agente del Ministerio Público, actualmente especializado en asuntos del menor, una policía judicial al mando de la agencia investigadora, psicólogos, médicos legistas, además de especialistas en criminalística y en áreas forenses. También cuenta con el auxilio de trabajo social, para que con su investigación no canalización, se concrete la integración, configuración y prosecución del delito. Se proceda conforme a derecho en contra del o de los agresores o presuntos responsables y se les reprima y confine al reclusorio correspondiente para que se les finque su responsabilidad y se lleve a cabo su proceso judicial.

No consideramos que sea el DIF o alguna otra institución quienes tengan la opción más viable. Es a través de la estricta y honesta aplicación del Derecho Penal la verdadera solución, otorgar un mayor presupuesto al sistema de albergues de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y a instituciones privadas que verdaderamente cumplan con los objetivos descritos; así como ser supervisadas continuamente en sus actividades.

#### **4.5. LA RESPONSABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS FRENTE A ESTE PROBLEMA, PARA REIVINDICAR LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS.**

- El gobierno federal de nuestro país se encuentra constituido por tres poderes, el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, ya mencionado al inicio de nuestro trabajo, y, de ahí parte el mandato hacia toda nuestra población.

El gobierno a su vez, delega funciones a los estados y éstos, a otras dependencias que, de acuerdo a sus necesidades, se han constituido para agilizar y hacer más apta la atención que se debe brindar al público en general.

El gobierno federal recolecta sus fondos por medio de una retribución fiscal que se le ha llamado "impuestos" (o sea a fuerzas) y que sirven para llevar a cabo programas de servicios públicos como pavimentación, alumbrado, carreteras y en fin, toda la variedad de servicios de esta naturaleza que requiere la sociedad. Los estados que constitucionalmente cuentan con su propia soberanía, también reciben de sus gobernados una retribución por conducto de su propia tesorería estatal.

Esta pequeña descripción es con el propósito de hacer notar que la responsabilidad directa emana del gobierno federal y de la administración pública estatal, por lo que se refiere a cada estado, situación que se encuentra detallada en los derechos y obligaciones que tiene el gobierno federal y los estados establecidos en nuestra Carta Magna vigente, en sus artículos 25 al 29, y que para ejemplo,

tomaremos el artículo 25 que nos indica lo siguiente:

**ARTICULO 25.-** Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

Asimismo, podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social; de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores, y en general de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución. (<sup>62</sup> c.t.)

De ahí parte la responsabilidad que tienen ciertas instituciones públicas para llevar a cabo proyectos y normas que regulen la actividad que se realiza entre los particulares y el Estado, y algunas de ellas es la de brindar toda la atención a la formación y protección de los menores y, en especial a los niños pequeños, que por su condición, requieren de todos los servicios y cuidados que se necesitan para ello .

---

<sup>62</sup> c.t.) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Editorial Sista, S.A. de C.V., tercera edición. 1997. página 10.

La primera institución que debería hacerse cargo de esta problemática y que desde hace varios años no se ha preocupado realmente por el bienestar de los menores y la familia, es el sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), quien tiene la obligación de solucionar todas las necesidades que se requieran para el mejor desarrollo de los niños y la familia, y que para eso pagamos "impuestos".

El Gobierno Federal le otorga un presupuesto que al parecer no resulta suficiente, porque desgraciadamente lo utilizan o desvían en otras actividades como para campañas políticas, como lo informó el Periódico del Sol de México en su edición matutina, el día 12 de mayo de 1997, en el cual mencionaba que no se estaban entregando los desayunos escolares en diversas comunidades de nuestra República, para dárselos a gente acarreada a un mitin político. Esto no se vale, y con esto demostramos que poco les importa la situación infantil y que los niños son los últimos en recibir atención por parte de estas instituciones de beneficencia pública. (63 c.t.)

Otra institución ligada al cumplimiento de este deber, es la Secretaría de Educación Pública (SEP), quien tiene la obligación de proporcionar todos los medios necesarios para que el infante reciba la mejor educación posible, situación que no acontece debido a que es imposible que un menor se eduque en tan sólo 4 horas diarias de clase, porque regularmente asisten de 8:00 a.m. a las 12:30 p.m. con media hora de recreo; condición que es insuficiente para tener un buen aprendizaje, e incluyendo las fiestas, juntas y paros, el educando prácticamente no recibe nada.

Es difícil, pero no imposible, el llevar a cabo programas más eficientes si es que existe un propósito definido pero, se atraviesan ciertos aspectos políticos, sociales y económicos que lo impiden, sin tomar en consideración que el desarrollo económico, social y político de un país depende básicamente de una buena educación.

Así, podríamos mencionar diferentes instancias al respecto, pero resumiendo en estas dos, que consideramos las más importantes, y partiendo del Ejecutivo hasta el empleado más insignificante -por así decirlo-, tenemos la obligación permanente y perpetua de lograr el bienestar de nuestros niños, que en muchos foros se ha dicho que son el futuro de nuestro país o del mundo entero.

También diríamos que existen otras instituciones tanto públicas como privadas encargadas de solventar las necesidades inherentes a estos problemas, pero, nuevamente el "pero" unas no cuentan con el presupuesto necesario para su equilibrio y además, tampoco disposición, porque es gente que se encuentra en esos puestos por obligación o "dedazo" y no por vocación; y las otras, porque sólo buscan su enriquecimiento a costillas de la necesidad y el sufrimiento de las personas.

Es ahí precisamente, donde queremos poner el dedo en la llaga y nuestra institución se ha hecho el propósito de no caer en estos vicios e irregularidades y, exigir al gobierno, pero a su vez, coadyuvar con éste, al igual al mejoramiento económico, social y hasta político de nuestra Nación, a través de programas preventivos que resulten confiables y ágiles de manejar, para evitar desviaciones en el continuo maltrato a que son expuestos los niños y erradicar la

constante desintegración familiar; que pone en entredicho las palabras de nuestro actual Presidente de la República "BIENESTAR PARA TU FAMILIA".

Nosotros a través de nuestro Instituto de Formación y Defensa de los Derechos del Menor y la Familia, como la creación de un Patronato para la Defensa de los Derechos del Menor y la Familia y una Fundación Internacional para la Prevención de la Violencia y la Crueldad contra los Niños, estableceremos nuestros programas y objetivos para salvaguardar los intereses y derechos de la sociedad en sí misma, y a su vez, reivindicar los derechos de los niños.

**4.6. IMPORTANCIA DE IMPLEMENTAR EN LA FUNCION DEL TRABAJADOR SOCIAL EN LAS AGENCIAS INVESTIGADORAS DEL MINISTERIO PUBLICO, EL SEGUIMIENTO DE LA INVESTIGACION Y CANALIZACION.**- La frase preferida por todo trabajador social en función especial como colaborador en las Agencias Especializadas en Asuntos del Menor y, probablemente en todo tiempo "lo vamos a canalizar"; situación que ya observamos anteriormente y que no estamos de acuerdo, porque se pierde el interés y la captación de información al cambiar de forma de llevar a cabo su estudio.

No todos reaccionamos de la misma manera, y por lo tanto, sugerimos primordialmente que no se pierda la secuencia del caso, que el trabajador social se convierta en "el Angel de la Guarda" del menor o la persona en quien se esté reflejando el problema, así como llevar una investigación real del problema y no, "canalizarlo".

Se requiere más que nada llevar un seguimiento del caso en lo particular y, si es necesario, auxiliarse de la comunidad y principalmente de la fuerza pública para integrar fehacientemente el expediente a tratar.

En la legislación para el tratamiento de menores infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1991; con fé de erratas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Febrero de 1992, ya nos menciona en sus artículos 120 y 121 sobre el seguimiento que se debe llevar ante Institución y que se podría llevar desde que el caso-problema se presente ante la misma Agencia que conozca del asunto no canalizándolo y perdiéndose la secuencia del mismo, aunque se integre un expediente; siempre es recomendable que sea la misma persona quien lleve dicho asunto, salvo que no se encuentre especializada o no tenga capacidad para ello.

Para tal efecto transcribimos íntegramente los dos artículos mencionados:

ARTICULO 120.- El seguimiento técnico del tratamiento se llevará a cabo por la unidad administrativa de prevención y tratamiento del menor, una vez que éste concluya, con objeto de reforzar y consolidar la adaptación social del menor.

ARTICULO 121.- El seguimiento técnico del tratamiento tendrá una duración de seis meses contados a partir de que concluya la aplicación de éste. (64 c.t.)

Como hemos visto, únicamente se refiere a lo que respecta a la Institución, sin tomar en consideración que fueron otras autoridades diferentes y con otros propósitos, quienes detectaron el caso, pero como es otra instancia, lo tienen que remitir o "canalizar" a ese lugar, perdiéndose la relación que éste presenta ante la primera persona que lo recibió y, en la cual depositó su confianza.

Se solicita en este espacio, por la importancia que reviste para reivindicar los derechos de los menores, el seguimiento del caso desde su inicio hasta su solución y, de ser posible, hasta su formación en la que adquiere la mayoría de edad, o, si es necesario, hasta completar el estudio correspondiente.

Con esto, damos una pequeña semblanza de lo importante del trabajo social dentro del Derecho Penal, para resolver los problemas relacionados con menores.

**4.7. LA SOCIEDAD Y SUS VICIOS MODERNOS.**- El cáncer, el sida, el rompimiento de la capa de ozono en la atmósfera, el descongelamiento de los glaciares polares, el sobrecalentamiento terráqueo, el degeneramiento de la sociedad, y en especial, el alcohol y la droga, enervantes que embrutece la mente del ser humano y le producen una conducta inútil.

Un menor de edad, un niño que crece en una casa donde el padre es homosexual y la madre lesbiana, simple y sencillamente los parámetros y ejemplos a seguir serán un total desajuste para su evolución psicomotora y sexual.

O, donde existen condiciones criminológicas, siendo el padre un alcohólico, farmacodependiente y delincuente, y, una madre de las mismas características pero prostituta, evidentemente que el o los menores no van a poder tener la real contextura de lo que es una familia.

El hecho de que en las familias de grandes recursos económicos pero no morales, los menores sean internados disque para su educación, o más bien, para que no les estorben en sus relaciones comerciales, económicas y sexuales, hace que el cariño y amor de ellos se vaya perdiendo provocándole un tremendo desequilibrio.

Estamos en una sociedad de consumo, totalmente llena de vicios, donde el vicio mayor es ver la televisión, sea en los canales normales o, a través de cable, o por antena parabólica y más reciente, por Internet, inhibiendo la voluntad de las personas, teniéndolas sentadas frente a esa caja de locas que emboba y sustrae la imaginación de todos los seres humanos.

Enviciarse es muy fácil en esta sociedad moderna de consumo y estimularla, se realiza en la mayoría de las ocasiones inconcientemente y sólo por inercia.

Es el momento en que debemos de pensar en la sociedad del mañana que es la que formarán los niños de ahora, en la estructura futura que gobernará este país, ya que conforme va pasando el tiempo, se va haciendo cada vez menos humanista.

**4.8. CRITICAS.**- Primero debemos de observar nuestra legislación, pero no con la severidad incriminatoria, ya que el Derecho

Penal a veces intimidada por medio de la aplicación de grandes penas privativas de la libertad; aunque consideramos que otras deberían aumentarse para causar más temor a la delincuencia.

También pensamos que la aplicación de la ley sea siempre justa y compatible con el delito que se está imputando, porque la mayoría de las veces, los fabrican las mismas autoridades y lo peor de todo, que se sienten superdiosos.

La impartición de justicia debe también ser intimidatoria, pero flexible, y no corrupta.

Realmente requerimos un mayor control para acoquinar a las personas que quieran cometer algún delito, ya que las Agencias Especializadas en Asuntos del Menor deben actuar con una mejor estructuración y, permitir a las Asociaciones privadas participar en esta labor. Asimismo, los gobiernos de los Estados apoyen este tipo de Asociaciones, las promuevan, las auspicien y les den las facilidades necesarias para que cumplan con sus planes, programas, proyectos y objetivos.

Es un desastre que alguien con ánimos de ayudar, que dona un terreno para construir una Institución en pro de la Defensa de los Derechos del Menor y la Familia, llanamente no se le permita su edificación por no convenir a los intereses personales de un Presidente Municipal, ya que no lleva ninguna ganancia sobre ello y no lo autoriza.

Este tipo de Asociaciones, definitivamente deben estar exentas del pago de cualquier impuesto y ser fomentadas para que existan suficientes, en donde los menores puedan vivir en unión de sus padres y, éstos a su vez, tengan trabajo y capacitación, tengan la forma de

ayudar a sus propios hijos y se alejen de sus vicios, y darles una oportunidad para crear una nueva vida; familias nuevas y nuevas familias.

\*\*\*

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Desde el inicio de nuestra existencia humana, la sociedad nunca se ha preocupado por la problemática que presentan los menores de edad. Así se tiene que no se han tomado toda clase de medidas que van desde simples castigos, hasta emplear verdaderos métodos sofisticados para maltratar al menor y subsecuentemente, abandonarlo a su suerte o causarle la muerte. México no es la excepción, por el contrario, ha aumentado peligrosamente por lo que respecta al Distrito Federal, porque en lo que unos hablan de 11 000 niños en situación de calle, otros nos indican la cantidad de hasta 20 000, lo que hace suponer que estas estadísticas no son confiables y que existe una cifra negra mucho mayor.

**SEGUNDA.-** La situación jurídica de los menores a través del tiempo, varía de acuerdo al desarrollo de la misma sociedad y más aún, depende de su historia, cultura, tradiciones, costumbres, sistemas políticos, recursos económicos y hasta su ubicación territorial. En nuestro país, se presenta la misma variedad de circunstancias que influyen en cada una de las entidades federativas que lo conforman, de ahí la conveniencia de proponer una ley federal especial del menor y la familia, que regule la problemática de los menores en situación extraordinaria. Por lo que es conveniente, unificar ciertos lineamientos fundamentales que sean considerados y adecuados en todas nuestras legislaciones, como es el hecho de: unificar la edad penal, basada en un estudio descriptivo realizado multidisciplinariamente, para determinar su capacidad volitiva, permitir el acceso de trabajo social y

psicología al seno del hogar, sin restricciones, cuando se presume que existe alguna disfunción o desintegración de la pareja, separar al menor inmediatamente del ámbito familiar, sin retornarlo nuevamente hasta no determinar su situación psicológica para evitar rupturas emocionales, entre otros.

**TERCERA.-** Es conveniente la adecuación de un sistema de justicia especial para menores, dado que el menor no cuenta con la misma capacidad que el adulto de acuerdo a su edad, lo que resulta falta de experiencia, insuficiente desarrollo de la inteligencia, conocimientos básicos y dominio de sus emociones y, al encontrarse bloqueado en éste último aspecto, no puede ver las cosas con objetividad; pierde la distancia de gran parte de los detalles, así como aspectos generales del tiempo y del ambiente que lo rodea. Razonamiento por el que se considera correcto que el menor sea tratado en forma distinta a como lo hace el derecho y principalmente el Derecho Penal con respecto a los adultos.

**CUARTA.-** Importante es mencionar específicamente, sobre el problema de la minoría de edad, ya que mientras algunos Estados la determinan en 16, violentando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el Artículo Cuarto del Código Penal vigente de Durango como ejemplo, penaliza a los menores de edad entre los 16 y 18 años y se contradice a la doctrina universalmente aceptada que fija la edad límite de imputabilidad; otros lo consideran a los 16 ó 17 años inclusive, creando confusión en el ejercicio del derecho y son totalmente anticonstitucionales, debido a que nuestra Carga Magna vigente, la considera a los 18 años.

**QUINTA.-** Gran importancia se le dió al criterio de discernimiento en la antigüedad, ya que actualmente se ha abandonado dicho criterio para llevar a cabo la aplicación de un tratamiento integral, basado en el estudio biopsicosocial de la personalidad del menor por parte de un médico, un pedagogo, un psicólogo y un trabajador social, dentro del marco de referencia necesarios a su situación. Sin embargo, el estudio psicológico lo aplican con tests extranjeros, por lo que con ellos no puede obtenerse un acercamiento más preciso de la realidad.

**SEXTA.-** Tomando en cuenta lo antes mencionado, y considerando que en nuestro país ya contamos con enormes conocimientos y especialistas en la materia, deberían realizarse investigaciones profundas para elaborar cuestiones psicológicas de acuerdo a las características, educación y costumbres del mexicano, pero sobre todo, el menor. Esto es, que ya se empieza a tomar en consideración la edad, los factores y demás circunstancias que influyen en el menor para que éste cometa una conducta antisocial.

**SEPTIMA.-** No obstante que hay un grupo de menores que demuestra un alto índice de peligrosidad, optamos por considerar la posición de un estudio detallado de su comportamiento, ya que ellos no son otra cosas, más que el producto de una sociedad moderna, y con la falta de elementos esenciales, para poder resolver sus problemas de subsistencia, y por lo tanto se da una sociedad agresiva e inconsciente.

**OCTAVA.-** Además, se ha demostrado por el transcurrir de la vida, que el problema no termina con aumentar o disminuir el límite de edad, sino que el Estado es quien lo debe solucionar contando para

ello con políticas eficientes de prevención de la conducta, tanto en la pareja como en el mismo niño, una educación apegada a la realidad social en que vivimos y más que nada en el aspecto sexual, relacionado con los avances tecnológicos suficientes, con fuentes de trabajo, el aumento de salarios, la reducción de impuestos y en general, el mejorar del sistema de vida poblacional.

**NOVENA.-** Con la experiencia que hemos obtenido, se ha podido comprobar que generalmente los menores entre cuatro y doce años son casos meramente asistenciales, por lo que se propone que sean atendidos primeramente por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con fundamento en los artículos 3o. y 4o, fracción II de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1986, aún vigente).

**DECIMA.-** Este sistema, también tiene la facultad de encargarse de los menores que se encuentran en abandono o sujetos a maltrato, los fármacodependientes, en condiciones de vagancia o indigentes. Así como, todos aquéllos que por su condición o por la naturaleza de su conducta requieran de servicios asistenciales.

**DECIMA PRIMERA.-** Es importante mencionar, que también interviene actualmente la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal con su programa de Agencias Especializadas en Asuntos del Menor, para brindar asistencia a todos aquellos menores que se encuentren en situación extraordinaria, ya mencionada, y que son atendidos en el Albergue Temporal de la misma Institución.

**DECIMA SEGUNDA.-** En el mundo entero y en México, en lo particular, todavía falta mucho trabajo por hacer y efectividad en los llamados Derechos de los Niños. De acuerdo con datos oficiales de nuestro país y de la UNICEF, se estima que 250 millones de niños y niñas trabajan en el mundo; en México, en 1995, se recibieron quince mil trescientas noventa y una denuncias de maltrato infantil por vía telefónica, escrita o personal, de los cuales once mil trescientos setenta y dos casos fueron comprobados.

**DECIMA TERCERA.-** Se reconoce que existe un número significativo de niños que se ven obligados a trabajar en labores agrícolas, en el sector informal y en el servicio doméstico, siendo que en la mayoría de estos casos, se trata de labores perjudiciales a su salud e integridad física y emocional y los alejan de las oportunidades educativas y recreativas. Se precisa que es un sector de alto riesgo el que conforman los niños y niñas que trabajan o viven en las calles, puesto que según el II Censo de Niños y Niñas en Situación de Calle, realizado en la Ciudad de México en 1995, se reportó a 13,373 menores en esa condición.

**DECIMA CUARTA.-** De los casos de denuncia por maltrato infantil comprobados, el físico fué el más frecuente, con 9,710 denuncias, seguido del emocional con 4,877 y abuso sexual con 1,208 casos (a pesar que no todos se denuncian); además, de que "muchos niños son explotados por redes de prostitución y pornografía infantil que atentan contra su dignidad, identidad y autoestima, apartándolos de su familia y exponiéndolos al consumo de drogas.

**DECIMA QUINTA.-** La explotación y violación de menores de

edad, es un fenómeno que ha aumentado en nuestro país, sobre todo, en zonas de alto crecimiento poblacional.

De la población total de nuestra ciudad de México, el 4% corresponde a menores de 12 años, que en la mayoría de las ocasiones son vulnerables a cualquier tipo de abuso de carácter sexual.

**DECIMA SEXTA.-** Los niños y niñas fuera del hogar, que viven en lugares como mercados, estacionamientos públicos, centrales camioneras o atarjeas, están en condiciones poco favorables, pues el riesgo de ataques de todo tipo es mayor, pero principalmente, el sexual, por parte de gente con mayoría de edad, siendo el caso alarmante y peligroso.

**DECIMA SEPTIMA.-** Las ocupaciones principales de los niños son el ambulante, pequeños servicios, cargadores, la mendicidad o la prostitución; y actualmente más moderno, la pornografía. En tanto, los infantes que habitan en la vía pública sufren malos tratos y son extorsionados por las policías. Los operativos policíacos contra los niños fuera del hogar se han intensificado y cada vez son más violentos. Dichos operativos de "limpieza" que realizan las autoridades violan nuestra Constitución y contravienen los Derechos Humanos. Asimismo, este tipo de operativos atentan contra los derechos de los niños contenidos en la Declaración Internacional vigente en nuestro país.

**DECIMA OCTAVA.-** Como defensores de los Derechos Humanos, y en especial de los Derechos de los Niños, establecidos en la Convención Internacional en Ginebra, Suiza, en el año de 1989, y ratificada actualmente por nuestro país, afirmamos que varias

organizaciones protectoras de la infancia, y entre ellas la nuestra, hemos recogido denuncias de niños por "HOSTIGAMIENTO", "AMENAZAS", "PRIVACION INDEBIDA DE LA LIBERTAD", "MALOS TRATOS" y "ACOSO SEXUAL" por parte de familiares, amigos y autoridades (policías principalmente).

**DECIMA NOVENA.-** Ante este desfavorable escenario para los menores de la misma "familia" y para miles que deambulan en la capital, en la misma República, y hasta en el mundo entero, proponemos la creación de un Instituto con su Consejo, donde participen interdisciplinariamente organizaciones como la nuestra, que durante años ha trabajado en beneficio de los niños.

El Instituto con su Consejo formaría un programa integral que se adecuara y apegara a las necesidades actuales.

**VIGESIMA.-** Hay casas de asistencia que realmente trabajan como la Institución de Asistencia Privada Aldeas Infantiles S.O.S., bajo la tutela de "Mamá Sol", aunque con muchas carencias y sacrificios. A estas instituciones son a las que verdaderamente se necesita ayudar, y no otorgar donativos ni inclusive en la calle a otras que sólo lucran con el sufrimiento de la gente, sin respetar ni considerar la necesidad virtual de este acontecer humano.

**VIGESIMO PRIMERA.-** Los recursos podrían provenir de los gobiernos de los Estados, dentro del marco legal de su soberanía y de su presupuesto; del Gobierno Federal; o de Instituciones Internacionales, los cuales serían vigilados por este organismo, a fin de que no se repitiera la misma historia de siempre, que desvían los recursos que reciben las Instituciones, tanto públicas como privadas y

que de verdad se aplicaran en lo conducente, a los problemas de los menores.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** Con el objeto de que se reitere y reivindique la garantía de los derechos de los menores, tanto de las autoridades como de los particulares y familiares, es conveniente apoyar el anteproyecto para crear una ley especial federal adjetiva y sustantiva de los Derechos del Menor y la Familia; ya que el Consejo Nacional de Egresados de Posgrado en Derecho (CONEPOD) hace la propuesta únicamente en el sentido de instituir un Código Familiar (Civil), sin tomar en consideración otras figuras jurídicas como el delito (Código Penal), el trabajo (Ley Federal del Trabajo), controversias Constitucionales (ley de Amparo), entre otras, ya que los niños si son parte de la familia, pero no es la familia en sí y tienen sus derechos muy diferentes de los adultos, porque sus obligaciones son mínimas.

**VIGESIMA TERCERA.-** El estudiante de Derecho, el Docente, la Familia, la Humanidad, -si es que se puede considerar así-, deben conocer todos los derechos y obligaciones que se aplican en el Sistema Jurídico Mexicano e Internacional para prevenir el maltrato, el abuso y la violencia infantil, así como para evitar también la constante desintegración a que se enfrentan las familias; por medio del aprendizaje, la enseñanza y educación o simple y sencillamente con campañas publicitarias que estén bien definidas y que no transformen o transfiguren la información o el mensaje.

**VIGESIMA CUARTA.-** Un llamado apremiante a la humanidad:  
***¡Los Niños Primero! ¡El Niño Merece tu Respeto! ¡Dale lo que le  
 Corresponde! ¡Niños Sanos, Paises Sanos!...***

## **BIBLIOGRAFIA**

- 1.- Bonessanna Marqués de Beccaria, César. Tratado de los Delitos y las Penas. México, Ed. Porrúa, 1990.
- 2.- Bose, Robert. La vía Internacional para la Educación. Editorial Du Centurion, Roma Italia, 1962.
- 3.- Burgoa Orihuela, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. México, Ed. Porrúa. 1991.
- 4.- Burgoa Orihuela Ignacio. Las Garantías Individuales. México, Ed. Porrúa, 1994.
- 5.- Busso, Eduardo Pedro. Código Civil. Argentina de Editores, Bs., As., Argentina, 1944.
- 6.- Cabuchín, Alfred y Martín Judith. El Niño Maltratado. México, Ed. Porrúa, 1991.
- 7.- Carrancá Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. México, Ed. Porrúa, 1991.
- 8.- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. México, Ed. Porrúa, 1991.

- 9.- Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. México, Editorial Nacional, 1996.
- 10.- Duverger, Mauricio. Sociología de la Política. Barcelona, España, Editorial Ariel, 1990.
- 11.- Engels, Federico. El origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado. México, Editores Unidos Mexicanos, 1990
- 12.- Finkelhor, David. Abuso Sexual del Menor. México, Editorial Pax-México, 1991.
- 13.- Fix Zamudio, Héctor. Comentarios al Artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada, México, UNAM, 1995.
- 14.- González de la Vega, Francisco. El Código Penal Comentado. México, Ed. Porrúa, 1994.
- 15.- Goode, William. La Crisis de la Institución Familiar. México, Salvat Editores, 1990.
- 16.- Karpent, Igor. Delitos de carácter Internacional. Moscú, Editorial Progreso, 1983.

- 17.- Kelsen. Hans. Teoría General del Derecho y del Estado. México, UNAM, 1991.
- 18.- Kempe Ruth y Kempe Henry. Niños Maltratados. Madrid, España, Ediciones Morata, S.A., 1985.
- 19.- Lieberman, Florence. Trabajo Social, el Niño y su Familia. Editorial Pax-México, 1987.
- 20.- Moreno, Daniel. Derecho Constitucional de México. México, Editorial Pax-México, 1990.
- 21.- Nodarse, José. Elementos de Sociología. México, Editorial Selector, 1989.
- 22.- Orozco Enríquez, Jesús. Comentarios al Artículo 49 Constitucional, UNAM, 1995.
- 23.- Osorio y Nieto, César Augusto. Síntesis de Derecho Penal. México, Editorial Trillas, 1990.
- 24.- Pallares, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil. México, Ed. Porrúa, 1994.
- 25.- Palomares, Agustín. Niños Maltratados. México, Editorial Limusa, 1990.

- 26.- Pizzotu, Nelson. La Despenalización de Ciertos Delitos los llamados Delitos sin Víctima. Sao Paolo, Brazil, Messis, 1974.
- 27.- Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado. México, Ed. Porrúa, 1994.
- 28.- Preciado Hernández Rafael. Lecciones de Filosofía del Derecho. México, Editorial Jus, 1989.
- 29.- Ramos, Eusebio. La Despenalización del Delito de Aborto como Delito sin Víctima. Editorial Sista, S.A. de C.V., octubre de 1992.
- 30.- Rojina Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil. México, Ed. Porrúa, 1995.
- 31.- Salvat, Raymundo. Tratado de Derecho Civil. Argentina, Editorial Tea, Bs., As., 1950.
- 32.- Trovel y Serra, Antonio. Los Derechos Humanos. Madrid, España, Editorial Tecnos, 1990.
- 33.- Vela Treviño, Sergio. Antijuridicidad y Justificación. México, Editorial Trillas, 1990.

## REVISTAS

- 1.- ALTAVOZ. Ultimas Noticias, Chiapas, México, 21/XII/90.
- 2.- Periódico "El Sol de México". Informe de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, 16 de abril de 1997.
- 3.- Periódico "El Sol de México". Reportaje del DIF, del 12 de mayo de 1997.

## LEGISLACIONES

- 1.- En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente para toda la República. Ed. Sista, 1997.
- 2.- Código Civil vigente para el Distrito Federal. Ed. Sista, 1997.
- 3.- Código Penal vigente para el Distrito Federal. Ed. Sista, 1997.
- 4.- Código de Procedimientos Penales vigente para el distrito Federal. Ed. Porrúa, 1997
- 5.- Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Barbera Editores, 1996.

- 6.- Ley Federal del Trabajo vigente para toda la República. Editorial Pac, S.A., 1996.
- 7.- Ley para el Tratamiento de Menores Infractores. Código Penal vigente para el Distrito Federal. De. Sista, 1997.

## **DOCUMENTOS**

- 1.- Asociación Mexicana de Ciencias Jurídicas, Sociales y Forenses, A.C. Informe Anual de Actividades 1989-1990. México, 1990.
- 2.- Asociación Mexicana de Ciencias Jurídicas, Sociales y Forenses, A.C. Programa de la Historia Natural del Menor y la Familia. Expuesto por su Presidente activo, Fernando Vargas Vázquez del Mercado, México, 1989.
- 3.- Análisis de Trabajo Anual Sistemático de los datos registrados de los Menores Maltratados en el Programa DIF-PREMAN; Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, México, 1988.
- 4.- Conferencia: Responsabilidad Legal del Médico ante las Lesiones por el Maltrato a los Menores. A cargo del Conferencista: Fernando Vargas Vázquez del Mercado, dentro del IV Congreso Latinoamericano y Segundo Nacional de Medicina Forense, Criminología y Criminalística en la Universidad Autónoma de Aguascalientes, Aguascalientes, del 5 al 17 de octubre de 1988.

- 5.- Derechos Humanos, Documentos y Testimonios de Cinco Siglos. Colección Manuales, México, 1991.
- 6.- Diario Oficial de la Federación. Lunes 30 de diciembre de 1991.
- 7.- Informe del fondo de la Organización de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Informe mensual, publicado en el mes de abril de 1997.
- 8.- Informe General de Actividades. Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, 1993.
- 9.- Organización de las Naciones Unidas, Estado mundial de la Infancia, México, Resumen de Prensa, 1990.
- 10.- Ponencia: La Prevención del Delito en Relación con la Familia. Ponente: Migue Angel Ramos Labastida; en el Segundo Congreso Nacional de Criminología, México, Colima, Colima, Sociedad Mexicana de Criminología, del 12 al 15 de febrero de 1986.
- 11.- Ponencia: Inseguridad Médica y Jurídica del Menor (El Menor Maltratado); Ponente: Fernando Vargas Vázquez del Mercado, dentro del Simposium en Ciencias Forenses "Dr. Jose Sol Casao", México, Sociedad Mexicana de Medicina Forense, Criminología y

Criminalística, A.C., en la Unidad de Congresos del Centro Médico Nacional, Auditorio 5, del 5 al 11 de julio de 1990.

- 12.- Principio de la Declaración de los Derechos del Niño, 10o. Principio, Ginebra, Suiza, 1959.
- 13.- SAGRADA BIBLIA: Versión directa de las Lenguas Originales, por Eoino Nacer Fuster y Alberto Colunga Cueto, O: P., Madrid, España, MCMLXXIII.
- 14.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; Compilación de Legislación sobre Menores, México, 1994.

\*\*\*